BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.001

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2015/2002

Desígnase Director Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 22 del 18 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la Dirección Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I de Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la Dirección Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, al doctor Walter Oscar ARRIGHI (D.N.I. N° 11.750.105), con carácter de excepción a lo establecido TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2019/2002

Apruébase una contratación de la Oficina de Prensa y Difusión de la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0230073/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), las Leyes Nros. 24.629, 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Oficina, resultando necesario aprobar la contratación individual de la Licenciada Da. María Gabriela FUNES (D.N.I. N° 16.497.947), efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

Decreto 2014/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de restricciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 al solo efecto de proceder a la cobertura de cargos de la Planta de Personal Transitorio de Ballet Folklórico Nacional.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 2986/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes DOS (2) cargos Nivel D, Grado 0, pertenecientes a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de DOS (2) cargos Nivel D, Grado 0, pertenecientes a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2021/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Ferichaco 2002".

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente N° 061-013633/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE AUTARQUICO PROVINCIAL FIESTA NACIONAL DEL ALGODON solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los tabacos, bebidas, alimentos, artesanías, catálogos, afiches, folletería y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2002", a realizarse en la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 13 de octubre del año 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los tabacos, bebidas, alimentos, artesanías, catálogos, afiches, folletería y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERICHACO 2002", a realizarse en la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA) del 9 al 13 de octubre del año 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2024/2002

Desígnase Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/02 se estableció —entre otros aspectos— que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, con Función Ejecutiva, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° de los Decretos Nros. 491/02 y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el Cargo de Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política (Nivel A - Grado 0 -, F.E. I), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Néstor Juan SCHMIDT (D.N.I. N° 13.982.260). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2020/2002

Asígnase rango protocolar al Subsecretario de Culto.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Fernando Jesús GONZALEZ.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Fernando Jesús GONZALEZ (D.N.I. N° 20.593.037), mientras dure su desempeño como Subsecretario de Culto, cargo para el que fuera designado por Decreto N° 523 de fecha 19 de marzo de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2016/2002

Apruébanse contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en la Unidad Ministro.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente N° 090-002167/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al organismo.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que se dio cumplimiento a la Circular SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2017/2002

Bs. As., 8/10/2002

Designaciones de personal en el Gabinete del Ministro de Economía, bajo el régimen del Decreto N° 2453/93 y la Decisión Administrativa N° 447/98.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2018/2002

Bs. As., 8/10/2002

Dase por designada a partir del 1° de setiembre de 2002 en el Gabinete de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo de Asesora de Gabinete, a María Mónica Weinstein (DNI N° 4.820.652).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2022/2002

Bs. As., 8/10/2002

Reincorpórase, como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a Norberto Héctor Stancato a la planta permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social, asignándole la categoría de revista D-01, del Agrupamiento General del referido organismo.

Decreto 2023/2002

Bs. As., 8/10/2002

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del Doctor Juan Manuel Baracat (DNI N° 24.060.803), a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 42/2002

Bs. As., 7/10/2002

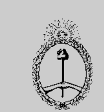
Transfiérese a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Instituto Nacional de Estadística y Censos, a la agente Nivel B - Grado 2, Licenciada Nélida Concepción Redondo, con su respectivo cargo de la planta permanente de la Jurisdicción 25 – Jefatura de Gabinete de Ministros – Instituto Nacional de la Administración Pública. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia de personal dispuesta se afectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 91/2002

Declárase de interés la exposición y congreso de la Asociación Internacional de Vehículos a Gas Natural, denominada "NGV 204-Expo GNC 2004", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0233020/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cuál se tramita la solicitud efectuada por PRENSA VEHICULAR, en su carácter de organizador general, para la declaración de la "NGV 2004 - Expo GNC 2004" como de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la delegación empresaria de la REPUBLICA ARGENTINA como miembro de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO obtuvo la nominación de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como sede mundial del congreso y exposición de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE VEHICULOS A GAS NATURAL para el mes de octubre de 2004.

Que dicho evento resulta de extraordinaria importancia para nuestro país y para la región, habiéndose denominado "NGV-2004" unificando su realización con la cuarta versión de la "Expo GNC" en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la CAMARA ARGENTINA DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) es el patrocinante general del encuentro automotriz, energético y ecológico en su calidad de miembro de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE VEHICULOS A GAS NATURAL (IANGV).

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la exposición y congreso de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE VEHICULOS A GAS NATURAL denominada "NGV 2004 - Expo GNC 2004", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el mes de octubre de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 169/2002

Prohíbese la transferencia de cuotas ante empresas y la producción de la cuota de empresas adjudicatarias en terceras plantas, en relación con el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de lata calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0242011/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias Nros. 7 del 1° de marzo de 2002, 57 del 11 de abril de 2002 y 70 del 21 de junio de 2002, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en relación al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que asigna a nuestro país la UNION EUROPEA, y los Decretos N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la actual coyuntura económica del país en general, y del sector exportador de carnes en particular, conlleva a la necesidad de flexibilizar las restricciones que pudieran llegar a afectar el desenvolvimiento de la actividad.

Que en ese sentido, resulta conveniente proceder a permitir alguna excepción al régimen de prohibición de transferencias de la Cuota Hilton entre empresas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA.

Que no obstante ello, y a fin de no desvirtuar el sentido de adjudicación de la Cuota, corresponde mantener la prohibición de producción de la Cuota de las empresas adjudicatarias de terceras plantas.

Que en virtud de ello, es necesario efectuar la modificación del artículo 17 de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias Nros. 57 del 11 de abril de 2002 y 70 del 21 de junio de 2002, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sus modificatorias Nros. 57 del 11 de abril de 2002 y 70 del 21 de junio de 2002, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17. — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas y la producción de la cuota de las empresas adjudicatarias en terceras plantas.

Como excepción y previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, será admisible la transferencia de cuota que hubiere sido adjudicada al cedente en virtud del sistema previsto en el artículo 5° de la presente Resolución. Dicha transferencia solamente podrá realizarse a favor de frigoríficos que cumplan todos los requisitos detallados en el artículo 4° de la presente resolución.

A los fines de cumplimentar la mencionada transferencia, se deberán presentar sendas notas del cedente y del cesionario, firmadas por los representantes legales de ambas empresas intervinientes, debidamente certificadas por escribano público y legalizadas en caso de corresponder.

La faena y despostada deberá realizarse únicamente en la planta habilitada propiedad de la adjudicataria, salvo los Ciclos II que sólo deberán realizar la despostada en la planta de su propiedad.

Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo, la prohibición establecida será de aplicación a todos los casos, incluso aquellos en los cuales la adjudicación de la cuota se haya originado en el cumplimiento de medidas cautelares dictadas por autoridades judiciales".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 418/2002

Modificación transitoria del artículo 3° del capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 572/2002, caratulado "MAE S.A. s/Plazos de negociación de contado", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional y el mercado de capiteles, en particular, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. solicitó a este Organismo se autorizase la reanudación de la operatoria de contado prevista en el artículo 75 de las Normas y Disposiciones del MAE (T+0, T+1 y T+3).

Que el Directorio de esta Comisión, en su reunión del 20 de junio de 2002, dictó la Resolución General N° 410 que incorporó el artículo 38 al Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de la NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., transitoriamente y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) ,

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 410, resulta atendible acceder a lo solicitado y prorrogar con idéntico carácter restrictivo (T+0), excepcional y transitorio, la vigencia de la misma.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 38 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 38. — Exceptúase al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), autorizándose a esa Entidad a operar en T+0 juntamente con T+3".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 811/2002

Declárase el estado de Alerta Sanitaria en las provincias de Salta, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el expediente N° 14.867/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto refiere a una sospecha de enfermedad vesicular en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que ha tenido repercusión hasta en los medios de difusión.

Que ante la situación descripta las autoridades sanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, han solicitado al Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, la coordinación de una auditoría técnica por los Servicios Sanitarios de las REPUBLICAS ORIENTAL DEL URUGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL, DEL PARAGUAY y ARGENTINA, a los establecimientos involucrados en la sospecha de enfermedad vesicular.

Que hasta el momento esa auditoría no se ha realizado y las actividades sanitarias conjuntas necesarias en el marco del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa están dificultadas.

Que la condición sanitaria del país hace necesaria la adopción de criterios, medidas de vigilancia y un control de máxima prevención, como así también otros procedimientos tanto en los aspectos técnicos, como en los administrativos que le dan sustento.

Que es indispensable adoptar medidas extraordinarias de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible reintroducción de la Fiebre Aftosa, lo que atentaría contra la condición sanitaria actual de NUEVE (9) meses sin presencia clínica de la enfermedad.

Que la REPUBLICA ARGENTINA por la mencionada situación sanitaria, se está reposicionando ante los mercados internacionales incrementando sus exportaciones de carne.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y la Resolución N° 5 de fecha 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que teniendo en cuenta que la Ley N° 24.305 en su artículo 1° declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa y en su artículo 2°, incisos a) al f) confiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y de Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en la Ley N° 24.305, sus Decretos reglamentarios y en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar el estado de ALERTA SANITARIA en las Provincias de SALTA, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y MISIONES, a partir de la fecha de la presente resolución y por los motivos expuestos en la misma.

Art. 2° — Suspender a partir de la fecha de la presente resolución y en forma preventiva el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, como importación o tránsito a terceros países, de toda mercancía de origen agropecuario, proveniente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 3° — Adoptar, en las zonas fronterizas de nuestro país que puedan ser consideradas de riesgo, las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso por cualquier medio de agentes capaces de vehiculizar enfermedades vesiculares exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA, las cuales comprenderán entre otras:

a) Reforzar la dotación de personal en los puestos de control y áreas fronterizas de riesgo.

b) Intensificar los controles físicos, documentales, de identidad en las cargas comerciales de los productos autorizados a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Imponer una mayor restricción de objetos, cosas o mercaderías bajo la modalidad de tránsito vecinal fronterizo.

d) Proceder a la desinfección de vehículos que ingresen al territorio nacional.

e) Reforzar el control de ingreso de pasajeros y equipajes como así también el tránsito de personas en las zonas de riesgo.

f) Determinar la instalación de puestos de control en rutas consideradas estratégicas a los fines de la prevención de los riesgos enunciados.

Art. 4° — Facúltase a las unidades orgánicas y dependencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para adoptar las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de Alerta Sanitaria declarado en el artículo 1° de la presente resolución, en concordancia con el Plan de Erradicación aprobado por Resolución SENASA N° 5/2001, sus normas complementarias y las previsiones de la Ley N° 24.305 y su reglamentación.

Art. 5° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 962/2002

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80659637-6-790 con agregados 024-3365726408-9-641-1, 024-30-68092043-1-641-1, 024-20-21417721-9-641-1 y 024-3068920715-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de junio del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19 722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.323 de fecha 13 de febrero de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3 del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Viarsa S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Corrientes N° 110 piso 15 depto B - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-68920715-0
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Bazán Juan Manuel
DOMICILIO LEGAL:	Porvenir N° 15- Localidad Capitán Bermúdez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-21417721-9
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Nestler S.R.L
DOMICILIO LEGAL:	Paraguay N° 1658 piso 5° Depto. A Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-68092043-1
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Rual Montajes Industriales S.R.L
DOMICILIO LEGAL:	Av. Gervaso N° 390 - Localidad Capitán Bermúdez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	33-65726408-9
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 963/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80744933-4-790 con agregado N° 024-30-58070059-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.580 de fecha 22 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RAPILIM S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Tucumán 1059 - Departamento 2 Localidad de Rosario - Provincia de SANTA FE
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de SANTA FE, Provincia de ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-58070059-0
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 964/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80658723-7-790 con agregado 024-3055822332-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.549 de fecha 01 de marzo de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Werk Constructora S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Dorrego N° 745 - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-55822332-0
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 961/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80726850-0-790, con agregado N° 024-3059753238-1-641-1; del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.194 de fecha 06 de junio del 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Sánchez & Sánchez S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Necochea N° 2653 - Localidad Santa Fe - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-59753238-1
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 970/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80724691-3-790, con agregado N° 024-2007879017-3-641-1; del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.128 de fecha 30 de Mayo de 2002

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TANINO CARLOS FERMIN
DOMICILIO LEGAL:	Lucas Funes N° 930 - Localidad de Reconquista - Provincia de SANTA FE
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de SANTA FE
NUMERO DE CUIT:	20-07879017-3
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 969/2002

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80656066-5-790 con agregados 024-2020508141 -1-641-1 y 024-20-06238346-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan la incorporaciones transitorias de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.239 de fecha 7 febrero de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DI SIENA, Juan Carlos
DOMICILIO LEGAL:	Av. Freyre N° 3101 - Localidad Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT:	20-06238346-2
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SERRA, Lucio Gaspar
DOMICILIO LEGAL:	Rosario S/N°- Localidad Villa Guillermina
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT:	20-20508141-1
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 973/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80664105-3-790 con agregado 024-23-13392107-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la Localidad de Cañada de Gómez, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las

modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.799 de fecha 29 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Localidad de Cañada de Gómez, Departamento de Iriondo, Provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprueba en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Petrolati Víctor Horacio
DOMICILIO LEGAL:	Lavalle N° 646 Localidad Villa Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	23-13392107-9
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 972/2002

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80664165-7-790 con los agregados 024-30-65132818-3-641-1, 024-20-11253903-5-641-1, 024-30-61335655-6-641-1, 024-20-06353082-5-641-1 y 024-20-08280561-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17721 de fecha 22 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Peresson Darío N. Y Peresson Luis M.
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural S/N - Localidad El Araza - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	30-65132818-3
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Rojas Danilo Antonio
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural - Colonia Teresa - Localidad San Javier - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	20-11253903-5
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Suligoy Juan José y Suligoy Juan Carlos
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural - Localidad La Vanguardia - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	30-61335655-6
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Corgniali Armando Domingo
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural - Localidad La Sarita - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	20-06353082-2
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Bacca Aníbal José
DOMICILIO LEGAL:	Nueve (9) N° 547 - Localidad Avellaneda - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	20-08280561-4
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 971/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80669449-1-790 con agregado 024-30-70761070-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17773 de fecha 26 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprueba en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Logística Integral del Paraná S.A.
DOMICILIO LEGAL:	San Lorenzo N° 822 piso 5° - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
CUIT NUMERO:	30-70761070-7
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 974/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80659499-3-790 con agregado 024-2013919715-2-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N. N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la Localidad de Cañada de Gómez de la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.279 de fecha 11 de febrero de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Lambertucci José Eladio
DOMICILIO LEGAL:	Costa Rica N° 1495 - Localidad Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Depto. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-13919715-2
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 968/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80749628-6-790 con agregados Nros 024-20-16830129-5-641-1, 024-30-65883181-6-641-1 y 024-30-67384439-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19840 de fecha 09 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MOLINI MARIO LUIS
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia 1098 - Cañada de Gómez - SANTA FE
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Iriondo - Provincia SANTA FE
NUMERO DE CUIT:	20-16830129-5
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COGRACOP S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Riobamba N° 30 - Rosario -SANTA FE
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Iriondo - Provincia SANTA FE
NUMERO DE CUIT:	30-65883181-6
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Maipú N° 1300 - Las Rosas - SANTA FE
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Iriondo - Provincia SANTA FE
NUMERO DE CUIT:	30-67384439-8
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 966/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80656097-5-790 con agregado 024-30-508273-18-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para los trabajadores a destajo que prestan servicios en dicha Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución D.E.N-N° 180 de fecha 03 de noviembre de 1995.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18353 de fecha 14 de febrero del 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, sólo para los trabajadores destajistas, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. Guillermo Lehmann
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 1531 - Localidad Pilar - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-50827318-1
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 965/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80717355-0-790; con agregados Nros.: 024-30-68469926-8-641-1, 024-30-50362572-1-641-1 y 024-30-51754123-7-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores que se detallan cumplen todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.132 de fecha 30 de Mayo de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la Presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocer a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Frigorífico Litoral Argentino S.A.

DOMICILIO LEGAL: San Luis y J. Piazza - Localidad Villa Gobernador Gálvez - Prov. Santa Fe

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Santa Fe

NUMERO DE CUIT: 30-51754123-7

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Subproductos Ganaderos Rosario S.A.

DOMICILIO LEGAL: Av. Filippini N° 1290- Localidad Villa Gobernador Gálvez - Prov. Santa Fe.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Santa Fe

NUMERO DE CUIT: 30-50362572-1

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Master Clean S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: Gutemberg N° 640 - Localidad Rosario Prov. Santa Fe.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Santa Fe.

NUMERO DE CUIT: 30-68469926-8

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2002

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1351

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 43 de la ley del gravamen. Decreto N° 959/01. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO, el Decreto N° 959 de fecha 26 de julio de 2001 y la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del visto se dispusieron modificaciones al régimen establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con la finalidad de agilizar el trámite de acreditación, devolución o transferencia del gravamen facturado contenido en el monto de las operaciones de exportación.

Que a los fines de la consecución de los objetivos tenidos en cuenta por las aludidas reformas y atendiendo a las inquietudes exteriorizadas por las entidades representativas del sector exportador y de los profesionales en ciencias económicas, así como a razones operativas, se estableció un régimen transitorio y de excepción para las referidas operaciones.

Que en virtud de la experiencia recogida respecto de la aplicación del procedimiento habilitado para la acreditación, devolución o transferencia del gravamen, así como la necesidad de optimizar las tramitaciones de las señaladas operaciones, se estima conveniente introducir adecuaciones operativas y de control que, resguardando los intereses del fisco y contemplando asimismo las necesidades del sector exportador, viabilicen el diligenciamiento de las solicitudes que se interpongan atendiendo a las nuevas disposiciones en vigencia.

Que en orden a lo expuesto precedentemente, corresponde precisar las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de poder solicitar el reintegro del gravamen atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN GENERAL DE REINTEGRO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES Y ASIMILABLES

Artículo 1° — Los sujetos que soliciten la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán cumplir con las disposiciones que a continuación se establecen:

a) Los exportadores, excepto los sujetos indicados en el inciso siguiente: en el presente título y en los Anexos I, III y IV de esta resolución general.

b) Los sujetos que desarrollan las actividades encuadradas en el artículo 7°, inciso h), puntos 13, 14 y 26 de la citada ley y en el artículo 34 de su decreto reglamentario, y las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones en virtud de lo establecido por la ley del gravamen o por leyes especiales y los prestadores de servicios postales/PSP ("courier"): en este título y en los Anexos II, III y IV de la presente.

Quienes reúnan las condiciones del Anexo V podrán solicitar la aplicación del régimen allí dispuesto.

Art. 2° — Las asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el extranjero y las personas residentes en el exterior, a los fines previstos en el artículo 1°, inciso b), no se encuentran obligadas a solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), mientras tal obligación no surja de otras normas legales y/o reglamentarias.

Los proveedores de los mencionados sujetos deberán indicar, al pie de las facturas pertinentes, el importe del impuesto al valor agregado contenido en las mismas, insertando la leyenda "Resolución General N° ,Título I, Artículo 1°, inciso b)".

Las solicitudes de reintegro deberán ser presentadas por la agencia comercial que los representa en el país, o por cualquier otra entidad domiciliada en el territorio nacional, que acredite personería en tal carácter.

Para la tramitación de las mencionadas solicitudes, así como para el cobro de los importes que resulten reintegrables, corresponderá aportar el poder otorgado a tal fin o su fotocopia autenticada. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma castellano realizada por traductor público nacional.

PERFECCIONAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES

Art. 3° — A efectos del presente régimen, las exportaciones se considerarán perfeccionadas:

a) Para los sujetos indicados en el artículo 1°, inciso a): con el cumplido de embarque, siempre que los bienes salgan efectivamente del país en ese embarque —fecha consignada en el campo mercadería a bordo/salida—, según conste en la "destinación de exportación" respectiva, en su caso, debidamente validada por el funcionario aduanero interviniente en la operación.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente, según surja de la intervención de la aduana de salida.

Cuando la salida de los bienes del país se efectúe bajo el régimen de exportación en consignación —subrégimen ESO1—, la operación se considerará perfeccionada en el momento en que se registre la exportación definitiva para consumo —subrégimen EC07—.

b) Para los sujetos indicados en el artículo 1°, inciso b): mediante la documentación que para cada caso se indica seguidamente:

1. Transporte marítimo y de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje: constancia de entrada y salida del buque, firmada por su capitán y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

2. Transporte aéreo: registro indicado en el Anexo II, inciso a), punto 1.2.1 de la presente resolución general o, en su defecto, factura mensual a que se refiere el inciso a), punto 1.2.2 de dicho anexo, certificada por la Fuerza Aérea Argentina.

3. Transporte terrestre: documentación intervenida por la autoridad de control de frontera (Dirección General de Aduanas o Dirección Nacional de Transporte Terrestre), de corresponder.

4. Servicios conexos al transporte internacional: factura emitida, una vez concluida la ejecución o prestación y conformada según lo dispuesto en el Anexo II, inciso a), punto 2.1 de la presente resolución general.

5. Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes, y de embarcaciones en todos los casos con los alcances del artículo 7°, inciso h), punto 26 de la ley del gravamen:

5.1. Transporte marítimo: certificado de asentamiento de la reparación, modificación o transformación en el Registro Nacional de Buques que a tales fines se encuentra controlado por la autoridad de aplicación.

5.2. Transporte aéreo: registro de aeronaves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4, cuyo cumplimiento da derecho al trámite de acreditación, devolución o transferencia de que se trata, la habilitación del mismo sólo quedará ratificada cuando el respectivo transporte, al cual se prestó el servicio conexo, quede perfeccionado conforme a lo establecido en los puntos 1, 2 ó 3 precedentes, según corresponda. La percepción parcial o total del precio de la prestación, no será suficiente para generar derecho a la acreditación, devolución o transferencia en los términos de esta resolución general.

EXCLUSIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS

Art. 4° — Están excluidos del régimen reglado en el presente título:

a) Los sujetos indicados en el artículo 1° cuando:

1. Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones y N° 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el punto 1 precedente.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1 anterior.

Quedan comprendidos en la exclusión prevista en los puntos 1, 2 y 3, las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los citados puntos.

b) Las facturas o documentos equivalentes que tengan una antigüedad mayor a VEINTICUATRO (24) meses calendario a la fecha de interposición de las solicitudes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las facturas o documentos equivalentes cuyo impuesto al valor agregado facturado corresponda a adquisiciones de bienes de uso siempre que se presente una nota en la que se fundamenten los motivos por los cuales el impuesto facturado correspondiente a la adquisición de bienes de uso tiene una antigüedad mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

c) Las solicitudes que se encuentren en trámite o que se interpongan, conforme lo previsto en el artículo 36, cuando —como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el artículo 33 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— se compruebe respecto de solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado.

Art. 5° — Las solicitudes formuladas por los sujetos o, en su caso, los conceptos y solicitudes mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de esta resolución general.

IMPUESTO FACTURADO. LIMITE

Art. 6° — Cuando el importe de la acreditación, devolución o transferencia solicitada exceda el límite fijado en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá presentarse una nota de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III, Apartado B) de la presente resolución general.

Asimismo a efectos de determinar el mencionado límite, corresponderá aplicar la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen, cualquiera sea la tasa a la que se hubiera facturado el impuesto al exportador y/o la que corresponda a los bienes exportados.

IMPUESTO FACTURADO. AFECTACION INDIRECTA

Art. 7° — Cuando las compras, locaciones y prestaciones de servicios que generan derecho al recupero, se encuentren relacionadas indirectamente con las operaciones comprendidas en esta resolución general, deberá realizarse la apropiación de los respectivos importes, aplicando el procedimiento que se establece en el Anexo IV, Apartado A) de la presente resolución general.

OPERACIONES DE EXPORTACION Y EN EL MERCADO INTERNO. IMPUTACION DEL IMPUESTO FACTURADO E INGRESOS DIRECTOS

Art. 8° — Los responsables que realicen simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, deberán ajustar las solicitudes al procedimiento de imputación que se indica en el Anexo IV, Apartado B) de esta resolución general.

FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

Art. 9° — Los datos a que se hace referencia en el Anexo III, Apartado D) de la presente resolución general, deberán constar en el cuerpo de la factura original o documento equivalente.

SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 10. — Los sujetos que soliciten la acreditación, devolución o transferencia deberán presentar:

a) Un soporte magnético —en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD— realizado mediante el programa aplicativo rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), acompañado por el formulario de declaración jurada N° 404, por duplicado.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

b) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11. — A fin de cumplir con la presentación del soporte magnético, corresponderá utilizar el programa aplicativo denominado "SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0" aprobado mediante Resolución General N° 1313.

Cuando se efectúe la entrega del mencionado soporte, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 404 generado por el sistema.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto del provisto o la presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del mencionado formulario, como comprobante de recepción.

Art. 12. — Podrá interponerse una sola solicitud por mes de exportación, a partir del día 21 del mes siguiente al de su perfeccionamiento, siempre que haya sido presentada la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal de dicho perfeccionamiento.

Cuando la solicitud se presente con posterioridad al primer mes inmediato siguiente al del perfeccionamiento de la exportación, también deberán hallarse cumplidas las presentaciones de las declaraciones juradas vencidas, inclusive la correspondiente al último mes anterior al de la interposición de la solicitud.

Art. 13. — De efectuarse una declaración jurada rectificativa, el nuevo soporte magnético que deba ser entregado abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación originaria, considerándose sustitutiva de la primera.

Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa.

Art. 14. — Las tareas de auditoría que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, citadas en el artículo 10, inciso b), no serán obligatorias respecto de:

a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 18, sus modificatorias y complementarias, y N° 991, su modificatoria y complementarias, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.

b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1. El artículo 5°, inciso a) de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, o

2. el artículo 11 de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, o

3. el artículo 6°, primer párrafo de la Resolución General N° 991, su modificatoria y complementarias, o

4. las Resoluciones Generales N° 17, su modificatoria y complementaria, N° 69 y sus modificaciones y N° 75.

c) Las solicitudes formuladas por los sujetos encuadrados en las condiciones dispuestas en el Anexo V de la presente resolución general y en el Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997.

d) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

La aplicación de los mencionados procedimientos de auditoría, con los alcances indicados, implicará que el profesional actuante se expide respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, incluido en la solicitud que acompaña al formulario de declaración jurada N° 404 y al respectivo soporte magnético. Además dicho profesional, deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado indicando —en su caso— el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

La firma del informe suscrito por el profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido, se conservarán en archivo a disposición de este organismo, por el período dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En los casos previstos en el artículo 13 la declaración jurada rectificativa que se interponga deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del informe emitido oportunamente por el profesional actuante.

Art. 15. — Los profesionales actuantes, respecto de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" conforme a los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo VI de la presente resolución general.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores, serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

a) Se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo citado precedentemente, o

b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), punto 4 del mencionado artículo.

Art. 16. — Cuando las presentaciones no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10, en los Anexos I y II o en el Anexo III, Apartados A y B de la presente resolución general, según corresponda, el juez administrativo requerirá que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el juez administrativo hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la solicitud formalmente admisible desde la fecha de su presentación.

En el supuesto que el juez administrativo hubiera efectuado el requerimiento otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA. DETRACCIONES

Art. 17. — El juez administrativo podrá detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, cuando:

a) Se compruebe que los agentes de retención han omitido actuar en tal carácter, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada.

b) El informe especial a que se hace referencia en el artículo 10, inciso b), contenga los conceptos y montos observados que hayan motivado una opinión con salvedades.

c) Se verifiquen inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados.

Contra dichas detracciones los responsables, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

COMUNICACION DE PAGO. AUTORIZACION DE ACREDITACION, TRANSFERENCIA Y DE OBSERVACIONES

Art. 18. — El juez administrativo competente emitirá una comunicación informando el monto del pago, de la acreditación o transferencia autorizadas, según corresponda, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.

Art. 19. — En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación indicada en el artículo anterior.

Art. 20. — La comunicación que informe el pago, la acreditación o transferencia autorizadas y, en su caso, las detracciones que resulten procedentes, consignará:

a) El importe histórico del impuesto facturado atribuible a la respectiva exportación.

b) La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud de acreditación, devolución o transferencia.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la detracción, total o parcial, del crédito declarado por el beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, inciso b) y en el artículo 17.

e) El importe de la devolución o, en su caso, la acreditación o transferencia autorizada.

Art. 21. — Cuando los sujetos no hayan realizado presentaciones en los VEINTICUATRO (24) meses inmediatos anteriores al de interposición del pedido de reintegro, el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos fijado en el artículo 18 se sustituirá por el de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

REGIMEN DE LA LEY N° 24.402 Y SU MODIFICATORIA

Art. 22. — El importe de la devolución correspondiente al impuesto que les hubiera sido facturado a los sujetos comprendidos en el régimen de la Ley N° 24.402 y su modificatoria, será afectado directamente por este organismo al pago del crédito otorgado por la institución bancaria, de acuerdo con el régimen de la citada ley o aplicado al impuesto facturado anticipadamente devuelto. En este último supuesto será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 10, segundo párrafo, punto 2 de la Resolución General N° 4210 (DGI), su modificatoria y complementaria.

De tratarse del impuesto derivado de compras o importaciones de bienes de capital, la mencionada afectación se imputará al saldo pendiente de cancelación de los créditos otorgados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24.402 y su modificatoria, hasta el monto del valor de la cuota mensual.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

Art. 23. — En las solicitudes de transferencia los cedentes deberán presentar una nota, cuyo modelo obra en el Anexo VII, Apartado A) de la presente resolución general, por cada cesionario a favor del cual soliciten la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro.

Los cesionarios podrán aplicar los importes transferidos, luego de emitida la comunicación de transferencia autorizada prevista en el artículo 18. A tal efecto, presentarán:

a) Una nota cuyo modelo obra en el Anexo VII, Apartado B) de la presente resolución general,

b) el formulario de declaración jurada N° 574 por cada impuesto y concepto que se compense,

c) la copia de la nota presentada por el cedente, debidamente intervenida por la dependencia receptora de la misma, y

d) la copia de la aludida comunicación.

Los cesionarios formalizarán la presentación dispuesta en el párrafo anterior ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos.

Las firmas de las notas indicadas en los mencionados anexos, deberán estar autenticadas por escribano público.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETRACCION DE DIFERENCIAS CONSTATADAS

Art. 24. — Cuando proceda la detracción parcial de los créditos imputados en las solicitudes, dicha detracción operará en el siguiente orden:

a) Contra la devolución.

b) Contra la transferencia.

c) Contra las acreditaciones.

d) Contra las compensaciones.

TITULO II

REGIMEN DE COMPENSACION CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 25. — Los sujetos a que se refiere el artículo 1° de la presente, con excepción de los indicados en el artículo 5° del Decreto N° 1139, sus modificatorios y complementarios, de fecha 1 de setiembre de 1988, que en su carácter de agentes de retención hayan practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado —conforme a los regímenes establecidos o que establezca este organismo—, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por el cual se formula la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VIII de la presente resolución general.

TITULO III

EXPORTACION POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA

Art. 26. — Los exportadores que realicen operaciones de exportación con intervención de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que efectúen la venta de bienes al exterior por su cuenta y orden, así como los intermediarios en dichas operaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente título.

Art. 27. — Se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario.

En consecuencia, deberá considerarse que reviste el carácter de intermediación la intervención de quien documenta aduaneramente, por cuenta del tercero exportador, las operaciones descritas en el párrafo anterior, en tanto no exista transferencia de dominio de los bienes.

Art. 28. — A los fines establecidos en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se entiende por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado.

Consecuentemente, corresponderá con exclusividad al exportador interponer ante esta Administración Federal - Dirección General Impositiva, las solicitudes de recupero del impuesto a que se refiere el artículo 43 de la ley del gravamen.

Art. 29. — Los intermediarios citados en el segundo párrafo del artículo 27, quedan obligados a informar a esta Administración Federal las operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros.

La información dispuesta en el párrafo anterior, deberá efectuarse mediante la entrega de un soporte magnético en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD realizado mediante el programa aplicativo a que se refiere el artículo 30, rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), acompañado por el formulario de declaración jurada N° 846, por duplicado.

Art. 30. — A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - EXPORTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo IX de la presente resolución general.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Cuando se efectúe la entrega del soporte magnético, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 846 generado por el sistema.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto del provisto o la presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del mencionado formulario, como comprobante de recepción.

Art. 31. — La obligación de información dispuesta en el artículo 29, deberá ser cumplida hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del embarque, en las dependencias de esta Administración Federal - Dirección General Impositiva, en las que los responsables se encuentren inscritos.

Art. 32. — Una vez cumplida la obligación de información dispuesta en el artículo 29, el intermediario entregará a cada uno de los exportadores, por las operaciones de exportación realizadas por cuenta de estos últimos, los elementos que se detallan a continuación:

a) Fotocopia del formulario de declaración jurada N° 846, intervenido por la dependencia competente de este organismo.

b) Constancia donde se indiquen los datos del embarque correspondiente al exportador respectivo, emitida por el programa aplicativo, mencionado en el artículo 30.

Art. 33. — Cuando los exportadores soliciten la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere esta resolución general, deberán presentar juntamente con los elementos previstos en la misma, los detallados en el artículo anterior, y en caso de corresponder, copia del instrumento de cuenta de venta y líquido producto o la factura de venta al exterior.

Art. 34. — Los créditos por estímulos aduaneros se abonarán al documentante que, juntamente con el tercero exportador, resultan solidariamente responsables en los aspectos promocionales, tributarios y/o sancionatorios de la operación.

Con relación a la declaración aduanera, deberá cumplirse lo dispuesto en el Anexo X de la presente resolución general.

TITULO IV

REINTEGRO DEL IMPUESTO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES SUJETO A FISCALIZACION

Art. 35. — Se tramitarán por el presente título conforme lo establecido en el Anexo XI de la presente resolución general, las solicitudes presentadas por los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 4°, así como aquéllas respecto de las cuales se constate las situaciones previstas en los incisos b) y c) del citado artículo.

Art. 36. — Cuando se produzca la causal de exclusión prevista en el inciso c) del artículo 4° (verificaciones practicadas que determinen la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado, respecto de solicitudes ya tramitadas), lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación —total o parcial— del impuesto facturado y reintegrado, así como a las interpuestas con posterioridad a la citada fecha, que se indican a continuación:

a) Las TRES (3) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o

2. el monto del impuesto impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto anterior y el responsable no conforme el ajuste efectuado.

b) Las DOCE (12) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o

2. se tratara de reincidencias dentro de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y no hubiera acaecido el supuesto contemplado en el punto 2 del inciso precedente.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. — De tratarse de sujetos que registren incumplimientos respecto de la presentación de declaraciones juradas vencidas relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, el cómputo del plazo que establece el artículo 18 se interrumpirá hasta que dichos incumplimientos se regularicen.

Los responsables que tengan deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, deberán cancelar las mismas o suscribir el convenio conforme al procedimiento dispuesto en el Anexo XII de la presente resolución general, como condición previa a la devolución del monto que resulte procedente.

Art. 38. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones tributarias de los peticionantes, excepto para aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 718 y su modificatoria, que deberán observar lo dispuesto en dicha norma.

Art. 39. — Las notas que deban presentarse de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución general, así como la constancia a que se hace referencia en el artículo 32, inciso b) deberán estar firmadas por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida por la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificatoria.

Art. 40. — La presente resolución general será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1° de enero de 2003, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° se perfeccionen a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 41. — Déjase sin efecto la Resolución General N° 200 para las solicitudes a las que resulta de aplicación la presente resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 42. — Apruébanse los Anexos I a XII que forman parte de esta resolución general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43. — Sustitúyese en el artículo 1° de la Resolución General N° 1101 y sus modificaciones, las expresiones "30 de setiembre de 2002" y "31 de agosto de 2002" por las expresiones "31 de diciembre de 2002" y "30 de noviembre de 2002", respectivamente.

Art. 44. — Modifícase la Resolución General N° 1313 en la forma que se dispone a continuación:

a) Sustitúyese en el artículo 1° la expresión "1 de setiembre de 2002" por la expresión "1 de diciembre de 2002".

b) Sustitúyese en el artículo 2° la expresión "31 de agosto de 2002" por la expresión "30 de noviembre de 2002".

Art. 45. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1351

ELEMENTOS A PRESENTAR CON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA (ARTICULO 1°, INCISO a)

Los sujetos indicados en el artículo 1°, inciso a) de la presente resolución general deberán, en forma conjunta, presentar los elementos que se detallan en el presente anexo.

a) Documentación aduanera:

Cuando la exportación se efectúe a través del Sistema Informático María, no se requerirá la presentación de documentación aduanera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será presentada la mencionada documentación cuando el juez administrativo interviniente estime necesario solicitarla, o las exportaciones no se hayan tramitado por el mencionado régimen. En ambos casos deberá presentarse:

1. Copia del cumplido de embarque o Factura-Permiso de exportación simplificada —Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y su modificatorio— según conste en los formularios pertinentes, de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente en la operación, y copia de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación salvo que, respecto de estos últimos, la presentación haya correspondido a exportaciones no alcanzadas por dichos tributos; en este caso se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada N° 404 que acompaña al respectivo soporte magnético.

Cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área aduanera especial, Ley N° 19.640, la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá presentarse únicamente a los fines de solicitar la acreditación del impuesto facturado.

2. Copia del cumplido de embarque —subrégimen EC07— y fotocopia del cumplido de embarque –subrégimen ES01—, con el ejemplar que obra en poder del responsable —para ser cotejado— debidamente certificado por funcionario aduanero interviniente en la operación de la exportación en consignación.

3. Documentación aduanera que permita establecer la procedencia de la solicitud formulada, en aquellos casos en los cuales —por la naturaleza de las operaciones involucradas— no se disponga de los elementos indicados en los puntos 1 y 2 precedentes.

b) Soportes magnéticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, inciso a) y 11 de la presente resolución general.

En el precitado soporte deberán consignarse indefectiblemente los siguientes conceptos:

1. Si existe o no vinculación económica con el/los proveedor/es.

2. Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, decretos o regímenes especiales para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.

3. Si existen o no deudas impositivas.

4. Si existen o no deudas de los recursos de la seguridad social.

5. Si se encuentra o no bajo el régimen de la Ley N° 24.402. En este supuesto, deberá presentarse una nota indicando los datos de la institución prestamista y el monto adeudado a la fecha de la presentación, así como —de tratarse del impuesto derivado de compras o importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera— el monto de la cuota, datos que deberán proveerse convalidados por dicho banco.

c) Formularios de declaración jurada Nros. 443/1, 443/2 y 443/3, de tratarse de operaciones de exportación de carne bovina y/o subproductos de la especie bovina.

Dicha obligación también procederá respecto de las operaciones de exportación de productos elaborados con carne bovina y/o con subproductos de igual origen, que taxativamente se enumeran seguidamente:

1. Códigos de corte.

N°	DETALLE	N°	DETALLE	N°	DETALLE
1	Bife angosto c/s cordón (sin hueso)	44	Tendones o nervios	87	Chinchulines
2	Cuadril con tapa (s/hueso) o s/colita	45	Cuero	88	Tripa gorda
3	Corazón de Cuadril (s/tapa y s/corcho)	46	Cerda de cola	89	Tripa orilla primera
4	Lomito de Corazón de cuadril	47	Cerda de oreja	90	Tripa orilla segunda
5	Colita de cuadril	48	Hueso de pata	91	Tripón
6	Lomo con o sin cordón	49	Hueso de manos	92	Tripa salame
7	Nalga de afuera	50	Astas	93	Vejiga
8	Peceto	51	Machos de astas	94	Grasa comestible
9	Cuadrada (carnaza de cola)	52	Pezuñas	95	Grasa industrial
10	Nalga de adentro – nalga con tapa	53	Sangre	96	Media res (sin hueso)
11	Nalga de adentro sin tapa	54	Hiel	97	Media res (con hueso)
12	Tapa de nalga de adentro	55	Sarro	98	Cuarto delantero (sin hueso)
13	Bola de Lomo	56	Hueso de cabeza	99	Cuarto delantero (con hueso)
14	Tortuguita	57	Hueso de maxilar	100	Cuarto trasero (sin hueso)
15	Garrón (sin hueso)	58	Tapa de asado	101	Cuarto trasero (con hueso)
16	Bife ancho con tapa (s/hueso)	59	Hipófisis	102	Corte pistola a 3 Costillas (s/hueso)
17	Bife ancho sin tapa	60	Pineal	103	Corte pistola a 3 costillas (c/hueso)
18	Ojo de bife ancho	61	Hipotálamo	104	Corte pistola a 7 costillas (s/hueso)
19	Tapa de bife ancho	62	Paratiroides	105	Corte pistola a 7 costillas (c/hueso)
20	Paleta (carnaza de paleta)	63	Tiroides	106	Cuarto delantero sin asado (s/hueso)
21	Centro de carnaza de paleta	64	Suprarrenales	107	Cuarto delantero sin asado (c/hueso)
22	Aguja (sin hueso)	65	Epitelio	108	Pecho a 3 Costillas (s/hueso) a en manta
23	Aguja (sin tapa)	66	Páncreas	109	Pecho a 3 costillas (c/hueso)
24	Tapa de aguja	67	Próstata	110	Rueda (s/hueso)
25	Cogote	68	Lengua	111	Rueda (c/hueso)
26	Marucha	69	Sesos	112	Rueda sin garrón (sin hueso)
27	Chingolo	70	Quijadas	113	Rueda sin garrón (con hueso)
28	Brazuelo (sin hueso)	71	Pulmón	114	Pierna (sin hueso)
29	Pecho	72	Corazón	115	Pierna (con hueso)
30	Falda (sin hueso)	73	Molleja de corazón	116	Pierna mocha (sin hueso)
31	Asado (sin hueso)	74	Molleja de cogote	117	Pierna mocha (con hueso)
32	Vacío	75	Hígado	118	Cuarto delantero en manta
33	Bifes de vacío	76	Riñones	119	Cuarto trasero en manta
34	Entraña	77	Rabo – cola	120	Asado con vacío (sin hueso)
35	Matambre	78	Médula	121	Asado con vacío (con hueso)
36	Azotillo	79	Carne chica – nuez de quijada	122	Tapa de cuadril
37	Bife angosto c/s cordón (con hueso)	80	Carne chica - carne de tragapasto	123	Corcho de cuadril
38	Garrón (con hueso)	81	Carne chica - carne de cabeza	124	Pecho con falda (sin hueso)
39	Bife ancho con tapa (c/hueso)	82	Carne chica - carne de tráquea	125	Pecho con falda (con hueso)
40	Aguja (con hueso)	83	Pajarilla – bonete	126	Lengua manchada
41	Brazuelo (con hueso)	84	Mondongo	127	Juegos (bife angosto-corazón de cuadril-lomo)
42	Falda (con hueso)	85	Librillo	128	Centro de nalga de adentro
43	Asado (con hueso)	86	Cuajo	129	Recortes (carne chica)

2. Códigos por producto.

N°	DETALLE	N°	DETALLE	N°	DETALLE
901	Extracto	906	Enlatados - (Corned beef, Ground beef, etc.)	910	Chorizos – Embutidos frescos (chorizos)
902	Caldo de carne			911	Chorizos - Embutidos secos (salame)
903	Jugos	907	Carne cocida y congelada en tubos	912	Chorizos - Embutidos cocidos (salchichón)

d) Nota, según consta en el Anexo VII, Apartado A) —cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos suceptibles de reintegro, suscrita por las partes interesadas.

e) Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1351

ELEMENTOS A PRESENTAR Y REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR CON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA (ARTICULO 1°, INCISO b)

Los sujetos indicados en el artículo 1°, inciso b) de la presente resolución general deberán, en forma conjunta, cumplir con los requisitos formales y presentar los elementos que se detallan en el presente anexo.

a) Documentación que permita constatar la procedencia de la solicitud formulada:

1. En el caso de transporte internacional de pasajeros y cargas:

1.1. Cuando se trate de transporte naval:

1.1.1. Constancia de entrada y salida del buque firmada por el capitán del mismo y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

1.1.2. Cuando se efectúe conjuntamente transporte de cabotaje: nota que contendrá —discriminado por buque— el valor de los fletes y pasajes obtenidos en tales conceptos y el importe atribuible a transporte internacional.

1.2. Cuando se trate de transporte aéreo:

1.2.1. Fotocopia del registro de movimiento de aeronaves correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina.

1.2.2. Fotocopia de la factura mensual que certifica el pago al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, según lo dispuesto por la Ley N° 13.041 y su modificatoria.

1.2.3. Fotocopias de las declaraciones juradas presentadas durante el período ante la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, en cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 14.574, texto ordenado por Decreto N° 1912 de fecha 1 de diciembre de 1987.

1.2.4. Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga.

No se requerirá el aporte de los elementos indicados en el punto 1.2.1, cuando la fotocopia de la factura mensual a que se refiere el punto 1.2.2 se encuentre certificada por la Fuerza Aérea Argentina.

1.3. Cuando se trate de transporte terrestre:

1.3.1. De carga:

1.3.1.1. Copia autenticada por autoridad competente del Manifiesto internacional de carga/ Declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto internacional de carga por carretera o Transporte internacional ferroviario/Documento de tránsito aduanero (TIF/DTA), de corresponder, intervenido por la Dirección General de Aduanas o Dirección Nacional de Transporte Terrestre.

1.3.2. De pasajeros:

1.3.2.1. Permiso para transporte internacional de pasajeros otorgado por resolución de la Secretaría de Transporte, en el caso de empresas regulares.

1.3.2.2. Formularios estadísticos FAI 1 y FAI 2.

1.3.2.3. Autorización de viaje de turismo de circuito cerrado y lista de pasajeros de acuerdo con la Resolución N° 613/94 y su modificatoria, de la Comisión Nacional de Transporte Automotor, en el caso de empresas de transporte para turismo.

4.4. Cuando se trate de transporte por ductos y líneas de transmisión:

1.4.1. Certificado de inscripción ante autoridad competente, habilitante para el ejercicio de la actividad.

1.4.2. Certificado de inscripción ante la Dirección General de Aduanas en su carácter de Agente de Transporte Aduanero (ATA).

1.4.3. Fotocopia del contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo.

1.4.4. Manifiesto internacional de transporte.

1.4.5. Planilla de medición suscrita por el agente de servicio aduanero interviniente en la operación, el representante de la empresa exportadora y el representante de la empresa de transporte aduanero encargado de operar el ducto.

1.4.6. Informe de ajuste.

Los requisitos indicados en los puntos 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 precedentes deberán presentarse únicamente cuando se efectúe la primera exportación.

Los elementos enunciados en este punto deberán presentarse de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 588, 795 y 971, según corresponda.

1.5. En el caso de prestadores de servicios postales/PSP (“couriers”):

1.5.1. Certificado de inscripción en el Registro de Servicios Postales, habilitante para el ejercicio de la actividad otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

1.5.2. Certificado de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

1.5.3. Factura del depósito fiscal.

1.5.4. Factura proforma emitida por el cliente, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

1.5.5. Remitos y facturas emitidas por el “courier”, por los servicios de transporte internacional.

1.5.6. Facturas emitidas por las compañías de transporte intervinientes.

1.5.7. Documentación emitida por el cliente intervenida por el organismo de contralor, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

2. En el caso de servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y carga:

2.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud (incluidas las correspondientes a transportes al área franca y al área aduanera especial, Ley N° 19.640, y a las zonas francas).

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplimentar las condiciones dispuestas en el artículo 34 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa transportista, insertando la expresión: “Servicios conexos al transporte internacional. Resolución General N° 1351”, y estar además suscritas por el responsable o persona debidamente autorizada, consignando el sello identificatorio del firmante y de dicha empresa.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por las Resoluciones Generales N° 3419 (DGI) y N° 100, sus respectivas modificatorias y complementarias—, lo siguiente:

2.1.1. Identificación del transporte utilizado por la empresa transportista internacional relacionado con el servicio conexo, aclarando si se trata de transportes de bienes o pasajeros y consignando el nombre del buque, número de vuelo o viaje —según corresponda— y nombre de la compañía transportista.

2.1.2. Número del permiso de embarque o, en su caso, del o los despachos de importación o de los contenedores y conocimientos de embarque, de tratarse de transporte de cargas.

2.1.3. Fecha en la que se perfeccionó el transporte internacional, conforme con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b) de la presente resolución general.

Los servicios a que se refiere el presente punto comprenden exclusivamente aquéllos que asistan a los bienes transportados y al acto de transportarlos, si guardan relación directa y complementaria con cada uno de los actos de transporte, y no se incluyen aquéllos que, aunque relacionados con la actividad, no puedan atribuirse en forma directa a cada servicio de transporte en particular.

3. En el caso de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje:

3.1. Fotocopia del contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma castellano realizada por traductor público nacional.

3.2. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas mencionadas precedentemente tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 7°, inciso h), punto 14 de la ley del gravamen. En ellas deberá insertarse la expresión: “Locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional. Resolución General N° 1351”, dejándose expresa constancia en el cuerpo de las mismas de la vinculación existente con el contrato indicado en el punto 3.1.

4. En el caso de trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y embarcaciones:

4.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 3°, inciso b), punto 5 de la presente resolución general, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa destinataria del trabajo, insertando la expresión: “Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones y aeronaves. Resolución General N° 1351”, y estar además suscritas por el responsable o persona debidamente autorizada, consignando el sello identificatorio del firmante y de dicha empresa.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por las Resoluciones Generales N° 3419 (DGI) y N° 100, sus respectivas modificatorias y complementarias—, lo siguiente:

4.1.1. Identificación de la embarcación o aeronave y de la actividad a la cual se encuentra destinada.

4.1.2. Constancia de matriculación en el exterior certificada por autoridad competente, de corresponder.

Los responsables que soliciten por primera vez la acreditación, devolución o transferencia del impuesto que les haya sido facturado, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Armadores:

1.1. Nacionales: fotocopia de la constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales, acompañada del pertinente original, para su cotejo.

1.2. Extranjeros: poder —o su fotocopia autenticada— extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite personería en tal carácter y domicilio en el territorio nacional. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma castellano, realizada por traductor público nacional.

2. Compañías aéreas: fotocopia del decreto de autorización para prestar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la autoridad de aplicación.

3. Empresas de transporte terrestre y demás sujetos: fotocopia de la constancia que acredite su afectación al transporte internacional, con la exhibición del original respectivo para su cotejo.

b) Soportes magnéticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, inciso a) y 11 de la presente resolución general.

En el precitado soporte deberán consignarse indefectiblemente los siguientes conceptos:

1. Si existe o no vinculación económica con el/los proveedor/es.

2. Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, decretos o regímenes especiales para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.

3. Si existen o no deudas impositivas.

4. Si existen o no deudas de los recursos de la seguridad social.

c) Nota, según consta en el Anexo VII, Apartado A) —cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos suceptibles de reintegro, suscrito por las partes interesadas.

d) Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1351

REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR
(ARTICULO 1°, INCISOS a) y b)

Los sujetos indicados en el artículo 1° de la presente resolución general deberán cumplir —además de los requisitos enunciados en los Anexos I y II— con las obligaciones que se indican a continuación:

A) DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN:

a) El artículo 41 de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias;

b) la Ley N° 25.345 y sus modificatorias y en lo que corresponda la Resolución General N° 151, su modificatoria y complementaria;

c) el artículo 2° —cuarto párrafo— y en el artículo 8° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias;

d) los artículos 4°, 26 y 27 de la Resolución General N° 991, su modificatoria y su complementaria N° 1121 , de corresponder;

e) los Capítulos A —Retenciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes calendario—, B —Declaración jurada— y C —Ingreso del saldo resultante— de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, de corresponder;

f) en el Título III, de corresponder.

Las obligaciones dispuestas en los incisos a), b) y c) y en el inciso e) referida al Capítulo A, deberán encontrarse cumplidas, con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud. Respecto de las del inciso e), relacionadas con los Capítulos B y C, deberán hallarse cumplidas hasta el sexto día hábil del mes de presentación de la solicitud.

El requisito del inciso d) deberá ser cumplido con anterioridad a la interposición de la solicitud por los sujetos comprendidos en las normas citadas en el mismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores también será de aplicación respecto del impuesto computable originado en la realización de actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones, en virtud de lo establecido por la ley de impuesto al valor agregado o leyes especiales.

B) IMPUESTO FACTURADO. LIMITE

A los fines previstos en el artículo 6° de la presente resolución general, la nota consignará:

a) Respecto de la operación que origina la solicitud:

1. Motivos por los cuales se excede el límite fijado en el mencionado artículo 43 de la ley del gravamen.

2. Descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la exportación.

3. Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda.

4. Fecha en la que se haya perfeccionado la exportación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución general.

5. Monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación.

6. Especificación de la exportación: recurrente o estacional.

7. Precio, si lo hubiera, de los bienes exportados en los mercados nacionales e internacionales.

8. Margen de utilidad bruta.

9. Beneficios adicionales derivados de regímenes de estímulo o promoción.

b) Respecto del contratante del exterior:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Domicilio.

Lo dispuesto precedentemente será condición necesaria para poder trasladar a períodos posteriores las sumas que superen el límite establecido en el segundo párrafo del citado artículo 43.

C) INFORMACION A SUMINISTRAR

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10, inciso a) y 11 de la presente resolución general, la información deberá suiministrarse conforme se indica a continuación:

a) El importe del impuesto que resulte de la factura o documento equivalente y de las notas de débito y de crédito referentes al mismo concepto, se detallará en forma individual.

Los importes totales atribuibles al transporte internacional de pasajeros y cargas, al transporte de gas, hidrocarburos líquidos y energía eléctrica mediante el empleo de ductos y líneas de transmisión, a los prestadores de servicios postales/PSP (“courier”), a las facturaciones emitidas por los servicios conexos, a la locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados al transporte internacional y a los trabajos realizados sobre embarcaciones de uso comercial, defensa y seguridad y sobre aeronaves, matriculadas en el exterior, deberán ser informados en el mencionado soporte magnético.

Las compañías aéreas de transporte internacional podrán suministrar la información a que se refiere el párrafo anterior, mediante la indicación del monto atribuible a pasajes emitidos, neto de devoluciones, que surja de la sumatoria de los importes consignados en las declaraciones juradas, cuyas fotocopias se presenten atento a lo reglado en el Anexo II, inciso a), punto 1.2.3.

b) Para calcular los importes en pesos atribuibles a las exportaciones cuyo valor FOB —neto del monto relativo a los bienes importados temporariamente, de corresponder— se declara en los mencionados soportes magnéticos, se aplicará el tipo de cambio comprador del penúltimo día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización del permiso de embarque o documento equivalente correspondiente al último valor de cotización de divisas en el mercado libre de cambios del Banco Central de la República Argentina.

Las operaciones a que se refiere el Apartado C), inciso a), segundo párrafo pactadas en moneda extranjera, deberán informarse en pesos, aplicando el tipo de cambio comprador del día en el cual se perfeccionó la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso b) de la presente resolución general correspondiente al último valor de cotización de divisas en el mercado libre de cambios del Banco Central de la República Argentina.

D) FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

A fin de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente resolución general, deberán constar en el cuerpo de la factura original los datos que seguidamente se detallan:

a) Monto del crédito computable en la solicitud correspondiente.

b) Mes y año de la solicitud del punto anterior.

La obligación establecida en el párrafo anterior podrá ser cumplida —a opción del exportador— mediante la utilización de un registro emitido a través de sistemas computarizados, que será confeccionado mensualmente y deberá conservarse en archivo a fin de que se encuentre a disposición del organismo para cuando éste así lo requiera.

El ejercicio de la opción anteriormente mencionada se informará a este organismo mediante nota —con carácter de declaración jurada—, que será presentada con UN (1) mes de anticipación al momento de habilitación del referido registro. Esta alternativa deberá ser mantenida, como mínimo, por el término de UN (1) año.

Asimismo, cuando se desista del uso del registro, deberá procederse en forma análoga informando dicha renuncia con UN (1) mes de antelación.

El mencionado registro contendrá, además de los datos enumerados en el primer párrafo, los correspondientes a los proveedores, en la forma que se indica a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Tipo y número de factura o documento equivalente.

4. Monto del impuesto al valor agregado, consignado en la factura o documento equivalente.

La información contenida en dicho registro deberá estar ordenada por proveedor y, respecto de cada uno de ellos, por número de factura o documento equivalente.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 1351

IMPUESTO FACTURADO. SU AFECTACION
(ARTICULO 1° INCISOS a) Y b)

A) AFECTACION INDIRECTA. PROCEDIMIENTO APLICABLE

La apropiación de los importes a que se hace referencia en el artículo 7° de la presente resolución general deberá realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el coeficiente que resulte de dividir el monto de operaciones destinadas a exportación —neto del valor de los bienes importados temporariamente, en su caso— por el total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el mes, inclusive, en que se efectuaron las operaciones que se declaran,

b) el importe del impuesto computable resultará de multiplicar el total de dichos créditos por el coeficiente obtenido según lo previsto en el inciso a) precedente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos en que pueda establecerse la incorporación física de bienes o la apropiación directa de servicios, ni cuando por la modalidad del proceso productivo se pueda efectuar la respectiva imputación.

El impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso podrá ser computado únicamente en función de la habilitación de dichos bienes y de su real afectación a las operaciones a que se refiere la presente resolución general, realizadas en el período y hasta la concurrencia del límite previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley del gravamen.

B) OPERACIONES DE EXPORTACION Y EN EL MERCADO INTERNO. IMPUTACION DEL IMPUESTO FACTURADO E INGRESOS DIRECTOS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente resolución general corresponderá determinar en primer término el impuesto que adeude por sus operaciones gravadas, que surgirá de la diferencia entre débitos fiscales por operaciones en el mercado interno y créditos fiscales que le sean atribuibles, previo cómputo contra tales débitos —cuando corresponda— del saldo a favor reglado en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resulta un saldo a pagar, se compensará con los conceptos mencionados en el artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Si el procedimiento descrito en el párrafo precedente arroja un saldo a pagar, se deducirá de éste el impuesto que a los exportadores les hubiera sido facturado por bienes, servicios y locaciones que destinaron efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

El monto cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita deberá ser detraído de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mes en que se efectúe la presentación.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 1351

REGIMEN DE REINTEGRO SIMPLIFICADO DEL
IMPUESTO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES
(ARTICULO 1°, SEGUNDO PARRAFO)

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Los sujetos comprendidos en las disposiciones del régimen general podrán requerir que la acreditación, devolución o transferencia, del importe del impuesto facturado, se efectúe conforme a lo dispuesto en el presente régimen cuando:

a) El importe total de las solicitudes interpuestas, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a aquél en que se realiza la presentación, no supere la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000.-). El precitado monto resulta comprensivo de la totalidad de pedidos formulados por cualquiera de los regímenes previstos (general, sujeto a fiscalización y simplificado).

b) Efectúen una única solicitud mensual, que no exceda la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-), conformada exclusivamente por facturas o documentos equivalentes, cuya antigüedad no exceda de VEINTICUATRO (24) meses a la fecha de la presentación.

B - INICIO DE ACTIVIDADES

Para determinar el límite establecido en el inciso a) del apartado precedente, será de aplicación el siguiente procedimiento:

— Cuando no hayan transcurrido DOCE (12) meses calendario, desde el mes de inicio de actividad hasta el inmediato anterior al de la presentación —ambos inclusive—, el monto que resulte del cociente entre el importe total de las solicitudes —régimen general, sujeto a fiscalización y simplificado— en el citado período y el total de meses que comprenda el referido lapso, deberá ser inferior o igual a la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-).

C - EXCLUSIONES

Quedan excluidos del presente régimen las solicitudes:

1. Interpuestas por agentes de retención.

2. Que deben tramitarse conforme a lo dispuesto en el Título IV de esta resolución general.

D - PRESENTACION DE LA SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

Para las solicitudes que se efectúen por este régimen regirá lo dispuesto en los Títulos I, II, III y V de esta resolución general, con las excepciones, adecuaciones y requisitos que a continuación se detallan:

a) El soporte magnético, cuya presentación se exige en los Anexos I y II, inciso b) deberá exteriorizar la opción de inclusión en el régimen de este anexo; cuando las disposiciones de los Títulos I y II de esta resolución general hacen mención a las operaciones, responsables o sujetos comprendidos en el artículo 1°, deberán considerarse incluidos en sus alcances, a los sujetos y operaciones de este anexo;

b) la presentación de la solicitud implicará la aceptación del régimen de este anexo y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

E - PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. CRITERIOS DE EVALUACION

La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permiten verificar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Verosimilitud de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido;

b) razonabilidad de los importes reclamados;

c) veracidad de los datos identificatorios del respectivo proveedor, su domicilio y comportamiento fiscal y relación razonable entre los débitos y créditos declarados, con respecto a la actividad que desarrolla.

Como resultado de la verificación informática, el importe solicitado se clasificará, por proveedor, de la siguiente forma:

1. Categoría “A”: admitido. Quedarán comprendidos en esta clasificación los importes respecto de los cuales se verifique la totalidad de las condiciones exigidas en los incisos a), b) y c) precedentes;

2. Categoría “B”: no admitido. Se incluirán en esta categoría los importes originados en facturas o documentos equivalentes emitidos por proveedores que:

2.1. Según la información de la base de datos de este organismo, registren incumplimientos, a la fecha de solicitud, respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Tengan una relación entre los débitos y créditos, declarados en el período fiscal al que corresponde la documentación mencionada, que no guarde razonabilidad con su actividad.

2.3. Integren la base de contribuyentes no confiables.

2.4. Declaren débitos fiscales en el período fiscal de la fecha del comprobante informado, que evidencien insuficiencia respecto de los montos de impuesto facturado en los comprobantes emitidos que forman parte de la solicitud.

2.5. Hayan sido informados con documentos cuyo tipo y numeración no se encuentra en un rango de código de autorización de impresión (CAI) autorizado y vigente a la fecha de su emisión.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 1351

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE PROFESIONALES AL ARCHIVO
DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES
(ARTICULO 15)

Los contadores públicos independientes —inscritos ante esta Administración Federal— que elaboren los informes especiales a que se refiere el artículo 10, inciso b) de la presente resolución general, a efectos de cumplir con los procedimientos de auditoría relacionados con el cumplimiento tributario de los proveedores generadores del impuesto sujeto a reintegro, deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores”, el que a tales fines estará disponible a partir del primer día del mes de exportación vigente para el nuevo régimen.

El archivo mencionado reflejará la situación de los proveedores indicados y la consulta tendrá validez para un mes determinado, siguiendo para ello el procedimiento que a continuación se indica:

a) Los contadores públicos independientes concurrirán a la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, a partir del día mencionado en el primer párrafo, a efectos de solicitar mediante una nota suscrita por el profesional —cuya firma deberá estar legalizada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en que se encuentre matriculado— y por el responsable, el código de usuario y la clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo.

b) La consulta se efectuará por proveedor mediante una aplicación disponible en la página “Web” de la red “Internet”, que habilitará este organismo cuya dirección es: -URL-: http://www.afipreproweb.gov.ar.

c) A efectos de determinar el cumplimiento tributario de los proveedores, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes de presentación determinado. La consulta formulada para ese mes tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

d) A fin de poder consultar el archivo, se ingresarán los siguientes datos:

1. Clave de acceso y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

3. Mes y año de consulta.

La citada consulta podrá efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos vía “Internet” a la página “Web” -URL-: http://www.afipreproweb.gov.ar., de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas y especificadas en la mencionada página “Web”.

e) Como consecuencia de la consulta realizada en la citada página “Web”, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta, la misma se traduce en los siguientes códigos de respuestas:

1. ”Retención General Vigente R.G. 18”, el proveedor no registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. ”Retención Sustitutiva 100% R.G. 18”, el proveedor registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

3. ”Crédito Fiscal No Computable”, el proveedor no reviste el carácter de responsable inscrito en el impuesto al valor agregado al mes de consulta.

4. ”Retención Sustitutiva 100% R.G. 18”, si se registran como consecuencia de acciones de fiscalización irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor consultado. Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario. A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso. En el caso de reincidencia, el período indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario.”.

f) Realizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá un código de validación, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contador público independiente.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor consultado.

— Mes y año de consulta.

— Código de respuesta obtenido.

g) En cuanto a la calificación del código 3 “Crédito Fiscal No Computable”, es importante aclarar que, a los efectos de validar la condición de inscritos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), accediendo a “Consultas en línea” correspondiente al menú “Servicios y Consultas” y consultando al proveedor en la opción “Padrón de inscriptos en IVA” que incluye la consulta de autorizaciones de impresión de facturas A y B sobre la validez de los comprobantes emitidos.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL N° 1351

MODELOS DE NOTA
(ARTICULO 23, PRIMER PARRAFO)

A) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE – PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

DATOS DEL CEDENTE	DATOS DEL CESIONARIO
Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:	Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:

Monto transferido: ....($ ....)

______________ (1) en su carácter de ______________ (2)

y ______________ (1) en su carácter de ______________ (2)

de la firma ______________ (3)

en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 1351, declara(n) bajo juramento:

a) Que se desiste del reintegro solicitado mediante formulario de declaración jurada N° 404 de fecha .

b) Que se conocen o aceptan las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Resolución General N° 1351, como consecuencia de la transferencia informada en su nota de fecha

c) Que no se encuentra inhibido/inhibida para ejercer actos de disposición y/o administración.

d) Que se aceptan las condiciones del régimen establecido por el Título I de la Resolución General N° 1351 y se renuncia anticipadamente a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dictan en consecuencia.

Lugar y fecha ______________

Firma y aclaración (4) Firma y aclaración (4)

(1) Nombres y apellidos completos.
(2) Contribuyente titular, presidente, gerente, etc.
(3) No cubrir cuando el cedente sea persona física.
(4) Se deberán certificar las firmas respectivas ante Escribano Público.

B) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CESIONARIO – PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

DATOS DEL CESIONARIO	DATOS DEL CEDENTE
Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:	Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:

Monto transferido: ....($ ....)

________________ (1) en su carácter de ________________ (2)
y ________________ (1) en su carácter de ________________ (2)
de la firma ________________________________ (3)
en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 1351, declara(n) bajo juramento que se conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades impuestas por la norma antes mencionada, como consecuencia de la tansferencia informada en su nota de fecha

Asimismo se deja constancia de que se aceptan las condiciones del régimen establecido por el Título I de la aludida resolución y se renuncia anticipadamente a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en consecuencia.

Lugar y fecha ____________

Firma y aclaración (4) Firma y aclaración(4)

(1) Nombres y apellidos completos.
(2) Contribuyente titular, presidente, gerente, etc.
(3) No cubrir cuando el cedente sea persona física.
(4) Se deberán certificar las firmas respectivas ante Escribano Público.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 1351

REGIMEN DE COMPENSACION CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(ARTICULO 25)

A - PROCEDIMIENTO DE COMPENSACION

a) Los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se imputarán únicamente contra los montos de las solicitudes de reintegro que se interpongan en el mismo período fiscal en que operó el vencimiento para efectuar el ingreso de las mismas.

b) A los fines establecidos en el inciso anterior corresponderá imputar contra el monto total de la solicitud que se interponga en el curso de cada período fiscal, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas cuyo ingreso deba ser realizado en el referido período fiscal, aplicando el procedimiento que, para cada situación, se establece seguidamente:

1. Cuando el importe de las mencionadas retenciones y/o percepciones resulte superior al monto por el cual se efectúa la solicitud, deberá ingresarse la diferencia resultante, en la forma y condiciones establecidas por este organismo, dejándose constancia en el formulario de declaración jurada N° 404 que acompaña al respectivo soporte magnético, de la suma imputable a la o las operaciones informadas;

2. cuando el importe de las retenciones y/o percepciones resulte inferior o igual al monto por el cual se efectúa la solicitud, corresponderá indicar en el formulario de declaración jurada N° 404 que acompaña al respectivo soporte magnético, dicho importe.

El importe correspondiente a las retenciones y/o percepciones que se compensen, se considerará como anticipo del monto del impuesto a reintegrar por esta Administración Federal - Dirección General Impositiva.

c) Cuando en el curso de un período fiscal el vencimiento para efectuar el ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas opere con anterioridad a la solicitud de reintegro que se interponga en el mismo período, los exportadores no efectivizarán el mencionado ingreso, a los fines de realizar la compensación a que se hace referencia en el inciso a).

De producirse la situación indicada en el párrafo anterior, los responsables quedan obligados a informar a este organismo mediante presentación de nota, la compensación realizada de las sumas retenidas y/o percibidas. Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de vencimiento fijado para el ingreso de las mencionadas sumas.

d) De tratarse de la situación prevista en el inciso c), los responsables que no efectuaran la compensación en el curso del respectivo período fiscal —en virtud de no haber sido interpuesta la solicitud en el citado período— deberán ingresar dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización del mencionado período fiscal, las sumas retenidas y/o percibidas, con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes.

B - ELEMENTOS A PRESENTAR

A los fines de las compensaciones que se realicen con los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 574 en forma conjunta con el formulario de declaración jurada N° 404, que acompaña al respectivo soporte magnético.

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL N° 1351

EXPORTACION POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS
REGIMEN DE INFORMACION - ESPECIFICACIONES TECNICAS
(ARTICULO 30)

El sistema "AFIP - Exportaciones por cuenta de Terceros - Versión 1.0" está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 (recomendado AT 486) con sistema operativo Windows Versión 3.1 o superior, con disquetera de 3½" HD de alta densidad, 4 Mb. de memoria RAM (recomendado 8 Mb) y disco rígido.

El mismo permite:

— Generación de los disquetes de presentación, en formato comprimido y encriptado.

— Impresión del formulario de declaración jurada N° 846, que acompaña a los disquetes que debe entregar el responsable.

— Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

El archivo "TERCEROS.HLP" contiene el manual operativo del sistema.

El mismo se encuentra en el directorio designado para su instalación, pudiendo consultarse desde el aplicativo, seleccionando en el menú principal "AYUDA" o presionando la tecla "F1".

De la misma manera, puede consultarse el archivo "ACERCADE.HLP", con información sobre condiciones de uso y requerimientos de "hardware" y "software".

ANEXO X RESOLUCION GENERAL N° 1351

ASPECTOS ADUANEROS
(ARTICULO 34)

A) OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR REALIZADAS POR EL TERCERO EN FORMA DIRECTA

1. Los documentantes inscritos en el "Registro de Importadores y Exportadores" de la Dirección General de Aduanas, podrán efectuar la presentación de solicitudes de destinación de exportación para consumo y/o temporaria por cuenta de terceros, inscritos o no en el referido registro, utilizando al efecto los Formularios OM 700 "A", OM 1280 "A", OM 1993 "A"-SIM y OM 1993/3, según corresponda.

2. En la solicitud de destinación, el declarante de la exportación informará obligatoriamente el nombre o razón social, el domicilio, el número de registro de exportador y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la/s persona/s por cuenta de quien/es actúa, dejándose expresa constancia de que no existe inhibición alguna por parte del/los tercero/s para cursar la documentación de que se trata o para su eventual inscripción en el registro mencionado en el punto anterior.

La factura de venta que debe acompañarse como documentación respaldatoria de los formularios citados en el punto precedente, será emitida por el tercero de acuerdo con lo establecido por este organismo, en materia de facturación y registración de operaciones.

B) OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR REALIZADAS POR EL DOCUMENTANTE A SU NOMBRE

1. Cuando un documentante inscrito en el "Registro de Importadores y Exportadores" de la Dirección General de Aduanas, efectúe a su nombre la venta al exterior, será él quien deberá emitir la factura de venta y asumir las responsabilidades emergentes con el comprador extranjero, revistiendo jurídicamente el carácter de vendedor. La exportación definitiva para consumo se instrumentará en los formularios OM 700 "A", OM 1993 "A" (SIM) u OM 1993/3, según corresponda, declarando en dicha solicitud de destinación el nombre o razón social de los terceros exportadores, y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los mismos.

2. En este supuesto, la relación entre las partes intervinientes deberá instrumentarse mediante un documento por el cual se acredite la participación proporcional correspondiente al tercero exportador, en orden a la cantidad de mercadería entregada al documentante (cuenta de venta y líquido producto o similar).

3. De corresponder beneficios a la exportación, la copia de la factura deberá presentarse en el momento de gestionar el cobro de los mismos y adjuntarse al ejemplar de los formularios mencionados en el punto 1 precedente, según corresponda y conforme a la normativa aplicable.

ANEXO XI RESOLUCION GENERAL N° 1351

REGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO ATRIBUIBLE A OPERACIONES DE EXPORTACION SUJETO A FISCALIZACION
(ARTICULO 35)

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Los sujetos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución general tramitarán las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado facturado conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en el presente anexo.

B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD-REQUISITOS Y CONDICIONES

Para las solicitudes que se efectúen por este régimen regirá lo dispuesto por los Títulos I, II, III y V de esta resolución general, con las excepciones, adecuaciones y requisitos que a continuación se detallan:

a) No resultará de aplicación el plazo a que alude el artículo 18 de la presente resolución general.

b) Serán también tramitados por este régimen los conceptos que sean incorporados como cambios en las declaraciones juradas rectificativas (F. 404), que correspondan a facturas o documentos equivalentes cuya antigüedad supere los VEINTICUATRO (24) meses al momento de interposición de la declaración jurada rectificativa, con la excepción dispuesta en el artículo 4°, inciso b) de la presente resolución general.

C - PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La procedencia de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia se determinará previa fiscalización y verificación del impuesto facturado.

ANEXO XII RESOLUCION GENERAL N° 1351

CONVENIO PARA CANCELAR DEUDAS PREVISIONALES
(ARTICULO 37)

1. A los fines dispuestos en el artículo 37 de la presente resolución general, el responsable deberá suscribir un convenio que se ajustará al modelo que se indica en este anexo, mediante el cual preste su conformidad para que se detraiga del monto solicitado en concepto de devolución, el importe de sus deudas líquidas y exigibles con el Sistema Unico de la Seguridad Social, a efectos de que este organismo cancele en su nombre las existentes por tal concepto a la fecha de suscripción del convenio.

2. Antes de autorizarse la devolución se citará al responsable —por intermedio del área de este organismo interviniente en la tramitación de las solicitudes—, para que suscriba el convenio a que se refiere el punto precedente.

Suscrito de conformidad el referido documento, deberá dejarse expresa constancia del mismo en el acto de autorización mencionado en el párrafo anterior. El área interviniente, mediante sus funcionarios competentes, recibirá los fondos e imputará su importe a la cancelación total o parcial, a nombre del responsable, de las deudas con el Sistema Unico de la Seguridad Social, entregando como constancia de pago el F. 107 o tique, según corresponda.

De existir un remanente a favor del mencionado responsable, este organismo efectuará el pago de la devolución.

En ambos supuestos el responsable firmará recibo por el importe total de la devolución afectada a dicha cancelación más el importe de la retención del impuesto a las ganancias, de corresponder.

Cuando el responsable no se hubiera presentado al cobro dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que hubiera sido debidamente notificado, se archivarán las actuaciones sin más trámite, sin que esta circunstancia implique el renacimiento de intereses contra el fisco.

MODELO DE CONVENIO

En .... a los .... días del mes de .... del año ......, el Sr. ...., por una parte, que acredita su identidad mediante ...., (variante: en su calidad de .... según .... de fecha .... del responsable...................................., C.U.I.T. ...., mandato que conforme a su declaración sigue ejerciendo al día de la fecha), en adelante el responsable y la Administración Federal de Ingresos Públicos por la otra parte, representada en este acto por el funcionario ...., Legajo N° .... en su carácter de ...., en adelante la AFIP, con relación a la presentación efectuada por el responsable con fecha ../../.., por la que solicita la suma de pesos ....($ ....) en concepto de devolución del impuesto facturado atribuible a operaciones de exportación/ transporte internacional (1), correspondientes al período fiscal .... de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 1351 las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio.

El responsable .... presta su conformidad para que la AFIP detraiga del monto mencionado en el párrafo anterior, la suma de pesos .... ($ ....), a efectos de cancelar las deudas líquidas y exigibles del Sistema Unico de Seguridad Social existentes al ../../.., por un monto de Aportes: pesos .... ($ ....), Contribuciones: pesos .... ($ ....) y que la AFIP cancelará en su nombre, que resulta de la documentación respaldatoria del presente convenio (2) ...., con más los intereses devengados a la mencionada fecha.

La AFIP se reserva el derecho a impugnar dicho pago si comprobara la inexistencia o ilegitimidad de los importes solicitados por el responsable, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que establecen las disposiciones legales vigentes.

De no presentarse al cobro dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha que hubiera sido debidamente notificado, se archivarán las actuaciones sin más trámite, sin que esta circunstancia implique el renacimiento de intereses contra el fisco.

Sin más que agregar y en prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Completar, según corresponda, si se trata de declaración jurada de aportes y contribuciones, acta de fiscalización, multas, etc.

RESOLUCION GENERAL N° 1351

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGIMEN GENERAL DE REINTEGRO ATRIBUIBLE
A EXPORTACIONES Y ASIMILABLES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 717/2002

Habilítase por el plazo de veinte días corridos el Registro de Presinscripción, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de Buenos Aires. Localidades exceptuadas.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1688/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39, inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sustanciará los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que, consecuentemente, este organismo se encuentra avocado a dar pleno cumplimiento al denominado “Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada”, el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y las resoluciones reglamentarias de este COMITE FEDERAL, así como se inició el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que al respecto, se ha verificado que gran parte de las peticiones se refieren a localizaciones no previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias, aprobado por la Resolución N° 2344SC/98 o bien en categorías no previstas en aquél o en su defecto respecto de las localizaciones en las cuales la cantidad de frecuencias contenidas en la planificación es inferior a los pedidos que se han formulado o pueden llegar a efectuarse.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico, que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas, se podría —al cabo de un análisis de factibilidad y relevamiento de los potenciales oferentes— maximizar la ecuación oferta-demanda de licencias, y poder dar, de este modo, satisfacción a la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que, para que ello sea posible, resulta necesario efectuar un relevamiento de la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias para la explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas.

Que la preinscripción en el citado relevamiento no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley N° 22.285.

Que de conformidad con el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al solo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que a fin de optimizar la adecuación del Plan Técnico citado, se considera conveniente y oportuno habilitar el Registro de Preinscripción sólo respecto de aquellas localizaciones donde el proceso de normalización se encuentra concluido o en proceso de finalización, con el dictado de los actos administrativos de adjudicación de licencias solicitadas por adjudicación directa, situación que se verifica en la provincia de BUENOS AIRES.

Que corresponde señalar que mediante NOTACNC N° 6135/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES declaró como “zonas conflictivas” DIECISIETE (17) localizaciones del país, incluidas las localidades comprendidas dentro del área de influencia de dichas zonas.

Que, atento lo precedentemente expuesto, quedan comprendidas en dicha situación en la provincia de BUENOS AIRES, las localidades de MAR DEL PLATA localidades comprendidas en zona de influencia extendida en un radio de 30 km., (con centro de coordenadas geográficas de la ciudad Latitud Sur 38° 0'; Longitud Oeste 57° 33'), localidades comprendidas en la zona de influencia de CAPITAL FEDERAL (ZONA I, II y III) del AMBA (Area Metropolitana de Buenos Aires) que se extiende en un radio de 100 Km., (con centro de coordenadas geográficas de la ciudad capital Latitud Sur 34° 38', Longitud Oeste 58° 28').

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Registro de Preinscripción, por el plazo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para las instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características técnicas, en las Categoría E, F y G en la provincia de BUENOS AIRES, excepto en las localidades de MAR DEL PLATA y localidades comprendidas en zona de influencia extendida en un radio de 30 km., (con centro de coordenadas geográficas de la ciudad Latitud Sur 38° 0'; Longitud Oeste 57° 33'); localidades comprendidas en la zona de influencia de CAPITAL FEDERAL (ZONA I, II y III) del AMBA (Area Metropolitana de Buenos Aires) que se extiende en un radio de 100 Km. (con centro de coordenadas geográficas de la ciudad capital Latitud Sur 34° 38'; Longitud Oeste 58° 28') y las localidades de PINAMAR, CARILO, OSTENDE, VILLA GESELL, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SAN BERNARDO, SANTA TERESITA, LAS TONINAS y AGUAS VERDES.

Art. 2° — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en los Centros Supervisión MAR DEL PLATA, BAHIA BLANCA, 9 DE JULIO y PERGAMINO de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Dispónese que vencido el plazo establecido en el artículo 1°, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO:
DOCUMENTO N°: TIPO:

EN CASO DE SOCIEDADES:
RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INTEGRANTES:

DATOS TECNICOS:
CATEGORIA DE LA ESTACION:
LOCALIZACION:
LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:
COORDENADAS GEOGRAFICAS:
SISTEMA IRRADIANTE:

EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:
N° DE INSCRIPCION:
N° DE REINSCRIPCION:
DENOMINACION DE LA ESTACION:
FRECUENCIA:
LOCALIZACION:



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4662/2002

Prohíbese la comercialización y expendio, con excepción de la provincia de Buenos Aires, de un determinado lote de producto Uva Fresh Sales Efervescentes Antiácido Digestivo Refrescante, de Laboratorios Argenfarma, por tratarse de un producto no autorizado por la Administración.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1454-02-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 16.898/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado FARMACIA DE LOS ALPES, de Capital Federal.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto UVA FRESH SALES EFERVESCENTES ANTIACIDO DIGESTIVO REFRESCANTE, lote N° 102, fecha de Vencimiento 12/2004 de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA, ubicado en la calle Juan de Garay 742/6, Villa Lynch, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires, autorizado por el Ministerio de Salud de dicha provincia, según el Certificado correspondiente.

Que en las actuaciones se agrega el informe proveniente de la Coordinación de Inspecciones del INAME, donde surge que el LABORATORIOS ARGENFARMA, carece de la habilitación otorgada por esta Administración Nacional.

Que asimismo, la especialidad carece de certificado autorizante, a nivel nacional, por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3°, inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N| 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2° éste último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto que contravienen la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto UVA FRESH SALES EFERVESCENTES ANTIACIDO DIGESTIVO REFRESCANTE, lote N° 102, fecha de Vencimiento 12/2004 de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA, ubicado en la calle Juan de Garay 742/6, Villa Lynch, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4663/2002

Prohíbese la comercialización y circulación de un determinado lote del producto Uro Linfol, Comprimidos Recubiertos, en razón de no cumplir con las especificaciones del Ensayo de Disolución.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1652-02-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber que, en cumplimiento del Programa de Control de Calidad de Medicamentos elaborados en el país, se han retirado muestras del producto denominado URO LINFOL, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Lote 2421, vencimiento 04/04, de Laboratorios CASA RUBIO S.A., Laboratorios Especialidades medicinales OMEGA, en contravención de la ley de medicamentos.

Que a tal conclusión se ha arribado al procederse a la realización de una constatación en el mencionado laboratorio, documentado por acta de inspección N° 798/02, tomándose la respectiva muestra, según certificado N° 1608/02, la que fue remitida al Departamento de Galénica y Biofarmacia y de Física y Química para su ensayo.

Que asimismo, el citado instituto agrega que del análisis realizado sobre el producto por los Departamentos antes mencionados, surge que la muestra recogida no cumple con las especificaciones del Test de Disolución, según el método de la US Pharmacopeia XXIV ed., conforme el Informe emitido por dicha repartición.

Que comunicándosele los resultados de los ensayos practicados a la firma elaboradora, por intermedio de su Director Técnico, dicho profesional, sin formular impugnación alguna, informa que los ensayos por él realizados coinciden con los del INAME, y que la firma resolvió efectuar el recupero del mercado del lote en cuestión, según lo documentado en el acta de entrevista adjunta a las actuaciones.

Que en consecuencia, el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y expendio en todo el territorio nacional del producto indicado ut supra, en razón de no cumplir con las especificaciones del Test de Disolución, y, por tal motivo, ordenar su recupero e instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que además, por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de Medicamentos N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 3°, párr. 1°.

Que la norma técnica (Farmacopea EUA) aplicada, resulta del reenvío que hace la ley de medicamentos, en su art. 3°.

Que en el marco jurídico delimitado, el producto que no cumple con los requisitos físico-químicos configuraría un producto en contravención con la Farmacopea extranjera en los términos de los arts. 3° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, cuya elaboración y circulación la misma norma veda.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el expendio y circulación de un producto que no cumple con la calidad seguridad establecida, fundada tal medida preventiva en art. 19 inc. b) de la ley N° 16.463 y en el art. 8° incs. ñ) y o) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y circulación en todo el territorio nacional del producto medicinal denominado URO LINFOL, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Lote 2421, vencimiento 04/04, de Laboratorios CASA RUBIO S.A., Laboratorios Especialidades medicinales OMEGA, en razón de no cumplir con las especificaciones del Ensayo de Disolución que afecta la calidad y seguridad establecida par dicho producto, en contravención de los arts. 3° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463.

Art. 2° — Ordénase el recupero y la destrucción de todas las unidades indicadas en el artículo anterior.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Laboratorios CASA RUBIO S.A., Laboratorios Especialidades Medicinales OMEGA y a su director técnico, por presunta infracción a las normas indicadas en el art. 1° y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4609/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Coty Vitaminas A-D, Emulsión humectante para el rostro-Ind. Arg. - 50g. - M.S. y A.S. Cert. N°: 25.291 - Riveco Catamarca S.A.", por incluir una sustancia no autorizada para la elaboración de cosméticos.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-5642-02-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en atención a la denuncia formulada por la firma Coty Argentina S.A., se inspeccionó el establecimiento PERFUMERIA MARIANA ubicado en Avenida La Plata 1101 — Ciudad de Buenos Aires.

Que a través del referido procedimiento se detectó la comercialización del producto rotulado como: "COTY Vitaminas A - D, Emulsión humectante para el rostro - Ind. Arg. - 50 g - M.S. y A.S. Cert. N°: 25291-B - Riveco Catamarca S.A. - número de lote".

Que el mismo contiene Vitamina D, sustancia que se encuentra incluida en el Listado de Sustancias Prohibidas para su uso en productos cosméticos incluida en el Anexo I de la Disposición ANMAT N°: 1112/99.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98.

Que la citada normativa, a través de su Art. 4°, estableció que, a los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean estos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA establecerá, entre otros, el listado de Sustancias Prohibidas, es decir aquellas que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser utilizadas en la elaboración de cosméticos.

Que en cumplimiento de ello, se dictó la Disposición ANMAT N°: 1112/99, aprobatoria del listado de sustancias prohibidas, entre las que se encuentra la sustancia Vitamina D.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos conteniendo una sustancia prohibida, corresponde adoptar las medidas propuestas, en salvaguarda de la salud de la población.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado: "COTY Vitaminas A-D, Emulsión humectante para el rostro - Ind. Arg. - 50 y - M.S. y A.S. Cert. N°: 25291 - B - Riveco Catamarca S.A. - número de lote" en virtud de los argumentos expuesto en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 4668/2002

Inscripción de productos de riesgo I en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO la Resolución M.S. y A.S. N° 709/98 y el Expte. N° 1-0047-2110-133-01-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante las tramitaciones contempladas en la normativa vigente.

Que los mismos deberán dotar a la tramitación técnico administrativa de la eficiencia necesaria para lograr una mayor predictibilidad del resultado de las tramitaciones y del tiempo a insumir por las mismas.

Que el artículo 8 de la Res. M.S. y A.S. N° 709/98 establece que el registro de los productos considerados de Riesgo I que cumplan con los requisitos de la reglamentación (Disposición ANMAT N° 7292/98) será de aprobación automática.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actuó en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

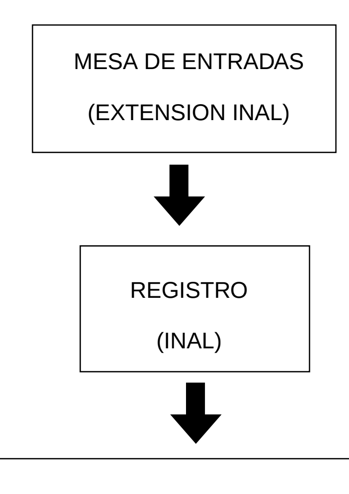
Artículo 1° — Apruébase el flujograma para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico, para productos de Riesgo I, realizadas ante el INAL, que figuran como ANEXO I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — Las acciones a realizar por cada una de que las unidades operativas y/o responsabilidades primarias intervinientes deberán ser las que figuran como ANEXO II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

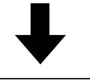
Art. 3° — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

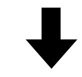
INSCRIPCION DE PRODUCTOS DE RIESGO I EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO



DEPARTAMENTO PRODUCTOS DE USO DOMESTICO



DIRECCION INAL



MESA DE ENTRADAS

(EXTENSION INAL)

ANEXO II

Listado de Acciones

Mesa de Entradas (Extensión INAL)

—Recepciona la documentación requerida por Disposición ANMAT N° 7292/98 y controla que esté completa y ordenada.

—Caratula la documentación conformando el expediente correspondiente a la tramitación gestionada.

Departamento de Registro (INAL)

—Verifica que la documentación presentada coincida con los datos existentes en la Base de datos de Establecimientos (RNE) y en un plazo máximo de 24 horas las remite al Departamento Productos Uso Doméstico.

Departamento Productos de Uso Doméstico

—Carga los datos del producto a la Base de Datos correspondiente.

—En un plazo máximo de 48 horas emite el Certificado, de corresponder.

Dirección INAL

—Asigna número y firma el certificado, de corresponder.

Mesa de Entradas (Extensión INAL)

—Notifica y entrega al solicitante el Certificado, de corresponder.

—Remite el expediente a archivo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3740 (20/09/2002). Ref.: Circular Decreto 1836/02. Canje de "CEDROS" y bonos por letras de entidades y nuevos bonos del Gobierno. Opción de cancelación en efectivo. OPASI 2 - 319.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos", los siguientes puntos:

"7. Canje II de los depósitos en el sistema financiero —Decreto 1836/02—.

Hasta el 29/10/02 inclusive, los titulares de certificados de depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera "CEDROS" a que se refiere el punto 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, con ajuste a las condiciones que se determinen en cada caso, por alguna de las alternativas que se detallan a continuación:

7.1. Recibir, a través de la entidad financiera correspondiente que rescatará parcial o totalmente dichos certificados según sea el caso, "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" en dación en pago total o parcial de los respectivos certificados, aplicada en este último caso en forma proporcional al total de las series pertenecientes a cada tramo.

El precio de suscripción será de US$ 100 de valor nominal por cada $ 140 de valor nominal del certificado actualizado por el valor del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER") que surja de comparar los índices correspondientes al 3.2.02 y al 30.10.02. Los intereses devengados y no pagados hasta el 29.10.02, inclusive, correspondientes a los "CEDROS" a rescatarse, deberán ser abonados en efectivo en esa fecha o acreditarse en cuentas que posean márgenes de libre disponibilidad.

Conjuntamente, la entidad financiera otorgará una opción de venta de cupones, sin costo alguno para el titular del certificado, en los términos que se detallan seguidamente.

7.1.1. "Opción de venta de cupones".

i) Se emitirá un único instrumento en dólares estadounidenses conformado por los cupones de capital y de los intereses que resulten de la tasa que corresponda aplicar sobre el valor nominal residual de los bonos.

ii) El precio de ejercicio será igual al resultado de convertir a pesos el valor nominal de cada cupón en dólares estadounidenses a razón de $ 1,40 actualizado por el valor del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER") que surja de comparar el índice al 3.2.02 y el correspondiente a la fecha de vencimiento del cupón. Dicho valor no podrá superar, en ningún caso, el importe en pesos que resulte de aplicar al valor nominal del cupón en dólares estadounidenses del capital y de los intereses correspondientes el tipo de cambio comprador, según la cotización establecida por el Banco de la Nación Argentina en la fecha de pago del citado cupón.

iii) Las entidades financieras inscribirán estos instrumentos en el "Registro Escritural de venta de cupones" que llevará la Caja de Valores S. A. que tendrán oferta pública, podrán ser negociados en mercados autorregulados del país y circularán en forma independiente de los bonos del Gobierno Nacional a los cuales estén referidos.

iv) La opción podrá ser ejercida durante 30 días posteriores a la fecha de pago del cupón que corresponda, vencido el cual quedará extinguida de pleno derecho en relación con dicho cupón.

7.2. Transformar dichas tenencias en "Letras de Plazo Fijo en pesos", a ser emitidas por la entidad financiera, que procederá al rescate total o parcial de dichos certificados, aplicado en este último caso en forma proporcional al total de las series pertenecientes a cada tramo. Conjuntamente recibirán una "Opción de Conversión en moneda de origen" emitida por el Gobierno Nacional. 7.2.1. "Letras de Plazo Fijo en pesos ".

Dichas letras constituirán depósitos a los fines de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley 21.526 y del Sistema de Garantía de los Depósitos Ley 24.485 reglamentado por el Decreto 540/95 y normas complementarias y modificatorias, y se regirán conforme a los términos que se detallan seguidamente:

i) Se emitirán por el importe en pesos equivalente al valor residual de los "CEDROS" actualizado por el valor del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER") que surja de comparar los índices correspondientes al 3.2.02 y al 30.10.02.

Los intereses devengados y no pagados hasta el 29.10.02, inclusive, correspondientes a los "CEDROS" a ser transformados en estas Letras, deberán ser abonados en efectivo en esa fecha o se acreditarán en cuentas existentes con imputación a los márgenes de libre disponibilidad o en cuentas de libre disponibilidad de acuerdo con las opciones previstas en el punto 3. de la Comunicación "A" 3708.

ii) Se ajustarán a las siguientes condiciones contempladas en el artículo 7° inciso b) del Decreto 1836/02:

a) Fecha de emisión: 30 de octubre de 2002.

b) Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.

c) Plazo: 10 años y 6 meses.

d) Moneda de emisión y pago: pesos.

e) Amortización: se efectuará en 8 cuotas anuales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al 12,50% del monto emitido y actualizado por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia"

("CER") previsto en el acápite siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de abril de 2006.

f) "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER"): el valor nominal residual de las letras de plazo fijo en pesos se actualizará a partir de la fecha de emisión conforme al valor del coeficiente correspondiente.

g) Intereses: devengados sobre el valor nominal residual actualizado a partir de la fecha de emisión a la tasa del 2% anual, pagaderos por semestre vencido.

h) Registración y negociación: Las entidades financieras inscribirán estos instrumentos en el "Registro Escritural de Letras de Plazo Fijo en pesos" que llevará la Caja de Valores S.A. y que tendrán oferta pública pudiendo ser negociados en mercados autorregulados del país.

Respecto de estos instrumentos no serán de aplicación las desafectaciones previstas en el punto 3. del presente régimen y no podrán utilizarse para la cancelación de préstamos conforme a lo establecido mediante la Comunicación "A" 3690.

7.2.2. "Opción de Conversión a moneda de origen".

Estos instrumentos, que serán emitidos por el Ministerio de Economía, otorgarán a sus titulares, sin costo alguno, el derecho de obtener del Gobierno Nacional la conversión a dólares estadounidenses de los importes a pagar en cada fecha de vencimiento de servicios de capital e intereses de las letras descriptas en el punto 7.2.1., a razón de US$ 1 por cada unidad de conversión —$ 1,40 actualizado por el valor del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER") que surja de comparar el índice del 3.2.02 y el de la correspondiente fecha de vencimiento—.

Estas Opciones de conversión circularán en forma independiente de las letras de plazo fijo en pesos, se acreditarán inicialmente en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros" ("CRYL") del Banco Central de la República Argentina en las cuentas de las entidades suscriptoras para su posterior acreditación en las cuentas de los correspondientes titulares bajo el régimen de depósito colectivo, tendrán oferta pública y podrán ser negociadas en mercados autorregulados del país.

Deberán ser ejercidas hasta la fecha de pago del cupón que corresponda, vencido el cual la opción quedará extinguida de pleno derecho. Las condiciones para el ejercicio serán las que establezca el Ministerio de Economía.

7.3. Cancelación en efectivo de los certificados —artículo 5° del Decreto 1836/02—, a solicitud del titular.

7.3.1. Importes de hasta $ 7.000.

A efectos de determinar si puede aplicarse esta alternativa, se considerará el saldo al 31.5.02 de los depósitos reprogramados conforme al punto 2.2. de este régimen para lo cual se deducirán las sumas que se hubieran desafectado hasta esa fecha —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER").

En los casos en que el saldo así determinado no supere el importe de $ 7.000, el titular podrá solicitar el rescate total o parcial de las tenencias de las series de "CEDROS" que correspondan al tramo pertinente, a su valor técnico a la fecha de pago, en forma proporcional.

7.3.2. Importes de hasta $ 10.000.

Por los saldos de los depósitos reprogramados conforme al punto 2.2. de este régimen de hasta $ 10.000 determinados de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 7.3.1. precedente, las entidades podrán ofrecer su cancelación en efectivo siempre que:

i) esta posibilidad se implemente para todos los titulares de "CEDROS" que se encuentren en esas condiciones y que así lo soliciten.

ii) no se requiera asistencia en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o por operaciones de pase, para el pago de la diferencia entre el importe correspondiente a esta alternativa y el mencionado en el punto 7.3.1., mantuviera o no pendientes de cancelación financiaciones por los citados conceptos otorgadas por esta Institución.

Asimismo, de los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado, deberá surgir que ello no afectará —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia.

Los pagos mencionados en los puntos 7.3.1. y 7.3.2. se efectuarán en efectivo o se acreditarán en cuentas existentes con imputación a los márgenes de libre disponibilidad o mediante la acreditación en cuentas de libre disponibilidad de acuerdo con las opciones previstas en el punto 3. de la Comunicación "A" 3708.

En caso de que los titulares de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" ejerzan en forma parcial las opciones a que se refieren los puntos 7.1. y 7.2. precedentes, por las tenencias que no hayan sido rescatadas se mantendrán las disposiciones establecidas en el punto 6.2. del presente régimen.

Cuando se trate de certificados correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

8. Canje II de los depósitos en el sistema financiero —Decreto 1836/02—. Opciones para los tenedores de "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses" artículos 10 y 12 del Decreto 905/02.

Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005" conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. del presente régimen —texto según Comunicaciones "A" 3637 y complementarias—, punto 8. de la Comunicación "A" 3656 o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera, podrán:

8.1. Solicitar la emisión de una "Opción de venta de cupones" en los términos establecidos en el punto 7.1.1. precedente, referidos a los citados bonos.

8.2. Transformar dichas tenencias en "Letras de Plazo Fijo en pesos ", a ser emitidas por la entidad financiera correspondiente, que procederá al rescate parcial o total de los bonos mencionados, según sea el caso, conjuntamente con una "Opción de Conversión en moneda de origen" emitida por el Gobierno Nacional.

8.2.1. "Letras de Plazo Fijo en pesos".

Dichas letras constituirán depósitos a los fines de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley 21.526 y del Sistema de Garantía de los Depósitos Ley 24.485 reglamentado por el Decreto 540/95 y normas complementarias y modificatorias, y se emitirán conforme los términos que se detallan seguidamente:

i) Al importe del depósito reprogramado original conforme al punto 2.2. de este régimen se le deducirán las sumas que se hubieran desafectado, cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”).

ii) El valor nominal de las “Letras de Plazo fijo en pesos” surgirá de considerar el importe determinado en el acápite i) o la proporción de dicho importe por la que se hubiere optado por recibir los bonos del Gobierno Nacional citados precedentemente actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices al 3.2.02 y al 30.10.02 al que se deducirá, en su caso, las mejoras recibidas actualizadas por dicho coeficiente desde la fecha de su percepción hasta el 30.10.02.

iii) Las letras emitidas se ajustarán a las condiciones generales indicadas en el punto 7.2.1. ii).

Los intereses de dichos bonos que hayan sido devengados hasta el 29.10.02, inclusive, se abonarán conforme a lo establecido en las condiciones de emisión. 8.2.2. “Opción de Conversión a moneda de origen”.

Estos instrumentos serán emitidos por el Ministerio de Economía conforme a lo previsto en el punto 7.2.2.

8.3. Optar por canjear el correspondiente bono por el pago en efectivo en pesos —artículo 5° y 9° del Decreto 1836/02— a solicitud del titular.

8.3.1. Importes de hasta $ 7.000 del depósito reprogramado original.

A efectos de determinar si puede aplicarse esta alternativa, se tomará en cuenta el saldo al 31.5.02 de los depósitos reprogramados conforme al punto 2.2. de este régimen para lo cual se deducirán las sumas que se hubieran desafectado hasta esa fecha —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo fijos— según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”).

En los casos en que el saldo así determinado no supere el importe de $ 7.000, el titular podrá requerir el rescate total o parcial de las tenencias correspondientes de estos bonos al equivalente de $140 actualizado por valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar el índice al 3.2.02 y el de la fecha de pago, por cada US$ 100 de valor nominal del bono.

Los intereses de dichos bonos que hayan sido devengados hasta la fecha de pago, inclusive, se abonarán conforme a lo establecido en las condiciones de emisión.

8.3.2. Importes de hasta $ 10.000 del depósito reprogramado original.

Por los saldos de los depósitos reprogramados conforme al punto 2.2. de este régimen de hasta $10.000 al 31.5.02, determinados de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 8.3.1. precedente, las entidades podrán ofrecer su cancelación en efectivo siempre que:

i) que se implemente para todos los titulares de “Bonos” que se encuentren en esas condiciones y que así lo soliciten.

ii) no se requiera asistencia en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o por operaciones de pase, para el pago de ia diferencia entre el importe correspondiente a esta alternativa y el mencionado en el punto 8.3.1., mantuviera o no pendientes de cancelación financiaciones por los citados conceptos otorgadas por esta Institución.

Asimismo, de los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado deberá surgir que ello no afectará —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia.

Los pagos en pesos mencionados en los puntos 8.3.1. y 8.3.2. se efectuarán en efectivo o se acreditarán en cuentas existentes con imputación a los márgenes de libre disponibilidad o mediante la acreditación en cuentas de libre disponibilidad de acuerdo con las opciones previstas en el punto 3. de la Comunicación “A” 3708.

Cuando se trate de certificados correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.”

2. Establecer, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1836/02, que las entidades financieras podrán ofrecer a los titulares de depósitos reprogramados —punto 2.2. del “Regimen de reprogramacion de depósitos”—, comprendidos en el artículo 4° del Decreto 905/02 —personas físicas de 75 años o más de edad, indemnizaciones o desvinculaciones laborales, situaciones de riesgo de vida o salud—, que hayan iniciado acciones judiciales que se encuentren vigentes al 17.9.02, en las que se cuestione la normativa aplicable a los depósitos en el sistema financiero y en virtud de las cuales se decreten medidas cautelares, la cancelación total o parcial de sus depósitos mediante la dación en pago de “Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2006”.

A los efectos de determinar el importe para ejercer la opción deberá seguirse el procedimiento detallado para los “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” en el punto 4.1. a) del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637 y complementarias—.

Estos titulares podrán requerir a la entidad financiera correspondiente la emisión de una “Opción de venta de cupones” en los términos establecidos en el punto 7.1.1. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según el punto 1. de la presente resolución—, referidas a los citados bonos.

3. Establecer que, hasta el 29.10.02, los titulares de depósitos a la vista y/o a plazo fijo —fiduciarios— realizados con recursos de fideicomisos constituidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de afrontar pagos o financiar obras públicas y de infraestructura tendrán la opción de recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial de dichos depósitos, a su valor técnico a la fecha de suscripción y a la equivalencia de US$ 100 de valor nominal por cada $140 de depósito.

Asimismo, podrán requerir a la entidad financiera correspondiente la emisión de una “Opción de venta de cupones” en los términos establecidos en el punto 7.1.1. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según el punto 1. de la presente resolución—, referidas a los citados bonos.

A efectos de determinar importe por el cual deberán entregarse los citados bonos se considerará el menor valor de:

- La sumatoria de los saldos de las cuentas a la vista y/o de los depósitos a plazo fijo al 17.9.02, o

- La sumatoria de los saldos de las cuentas a la vista y/o de los depósitos a plazo fijo al 9.2.02.”

e. 9/10 N° 395.181 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3741 (23/09/2002). Ref.: Circular CONAU 1 – 499. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Régimen Informativo para Publicación Trimestral / Anual - Normas sobre información contable en moneda homogénea.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia que surgen de la reexpresión en moneda homogénea del Anexo J — Movimiento de Previsiones — y de la incorporación de los criterios seguidos a este fin en la nota “Bases de presentación de los Estados Contables”.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Preebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 9/10 N° 395.180 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3743 (24/09/2002). Ref.: Circular CONAU 1 – 501. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Presentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la fecha de presentación de las posiciones correspondientes a julio/02, prevista para el 27 del corriente a través de la Comunicación “A” 3719, queda suspendida hasta la emisión de las normas de procedimiento aplicables a partir de setiembre/02. En esa oportunidad se fijará el nuevo cronograma de presentación a partir de julio/02 y, en los casos de solicitud de aplicación retroactiva de las disposiciones de la Comunicación “A” 3732, el reenvío de las informaciones de mayo y junio/02.

e. 9/10 N° 395.176 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3745 (24/09/2002). Ref.: Circular RUNOR 1 – 582. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 3728, les hacemos llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las secciones 1. y 2. del texto ordenado de las normas de referencia.

e. 9/10 N° 395.169 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3746 (24/09/2002). Ref.: Circular RUNOR 1 – 583. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.
Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la segunda presentación del Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado con datos al 30 de junio de 2002.

Al respecto, les informamos se han prorrogado los vencimientos oportunamente publicado por los siguientes:

Presentación de los deudores en la entidad:	18-10-2002
Presentación de soportes al BCRA	25-10-2002

Por otra parte, les hacemos saber que a partir del próximo 7 de octubre se habilitará en el sitio de Internet de esta Institución (http://www.bcra.gov.ar/) la sección “Validación Com. “A” 3602”, a la que se accederá desde el menú por las opciones “Otros Temas”, “Información de Importadores / Exportadores”.

Desde allí, cada deudor deberá descargar el archivo “tp_valida.txt” que corresponde a su número de CUIT y luego proceder de acuerdo a lo descripto en el punto “Secuencia de Presentación” que se encuentra en la opción “Documentos” del sistema de carga de la Com. “A” 3602 para generar la presentación correspondiente a junio de 2002.

e. 9/10 N° 395.174 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7511 (23/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020925	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	42,75	5,00
De 60 o más días de plazo	47,50	5,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 9/10 N° 395.173 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7512 (23/09/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 09.10.2002.

b) Fecha de licitación: 24.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 23.10.2002.

b) Fecha de licitación: 24.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 20.11.2002.

b) Fecha de licitación: 24.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

- Tramo no competitivo: Per. Juridicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 93 días. Vencimiento: 27.12.2002.

b) Fecha de licitación: 24.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 09.10.2002.

b) Fecha de licitación: 24.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) ó USDVN .
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 9/10 N° 395.171 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7513 (24/09/2002). Ref.: BANCO SUQUIA S.A. Revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 16.09.02, el Directorio del Banco Central de la República Argentina resolvió revocar la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco Suquía S.A., en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/10 N° 395.178 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7514 (24/09/2002). Ref.: BANCO DE ENTRE RIOS S.A. Revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 16.09.02, el Directorio del Banco Central de la República Argentina resolvió revocar la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco de Entre Ríos S.A., en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/10 N° 395.175 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7515 (24/09/2002). Ref.: BANCO BISEL S.A. Revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 16.09.02, el Directorio del Banco Central de la. República Argentina resolvió revocar la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco Bisel S.A., en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/10 N° 395.172 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7516 (25/09/2002). Ref.: Comunicación “A” 3519. Ordenes de entrega de láminas de títulos públicos. Su homologación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, frente a diversas situaciones planteadas, se ha resuelto adecuar la comunicación de la referencia en lo que se refiere al mecanismo de homologación que efectúa esta Institución de los documentos involucrados.

Al respecto les informamos que, esta adecuación tiene por objetivo clarificar los pasos que deben cumplimentar las entidades en el mencionado trámite.

En ese sentido, en lo sucesivo, la homologación constará de dos etapas que se describen seguidamente y deberá realizarse en todas las oportunidades en que se verifiquen nuevas impresiones de documentos base.

1 — Las entidades financieras remitirán a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones - Subgerencia de Sistemas de Pagos, una nota acompañada de un documento “muestra” para proceder a evaluar su ajuste a los lineamientos del modelo inserto en el Anexo III de la Comunicación “A” 3519.

2 - Una vez evaluada positivamente la muestra, corresponderá que envíen a la precitada dependencia 5 documentos para verificar el cumplimiento de los requisitos de papel y seguridad establecidos y demás aspectos.

Ambas etapas deberán ser cumplimentadas satisfactoriamente para obtener la homologación definitiva del instrumento.

Asimismo se destaca que, a toda homologación practicada a cada entidad, le será asignado un número que deberá imprimirse, antecedido de una letra “H” en el ángulo inferior izquierdo del área reservada para la identificación de la entidad en el documento base (VG: Hx).

Asimismo cabe aclarar que, en lo que se refiere a las medidas de seguridad que deben contemplar las órdenes de entrega; podrá exceptuarse la inclusión de antirraspado en los casos que los documentos sean emitidos por sistemas mecánicos. La responsabilidad de cualquier anomalía que se suscite como consecuencia de la mencionada ausencia recaerá exclusivamente sobre la entidad emisora del documento.

e. 9/10 N° 395.166 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7517 (25/09/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7512, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 14 días hasta la suma de $VN 175.955.000 aplicando $VN 65.000.000 y $VN 10.955.000 a los tramos competitivo y no competitivo, respectivamente y en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 127.000.000 aplicando $VN 7.000.000 al tramo competitivo.

Asimismo, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 57.000.000 aplicando los USDVN 7.000.000 al tramo competitivo.

e. 9/10 N° 395.170 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7518 (25/9/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 11.10.2002.

b) Fecha de licitación: 26.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 25.10.2002.

b) Fecha de licitación: 26.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

—- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 22.11.2002.

b) Fecha de licitación: 26.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.09.2002

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R. a 91 días. Vencimiento: 27.12.2002.

b) Fecha de licitación: 26.09.2002

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 11.10.2002.

b) Fecha de licitación: 26.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16,30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A – N° secuencial,

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de, esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 9/10 N° 395.168 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7519 (25/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1–533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para octubre de 2002. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" —"PPVS"— calculados al 30.9.02 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante octubre de 2002 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 en la misma entidad financiera —Comunicación "A" 3690—.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. del Régimen de reprogramación de depósitos" —texto según Comunicación "A" 3656—, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 30.9.02 para ser utilizado durante octubre de 2002.

Asimismo, les aclaramos que cabe admitir cancelaciones parciales de los préstamos de pago periódico, para lo cual los pagos deberán imputarse en forma proporcional a todas las cuotas del préstamo, de modo que ello no altere su plazo promedio de vida.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" -"PPVS"- PARA OCTUBRE DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7519

Serie	"PPVS"
A1	1,9
A2	6,9
B1	5,0
B2	11,1
B3	17,2
B4	23,3
C1	6,1
C2	12,2
D1	8,2
D2	14,3
E1	11,3
E2	17,4
E3	23,5
F1	14,4
F2	20,5
F3	26,6
F4	32,7

e. 9/10 N° 395.165 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7520. (25/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020927	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	41,75	5,00
De 60 o más días de plazo	47,50	5,25

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 9/10 N° 395.163 v. 9/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.484. 25/9/2002. Ref.: Comunicación "B" 7517. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar un error de transcripción detectado en la ampliación de los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 14 días. Donde dice: "hasta la suma de $VN 175.955.000.-" debe decir "hasta la suma de $VN 195.955.000.-"

e. 9/10 N° 395.167 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.955 del 1 oct. 2002

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 9/10 N° 395.326 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.956 del 1 oct. 2002

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92) a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 9/10 N° 395.328 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.957 del 1 oct. 2002

EXPEDIENTE N° 40.751 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. HUGO GERARDO DE BENEDETTI

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1. — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor HUGO GERARDO DE BENEDETTI, matrícula N° 46.458, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. HUGO GERARDO DE BENEDETTI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior- inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 9/10 N° 395.331 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución n° 28.961 del 2 oct. 2002

EXPEDIENTE N° 30.369: CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS 1, REASEGUROS DE TELA VERSICHERUNG A.G.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a TELA VERSICHERUNG A.G., inscripta bajo el N° 490 (cuatrocientos noventa).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 9/10 N° 395.330 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.963

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 43.508 y las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria;

Que, en tal sentido, el actual régimen cambiario se encuentra regulado por el Decreto N° 71/02 y complementarios;

Que, por otra parte, el Decreto N° 1269/02 ha instruido a los Organismos de control para que reglamenten la presentación de estados contables a moneda constante;

Que, en virtud de tales disposiciones, se han producido variaciones en la valuación de determinados activos, en especial por el alza en la cotización de monedas extranjeras y la reexpresión a moneda constante de Inmuebles y Bienes de Uso;

Que el punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora contempla disposiciones relativas a montos máximos a considerar en concepto de inversiones en el exterior, tenencia de inmuebles y de acciones con cotización, que pueden verse alteradas por los cambios precedentemente indicados;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 30, 31 y 67 de la Ley N° 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1. — En la presentación de los Estados de Capitales Mínimos hasta el 30/06/2003, inclusive, se admitirá no deducir los excesos que se determinen por aplicación de las disposiciones de los puntos 30.2.1.b., 30.2.1.d. y 30.2.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Los activos a que refieren los puntos 30.2.1.b y 30.2.1.d. antes mencionados deberán reunir los requisitos de calidad y depósito en custodia estipulados en las normas vigentes.

En relación con la tenencia de inmuebles, los excesos admitidos serán los que resulten como producto de la reexpresión a moneda constante de los valores contabilizados por las aseguradoras. Por lo tanto, no se admitirán los que puedan derivarse de nuevas incorporaciones que tengan lugar con posterioridad al dictado de la presente.

ARTICULO 2. — En el Informe del Auditor Externo sobre el Estado de Capitales Mínimos, y en nota a los estados contables, deberá dejarse expresa constancia de los excesos no deducidos por aplicación del artículo 1.

ARTICULO 3. — Con los estados contables al 30/09/2003 deberá presentarse, para su aprobación por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, un plan para regularizar los excesos indicados en el artículo 1°. El plazo del referido plan no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir del 30/09/2003.

En el Informe del Auditor Externo sobre el Estado de Capitales Mínimos, y en nota a los estados contables al cierre de cada período, deberá dejarse constancia de los excesos aún pendientes de regularización conforme los lineamientos del plan aprobado por esta autoridad de control.

ARTICULO 4. — Hasta el 30/06/2003, inclusive, para regularizar déficit que surjan de los Estados de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar y en el cálculo de cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley N° 20.091) podrán considerarse Disponibilidades e Inversiones constituidas en el exterior que reúnan los requisitos de calidad, depósito en custodia y realización dentro de los plazos estipulados en las normas respectivas.

Los importes resultantes serán considerados, además, para los requerimientos que, sobre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, establece la Resolución N° 26.792.

ARTICULO 5. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/10 N° 395.332 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 14/2002

Bs. As., 3/10/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de setiembre de 1998, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y la Disposición N° 3 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 10 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 477/98 se establecieron las pautas en lo atinente al Régimen de los Gabinetes aplicables en el ámbito de la Administración Nacional, constituyéndose los distintos Gabinetes con la cantidad de Unidades Retributivas que su planilla anexa detalla.

Que las mencionadas pautas incluyen al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobado por la Ley N° 25.164, al vinculado a las actividades de apoyo administrativo y/o conducción de vehículos de los respectivos Gabinetes y a aquél merecedor de ser premiado por su productividad, iniciativa o mérito (Artículo 3°, Incisos, a), b) y c) de la citada Decisión Administrativa).

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565.

Que mediante la Disposición N° 3 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 10 de abril de 2002 se otorgaron Unidades Retributivas a diversos agentes que se desempeñan en el Gabinete de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por incrementado a partir del 1° de septiembre de 2002 y hasta el 30 de septiembre de 2002, el Suplemento Extraordinario otorgado mediante Disposición N° 3 de fecha 10 de abril de 2002 de esta SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo con la cantidad de UNIDADES RETRIBUTIVAS que en cada caso se especifica.

ARTICULO 2° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente será imputado al MINISTERIO DE ECONOMIA, Jurisdicción 50 - Programa 27 - Actividad 01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	U.R.
CUPPIAROLO, Humberto Eduardo	D.N.I. 11.062.736	63
FONTICHELLI, José Ricardo	L. E. 8.502.626	39
PATRONE de CORREA, Angélica Olga	D.N.I. 10.720.887	63
RODRIGUEZ, Mónica Edith	D.N.I. 17.195.812	80

e. 9/10 N° 395.359 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 8, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
700083/02	954 incs. a) y c)	EUROMARKET S.A.	$ 3.394,94	$ 4.293,30

e. 9/10 N° 395.295 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 457/2002 (AFIP)

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Neuquén al Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe, con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Jorge.

Que asimismo, la citada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la mencionada Agencia al Contador Público Rubén Edgardo SCALI quien viene actuando como Jefe Interino del Distrito San Jorge.

Que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del Contador BARAGIOLA, el mismo continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la aludida Región.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02, se ha efectuado una evaluación de las presentes designaciones interinas, de la cual surge que no generan una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que las mismas implican.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA (Legajo N° 28.285/70) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rubén Edgardo SCALI (Legajo N° 25.900/72) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge de la Región Santa Fe.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Neuquén, con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Jorge, por el término de SESENTA (60) días al Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones al desempeño del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la citada Región.

ARTICULO 4º — Designar al Contador Público Rubén Edgardo SCALI en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/10 N° 395.525 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70798650-2	SAO LEOPOLDO S.A.	00	73,58%	ABOG. CRISTINA INES BASSI	Jefe Agencia N° 11	011	Agencia N° 11
30-70791065-4	ACQUATERM S.R.L.	00	52,79%	C.P. NATALIA MONDINO	Jefe Agencia N° 43	043	Agencia N° 43
30-64595423-4	EL ESTRIBO DEL NORTE S.A.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-64439545-2	GUADAL S.A.	00	28,42%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-70545432-5	AMBROX S.A.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
20-04585075-8	BECHELLI, NORBERTO ALFREDO	00	50,26%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-70731758-9	HOLACINE S.A.	00	88,25%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-70790057-8	REDES Y DISTRIBUCION S.A.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58932061-8	PAMPA FUE S.A.A.G. Y DE M.	00	100,00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-50750931-9	LA INGLESA S.A.	00	76,04%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
27-16134260-8	DANERI, SILVIA	00	100,00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-64337887-2	NOMEROBO S.A.	00	100,00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
33-70715907-9	HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L.	00	95,88%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-69231290-9	FERTI SERVICIOS ARGENTINOS S.A.	00	53,82%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-53430867-8	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S.A.C.F.E.I.	00	100,00%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Devol. A Exportad.	068	Agencia N° 68
30-65655371-1	MASISA ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. MARCOS KAMIN A Exportad.	Jefe Región Devol.	068	Agencia N° 68
30-70300385-7	RODRIGUEZ MARIANO Y BERGALLO EDUARDO RODOLFO S.H.	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
33-70772642-9	ROBAYNA AUTO S.A.	00	81,32%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
30-60021393-4	PASTORA NEUQUEN S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
30-70711580-3	THE JOHNSON CORPORATION ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
30-67711752-0	NORCEREAL S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
30-69669295-1	CEVEN S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	047	Agencia N° 47
30-68628855-9	ZELIZ S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-54209064-9	SERVICIOS Y CALIDAD S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-70130391-8	EMERGIA ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-66325284-0	ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	00	100,00%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	013	Agencia N° 13
30-70733674-5	GATUR S.R.L.	00	100,00%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 09	009	Agencia N° 09
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	00	100,00%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 09	009	Agencia N° 09
30-70736566-4	SITEM SRL DIBUTEC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - UTE	00	100,00%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 09	009	Agencia N° 09
30-50069695-4	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70736483-8	EQUAL WIRELESS S.A.	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-69155044-9	HASBRO ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-58953172-4	PROMOTORA S.A. COM. IND. AGROPECUARIA	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-69153543-2	EL DESVELO S.A.	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70786598-5	MULTISEM ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. ELENE DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70177341-8	TANDLER S.R.L.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 N° 395.504 v. 9/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02267273-9	DEL SARTO, FRANCISCO PAULINO TO	0110553730055311386683
20-02298814-0	BELTRAMO, CARLOS PEDRO	3300045720450006587108
20-02439140-0	ASTEGIANO, ROBERTO	3880154320100001968597
20-02513138-0	SUZUKI, ALBERTO A	0140312903665602393300
20-02520723-9	ETCHART, ELSO ALBERTO	0070085630004002736731
20-02893139-6	ULAGNERO, BAUTISTA	0110249130024910038815
20-03021526-6	DUVAL, SILVANO EUGENIO	0140352503684700919528
20-03859709-5	BIZZARRI, ALBERTO PRIMO	0200429111000000232308
20-03899899-5	APESATO, ROQUE	0110267520026711143638
20-04379335-8	CASTELLANO, JOSE	2650306602030650067106
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS	0170610540000030031997
20-04430562-4	GOETZ, ARTURO LUIS	0140000701100000142612
20-04435538-9	MENDEZ, EDUARDO RUBEN	0140407801640200162143
20-04557934-5	AGUERO, FEDERICO MARIA	1910006355000656686232
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO	3140010500100003283100
20-04679149-6	CECCOLI, LUIS SEGISMUNDO	0110397520039711896884
20-04687740-4	GOMEZ, RAUL HORACIO	0110483120048311385999
20-04690161-5	ZARAZOLA, HECTOR JOSE	0110483120048311112135
20-04690367-7	ABARRATEGUI, RUBEN DARIO	0110119130011909169397
20-04692869-6	MONTANARI, ARNALDO LUIS	0140419101650202504438
20-04694762-3	BLANCO, RUBEN LUIS	0140321103653202705803
20-04747164-9	ANTONIJEVICH, ANTONIO	0110459620045911144795
20-04836559-1	CASTIGNANI, JUAN CARLOS	2650402104040224458155
20-04916639-8	TARELLI, ENRIQUE ALBERTO	0070098620000001284700
20-04934607-8	BECKER, JUAN HECTOR	0140333403642401171377
20-04961346-7	ZUNINO, RAUL NICOLAS	0140432003660200228373
20-04977818-0	TAMBURELLI, OSVALDO LUIS	0110227920022711466830
20-05003322-9	BAJO, ANTONIO	0140411501660000187771
20-05012294-9	ETULAIN, CARLOS	1910128855012859705414
20-05023360-0	PERNIA, RUBEN	0140355603665702199756
20-05027433-1	MATEOS, IRIBERTO	0140357001676000514804
20-05037584-7	LAUGERO, JUAN RENZO	0110305020030510279557
20-05066792-9	RECARTE, CARLOS ANIBAL	0110521630052111177701
20-05087366-9	FERRUA, HECTOR DAVID	0110309830030911814183
20-05175393-4	FAILO, ALBERTO JORGE	0140305101622901843114
20-05269710-8	ECHAZARRETA, LUCAS BLAS E	0200451201000000013001
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	0140366201688601108799
20-05344197-2	MATEOS FELIX	0170077020000030051674
20-05355545-5	GRIECCO, JOSE ALBERTO	0110512430051229128333
20-05365370-8	ALARCON, LUIS	0110375320037512573090
20-05368790-4	SUCION DE BEATI, ENRIQUE NELSON	0140334101620501607820
20-05377308-8	MUSTAFA, ORLANDO PEDRO	0110338830033804201383
20-05378051-3	PADULA, ALDO ANTONIO	0140398303637600630022
20-05378295-8	ARANA, HECTOR JUAN	0720155088000035583390
20-05383121-5	ALVARO, RAUL	0140310501632803085626
20-05387105-5	PODLESKER, ALFREDO HORACIO	0140334101620501454402
20-05387348-1	ESAIN, ESTEBAN VICTOR	0140339601630201320994
20-05436485-8	BIANCHI, NORBERTO HECTOR	0140373001671500091372
20-05440513-9	DE ANGELIS, MARIO NAZARENO	0670799801079900206466
20-05444356-1	MIQUELARENA, JUAN CARLOS	0140352503684700668000
20-05492631-7	LOPEZ, LUIS JOSE	0110439820043900038571
20-05574661-4	MUZIO, ARTURO EDGARDO	0720078688000006019440
20-05799192-6	SUC DE RIHL, JORGE ADOLFO	0110155930015511172101
20-05893997-9	MANA, VICENTE JOSE	0590019003000000888865
20-05915961-6	RIFFEL, MARCELO VICTOR	0110447330044711187697
20-06040214-1	CORTAPELLO, VICENTE OSCAR	2550041900801700770431
20-06068918-1	MENDIZABAL, MARTIN JOSE	3880095320100020793017
20-06095010-6	MONTI, PEDRO SIXTO	0200333511000000951276
20-06106395-2	BELLI, EGIDIO ANTONIO	3140032720100007483760
20-06110353-9	SIGNIFREDI, ERNESTO GERONIMO	0110200230020010068965
20-06119323-6	DI PAOLO, FELIX NATALIO	0110454130045406303383
20-06121402-0	LLANES, ANTONIO JOAQUIN	0110449720044910987729
20-06122802-1	LIRA, EDUARDO ANTONIO	3300048820480004307099
20-06122917-6	PASQUALETTO, ARMANDO ANTONIO	3140032720100004367001
20-06131019-4	ZINGARINI, JORGE OMAR	3140031020100015784103
20-06131142-5	BRUN, GUILLERMO BAUTISTA	0167777100001627477114
20-06136864-8	D ALLEVA, RAFAEL ANTONIO	3300035820350006836016
20-06137556-3	BACALINI, SERGIO ROGELIO	0110190020019042463696
20-06139166-6	ROSSI, RUBEN ROBERTO	3300032720320050638043
20-06143975-8	FERRUCCI, NORBERTO RAUL	0110190020019042188814
20-06144034-9	CANULLO, JOSE DELFO	3300048820480004444107
20-06144207-4	DEL POPOLO, MIGUEL ANGEL	0110449730044900013097
20-06144811-0	ZORZIN, LUIS ALBERTO	0110220030022003197779
20-06152420-8	CONTI, HORACIO ISMAEL	0110381430038103083047
20-06159762-0	SCOPETTA, MAYORINO UMBERTO	3140026620100008916018
20-06173258-7	HOFER, LUIS ARNOLDO	0110183230018310202583
20-06173839-9	AGUIRRE, RAUL ALBINO	0110523030052326115679
20-06180366-2	RAKO, JUAN ANTONIO	3300021120210009164012
20-06183735-4	FINA, RICARDO LORENZO	3880009020100000772061
20-06186317-7	LUENGO, HECTOR OMAR	0110190030019025900083
20-06206932-6	SALVATELLI, DOMINGO	0110468820046800038694
20-06217179-1	PERIOTTI, ABEL BERNARDO	0114662620046200077484
20-06223948-5	GALIANO, ELBIDIO RAUL	3300519325190003702029
20-06230604-2	KROHLING, JOSE MARIA	3300518615180004854037
20-06258451-4	BLATTER, ROGELIO	2550056300801702020589
20-06280869-2	VACHETTA, RICARDO AMERICO	3880063220100000160000
20-06290448-9	CHIAVASSA, OSCAR RAUL	3880136910100001581012
20-06307244-4	DONATELLI, JOSE AVELINO	2550064800801603681397
20-06325798-3	ESPINDOLA, ALBERTO CESAR	0110476330047637236283

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06330985-1	STECHINA, RODOLFO ISIDRO	0110650930065000062279
20-06343869-4	RIBOLDI, JUAN PEDRO	1910333855133300116871
20-06347869-6	ZORZON, ANTONIO LUIS	0110428220042822240486
20-06391745-2	CAON, ALBERTO FEDERICO	0110556820055600124315
20-06406635-9	CESERRE, OSVALDO JOSE	0110321020032100051745
20-06421521-4	PARRA, FRANCISCO	0200451211000004011480
20-06423358-1	LAZARO, ANDRES JESUS	0200451211000004003126
20-06430009-2	COMBA, ITALO LUCAS LORENZO	0200416111000000284330
20-06432161-8	LARROSA, LUIS VICENTE	0110250730025010016679
20-06440154-9	CRAVERO, ELVIO SANTIAGO RAFAE	0110556830055603441801
20-06446428-1	GASPAROTTO, TERSO NELSON	0200451211000004010562
20-06449964-6	DEMARCHI, HECTOR LUIS	0200451201000002000115
20-06449967-0	COLAUTTI, ALBERTO	0200451201000002000733
20-06541415-6	GIOSUE, OBILDO ARMINDO	0110368530036811106647
20-06555270-2	MORI, JOSE OSCAR	2550041900801600193712
20-06561706-5	RE, MARIO JOSE ALBERTO	0720263888000035631990
20-06563311-7	PIGNOCHINO, CARLOS ALBERTO	0110220020022000153779
20-06575630-8	BONANSEA, ALBERTO ALFREDO	2550015000801600110937
20-06582103-7	BORDA, WILLYS RUBEN	0110269920026900140684
20-06584003-1	LINGUA, DUILIO	1910497355149700313635
20-06592654-8	CATIVELLI, NELSO VALENTIN	0110564320056412152462
20-06618651-3	NICOLINO, TOMAS	0200400011000001412026
20-06628476-0	GASTALDI, RICARDO	0110427520042710360599
20-06633609-4	BAROTTO, JOSE MARIA	0110102330010210059779
20-06641414-1	POCHETTINO, JOSE DONATO	0200370011000000402026
20-06644312-5	CHIALVO, JUAN CARLOS	0110562920056211303999
20-06644477-6	PALANZA, GLORIALDO LUIS	0200406211000000053644
20-06644782-1	DE RIVAS, JUAN MANUEL	0110432920043211852545
20-06645994-3	BAUD, MIGUEL ANGEL	0200327411000000288462
20-06646017-8	BUOSI, ANIBAL DOMINGO	1910495955049511063100
20-06649290-8	CESSANO, DOMINGO JOSE	0200327411000000150826
20-06650539-2	AIRASCA, NESTOR	0200345811000000183712
20-06651485-5	DEMARCHI, GERONIMO LUIS	0110432920043200380361
20-07009843-2	RIVAS, SEGUNDO ALBERTO	0600013421001000305152
20-07075782-7	MOA, RAIMUNDO JOSE	0600013421001000548166
20-07078613-4	GOMEZ, JUAN DALMIRO	2550046400801700531818
20-07245445-7	TOLABA, MARIANO	0110446620044600033228
20-07340633-2	LOPEZ, ARALDO ARTURO	0930313120100035811261
20-07342726-7	CARDONATTO, MIGUEL	0930313120100035724011
20-07348943-2	GROSS, ERWIN	0930326120100073340611
20-07366040-9	GLASMAN, CARLOS OSCAR	0930300120100009569761
20-07438148-1	MORMESA, JOSE	0110326530032601241329
20-07635895-9	GIROLAMI, VICTOR HUGO	1910296055029600268032
20-07638071-7	THISTED, GUILLERMO ADOLFO	0070156920000000354286
20-07680958-6	MULASANO, JOSE MARIA	3140058710000015292097
20-07684202-8	CREMONESI, LUIS OSCAR	1910128855112800415053
20-07698748-4	DE MAIO, ALBERTO JOSE	0200396011000000153276
20-07855792-4	LOPEZ, MIGUEL HOSMAR	0110422030042210691833
20-07856667-2	D’ALESSANDRO, MIGUEL HUMBERTO	0100012211000145798169
20-07881879-5	BERNARDIS, ORESTE OMAR	0110650930065000048879
20-07892369-6	KLEIN, ANTONIO	3110023411000000458081
20-07921944-5	MARTIN, MANUEL ENRIQUE	0110409130040901851047
20-07922389-2	CESAR, ROBERTO ATILIO	0170295040000030411092
20-08008266-6	DUTTO, JUAN CARLOS	3110010411000000118000
20-08103363-4	CANTONE, NORBERTO HECTOR	0930338410100040010928
20-08112364-1	TROBBIANI, ALCIDES JULIO	3140031000100013944002
20-08114916-0	FERRARI, LUIS ALBERTO	0170090940000041133817
20-08116833-5	LUBATTI, JUAN OSCAR	0200378611000000362612
20-08118195-1	KRAUSS, GERARDO PEDRO	0150001110000165884090
20-08163842-0	IBAÑEZ, JULIO GUILLERMO	2650700602170057771982
20-08260454-6	SILVA, IBAR NEMECIO	0590048003000003079837
20-08322931-5	ASTEGIANO, ROBERTO RAUL	3880154320100017389108
20-08323595-1	VAN DE VELDE, OSCAR AGUSTIN	0110567420056721109519
20-08357727-5	SALDUNA, PEDRO JORGE	0110228630022807083551
20-08379693-7	MEHRING, ALFREDO REMIGIO	3140143610000056606037
20-08418359-9	MALLERET, JUAN ESTEBAN	0590003901000001007872
20-08433456-2	GENESIO, LUIS S	3880157410000024436084
20-08439544-8	PETRACCO, ALBERTO MARCELINO	0110312820031210952458
20-08440847-7	ALTUNA, CARLOS ALFREDO	0110379130037971119001
20-08471491-8	MATEU, PEDRO	0110420630042011087965
20-08473976-7	CARNISIO, HECTOR JOSE	0200309011000001098680
20-08499104-0	YARZA, LUIS MARIA	0110525420052510795127
20-08527622-1	BARREIRO, LUIS MARIA	1910148655014850113182
20-08556364-6	BECCARIA, JOSE CARLOS	0070176730004000632734
20-08562885-3	KUHN, ATILIO FELIPE	0110165820016510557929
20-08578200-3	VAIROLETTI, HECTOR JUAN	0200440611000000268194
20-08584589-7	CRUCHI, MARIO FRANCISCO	1910372755137200288885
20-10049714-0	VALVASORI, DANTE DINO	0200451211000004005894
20-10053941-2	SOLA, OSCAR OSVALDO	0110217030021710063629
20-10057570-2	MONTES, HUGO NORBERTO	3300534615340003646053
20-10060024-3	BRESSELLO, MIGUEL ANGEL	0110473220047341178872
20-10075834-3	DIEZ, JORGE EDUARDO	0930305620100054298043
20-10118834-6	ROIS SAVIOLA, CARLOS ALBERTO	0140474003665900787007
20-10158191-9	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	0100057311000127905617
20-10283130-7	YURICH, MARCOS LEONCIO	0110527830052711070433
20-10309848-4	ALES, ALBERTO RAUL	3880075510100003026007
20-10310752-1	MARTINEZ, OMAR ALBERTO	0110200230020011112333
20-10319812-8	ULAGNERO, RAUL RICARDO	0110249130024911085933
20-10359812-6	LASTAPE, MANUEL	0110219420021911670993
20-10367558-9	BOGLIONE, HECTOR NICOLAS	3880150500100053018055
20-10380524-5	FAVRE, MIGUEL RAMON	0590035001000034031798
20-10453849-6	NOBLEGA, CARLOS ALBINO	0110611030061101185729
20-10511436-3	ABETE, JOSE LUIS	0110338830033802273333
20-10515822-0	PANDIANI, OMAR RUBEN	0720120830000035680029
20-10516649-5	HIRTZ, OSVALDO RAFAEL	0930300110100001883682
20-10609924-4	QUARIN, DOMINGO JOSE	3140087710000002228043
20-10663277-5	CORDONE, RAUL ROBERTO	0140301301666200028089
20-10801930-2	JAUREGUI, CESAR JORGE	0140340201616600446310
20-10811835-1	VIOTTO, SERGIO CARLOS	0110163430016310041951
20-10873890-2	BOLETTA, JUAN JOSE	0110229330022910057865
20-10918256-8	BORELLO, CONSTANCIO PABLO	2550045700801700722791

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11095913-4	BURELLA, OSMAR ANTONIO	1910372755137200066371
20-11128308-8	DAMICO, OMAR MIGUEL	3880035900100003369097
20-11206146-1	VERBECK, JUAN EDUARDO	0340111400710046540005
20-11391361-5	GUZZARDO, OMAR ALBERTO	0110444220044400285696
20-11445960-8	FIDELEFF, RICARDO MARIO	3880100010100018800193
20-11501218-6	GUIFFREY, RUBEN ABEL	0590035003000000246481
20-11522116-8	DORONIK, OSCAR PABLO	0110326530032601060133
20-11532748-9	CAMPANA, EDUARDO LORENZO	0140355603665701604314
20-11544596-1	RUEDA, DARDO JORGE	0110411420041110665349
20-11614881-2	SOLA, NESTOR AMALIO	0110168930016845158997
20-11671408-7	VODANOVICH, JOSE PEDRO	0110422030042201152901
20-11691371-3	MILLAN, HUGO EDUARDO	0110483120048300076684
20-11695031-7	SOLJAN, HECTOR MARINO	3300054920540002916036
20-11728049-8	PONTE, JOSE ALBERTO	0200365611000000505930
20-11732993-4	FRAILE, MANUEL ALBERTO	1910357455135700070467
20-11741984-4	NOTTA, ENZO HERMES	0200347201000000066333
20-11777892-5	WALKER, RODOLFO MARIA	3140068610000001463092
20-11799241-2	FOSSATI, ROBERTO RAUL	0590020603000000600005
20-11843680-7	PASCAL, DANIEL FRANCISCO	0170288220000000050566
20-11867815-0	CLERICI, JOSE PEDRO	0150835002000100065165
20-11884421-2	CORDOBA, SERGIO MIGUEL	0140384601626900240594
20-11901067-6	HORAS, GUILLERMO ANIBAL	0790004420040100434264
20-11919435-1	MATU, CARLOS ALBERTO	0110368530036810051979
20-11932584-7	MONTALBINI, JOSE ENRIQUE	3140006810000003565024
20-11965545-6	BOSCHETTO, REALDO JUAN	0110373930037311144265
20-11968260-7	GARCIA, EDGARDO MACABEO	0110267530026706120865
20-11992611-5	CONTIN, RICARDO HUGO	0110118420011811137254
20-12003285-3	RUGGERI, CARLOS ALBERTO	3140057000100002012091
20-12023838-9	GARAVAGLIA, MIGUEL ANGEL	0140014401714000458495
20-12027548-9	PIEROBON, HUGO GERARDO	0070283830004000721829
20-12091764-2	PEGAZ, JUAN PEDRO	0140444303650707266806
20-12179660-1	BONDA, JUAN CARLOS	0110449730044906161479
20-12183222-5	BIANCOTTI, OSCAR DOMINGO	1910335255133500543721
20-12197808-4	BORDI, VICTOR PASCUAL	0110671430067100041033
20-12211728-7	MUZZI, MARCELO OMAR	3880129120100035001042
20-12230612-8	COSTAMAGNA, ANSELMO FRANCISCO	2550038900801700507981
20-12329026-8	CID, RAUL ALBERTO	0200330411000000845980
20-12348816-5	PANSA, HECTOR JUAN	3880157410000024191015
20-12390626-9	PRONOTTI, ALBERTO BAUTISTA	0110509420050911069713
20-12392975-7	DAGHERO, ENRIQUE ERNESTO	0200378611000000568126
20-12407999-4	CASTELLANO, JULIO CESAR	3140161010000003469081
20-12436459-1	BONINO, HUGO ALBERTO	3880137600100029341008
20-12448442-2	ARISTE, DANIEL ROQUE	1910380255038000310296
20-12462001-6	MANTUANO, CLAUDIO MARCELO	1910089655108901367999
20-12471232-8	RHO, WALTER JOSE	2550077800801681514633
20-12556400-4	MIOLANO, JAVIER CESAR	0200406211000000051808
20-12625896-9	VERA, DANIEL EDUARDO	0110558230055850056083
20-12650923-6	BAZZANI, JOSE ALBERTO	0200365611000000438430
20-12682874-9	DOS SANTOS, RUBEN DARIO	3880033500100002837087
20-12709573-7	FIORITI, GERARDO MARCELO	0140353201613000809545
20-12800599-5	GONZALEZ, RICARDO NESTOR	3110013501000000181030
20-12859462-1	CARSETTI, OSCAR ALBERTO	0110118430011810063133
20-12893950-5	CANTON, ABEL TOMAS	0140340201616600631424
20-12893992-0	CANTON, CARLOS GUILLERMO	0140340201616600630056
20-12896727-4	BELLO, JUAN ORLANDO	0110287320028711204515
20-12899423-9	GOMEZ, MIGUEL BALTAZAR	2550100900801600040162
20-12974858-4	CAULA, ELTER NOLBERTO	0200365611000000474876
20-13002255-4	GONZALEZ, DARDO ANIBAL	0140427601680300146072
20-13013989-3	PRAT, JORGE ABEL	0930301810100034022782
20-13053204-8	GARAVAGLIA, HECTOR RAFAEL	3300518625180009102039
20-13090634-7	GUALTIERI, ROBERTO DANTE	0720159820000001368868
20-13094967-4	CIARDELLA, RAMON ALBERTO	0110230920023000162903
20-13201858-9	MARTEL, JOSE MANUEL	3300565025650003049031
20-13207541-8	ELIZALDE, MARTIN	0070171220000001570920
20-13213169-5	DE LA SOTA, OSCAR DANIEL	0170332840000030456046
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0170229520000000024497
20-13230124-8	UGALDE, FABIAN IGNACIO	0110238520023800072646
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	3220020900000002816676
20-13283917-5	QUINTELLA, GERARDO AMANDIO	0140404703678800269807
20-13360940-8	DUFFY, TOMAS ALBERTO	0110033430003302129283
20-13461745-5	MIGNANI, AGUSTIN HUGO	0200419201000000050297
20-13562641-5	GAZZOLA, RODOLFO FRANCISCO	0110167230016711196579
20-13662813-6	FAVARO, SERGIO GUSTAVO	0200401711000001013144
20-13683777-0	CARABELOS, JUAN JOSE	0720242388000000197322
20-13688801-4	PIERGENTILI, OMAR EDUARDO	0200358811000000181594
20-13806125-7	PERNA, JORGE ANSELMO	3300027310270005004010
20-13894475-2	LENARDON, EDUARDO HECTOR	0200371711000000272562
20-13930267-3	GIORGETTA, ANTONIO BENITO	3140161000100001084057
20-13975621-6	UBOLDI, CRISTIAN	0140394503657003151922
20-14131038-1	BILINSKI, MARIO RENE	0110312820031200079189
20-14415234-5	WEINMESTER, OMAR RENE	0110563620056310627583
20-14485605-9	DEPETRIS, JORGE OMAR	1910362855136200577649
20-14560111-9	VAZQUEZ, ALDO ANTONIO FRANCIS	0110230930023008248479
20-14581962-9	FERREYRA, JULIO CESAR	0170289940000030212749
20-14629664-6	DIEZ, MARCELO RUBEN	0110512430051229256801
20-14655831-4	RESCHINI, RUBEN ADOLFO	3110006701000000223020
20-14719614-9	GRANDE, JORGE OMAR	0110375320037512404426
20-14780667-2	JORDAN, DANIEL PEDRO	0140330301644100998840
20-14810638-0	FRENCIA, DANIEL ALFREDO	3110020311000000721088
20-14864433-1	RUIZ, VICTOR HUGO	0110220030022010139751
20-14879345-0	HENZENN, RAUL BALTAZAR	3140151100100030519081
20-14894356-8	ALVARELLOS, JORGE ESTEBAN	1910378955037800478232
20-14894612-5	HASBANI, CARLOS	0150806001000001486165
20-14968242-3	NASCIMBENE, JORGE EUCLIDES	0110182530018208014751
20-15252308-5	VIOLA, EGIDIO	0140338901647801247116
20-16038995-9	MERINO, MIGUEL EUGENIO	3140060012000002590094
20-16070818-3	SPECIA, SERGIO ARIEL	0110436720043600138377
20-16090966-9	DE BENETTI, OSCAR	0200331111000001224258
20-16127220-6	FRIGO, ROBERTO ENRIQUE	0110447330044703275883
20-16301516-2	RE, DANIEL ALCIDES	0070065820000000851626
20-16318180-1	BASSAN, PATRICIO RENATO	3300537725370004395002
20-16452115-0	DEL PUERTO MORGAN, HECTOR	0140320401719302061189
20-16520466-3	GALVAN, GERARDO MARCELO	0110515520051500065262
20-16585611-3	STRIEBECK, GUSTAVO ENRIQUE	2650307302030769846409
20-16649226-3	PETETTA, NORBERTO ANGEL	3300061720610002280025
20-16654658-4	CIRAVEGNA, GERARDO HECTOR	0200357111000000591876
20-16678219-9	CORTI, DANIEL CEFERINO	0110473220047300078676
20-16682409-6	BOTTA, ORESTE AREALDO	1910334555133400267235
20-16693243-3	ORDOÑEZ, WALTER	0110255220025500115135
20-16902457-0	MASSIN, MIGUEL ANGEL	3300555125550003020022
20-16980670-6	LAGORIA, ABEL HORACIO	0140301301666201711757
20-17049810-1	POLONI, JAVIER ALEJANDRO	0110432930043212062683
20-17077156-8	JIMENEZ, JOSE	0600013421001000507602
20-17190467-7	ROSSO, GERARDO JOSE	0070281420000000832597
20-17217491-5	PARRA, ABEL RICARDO	3110006711000000831017
20-17288431-9	SCOPETTA, ARIEL DAMIAN	0150839801000000285497
20-17363082-5	ALLEGRI, JUAN PATRICIO CARLOS	0070175030004898759915
20-17378326-5	ZARKOVICH, GUILLERMO DARIO	0070100230004002186512
20-17521905-7	CHELINI, HUGO DANIEL	0167777100005646750162
20-17554573-6	GOROSTIDI, EDUARDO GUILLERMO	0140373001671500371968
20-17638506-6	MONTEVERDE, GUILLERMO EDUARDO	0200374801000000440379
20-17683806-0	DE CABO, FACUNDO LUIS	0100057311000255384520
20-17701749-4	MASSIN, ALDO DANIEL	3300555125550003213024
20-17729801-9	ANDREUCCI, JOSE LUIS	0110160320016000122741
20-17832133-2	VISSANI, MARCELO ANTONIO	0110313530031311161501
20-17981405-7	ORTELLI, CESAR MARIO	0110381430038106294479
20-18010807-7	HILLAERT, GUSTAVO GILBERTO	0110568130056811176697
20-18011505-7	CODINA, RUBEN JOSE	0110200230020011134065
20-18136126-4	OSOVI, MACELO GUSTAVO	3140080800100006215021
20-18255646-8	MOYANO, JORGE ROLANDO	0167777100051921224165
20-18276600-4	ANDRADE, WALTER MARCELO	0070307730004002457063
20-18338369-9	FERNANDEZ ALFAYA, ANTONIO MANUEL	0720158188000035731836
20-18372057-1	OCHOA, JORGE FABIO	0110267520026700083886
20-18470100-7	KUHN, NICOLAS ALFREDO	0110293420029300030193
20-18730956-6	SUEIRO, JOSE RAMON	2650017302001744345448
20-18753028-9	DE PALACIO DE ORIOL, YÑIGO M JOSE PEDRO	0150867101000103183249
20-20143883-8	ROSELL, JAVIER ALEJANDRO	3140069320100002311864
20-20148201-2	BATTISTELLI, ALEJANDRO LUIS	0070109530004141116014
20-20182229-8	PERELLO, MARCELO DANIEL	0110523020052300009737
20-20233221-9	MARIATTI, DANIEL RUBEN	0110449730044905132265
20-20491080-5	MORAGAS, JORGE ANDRES	0140317401643501805629
20-20495417-9	ANGELELLI, MARCELO FABIAN	0110435030043506014383
20-20514920-2	BERADAR, ALCIDES ROGELIO	3300024210240011708004
20-20653689-7	BRUNINI, HUGO LUIS	0110227920022711737800
20-21035074-9	CERNIK, OSVALDO DANIEL	0170295040000030075542
20-21596041-3	FIRPO, GABRIEL EDUARDO	0170376240000030059252
20-21641925-2	PETETTA, JORGE ALBERTO	3300061720610002279090
20-21745293-8	MARTINEZ ZAVALIA, NICOLAS	0100063421000206909605
20-21776878-1	MERCAU, RICARDO ESTANISLAO	0110522330052230491315
20-21797838-7	BOUSQUET, ALEJANDRO	1910126455012650445346
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192
20-21950770-5	CARLETTI, LISANDRO	3140081500100000452057
20-21999146-1	DUSO, GUSTAVO DANIEL	0110432930043212114797
20-22268193-7	ROSELL, RAFAEL FERNANDO	3140069320100002312164
20-22292115-6	PEIRANO, JAVIER ALFREDO	0170276940000000856571
20-22294581-0	CARDINAL, MARTIN E	0140395203667900408432
20-22378346-6	QUIROGA, CARLOS RUBEN	3140048810000004042027
20-22475686-1	PESSINA, JOSE GABRIEL	0170288220000000059198
20-22503548-3	MOREA, TOMAS	0720109388000040021940
20-22648204-1	PENNESI, MARCELO FABIAN	0110368530036810083565
20-22660602-6	GUIOT, ARMANDO MARIO	0110487930048708167297
20-22666303-8	PELLEGRINI, ROMAN DARIO	3300046420460004726036
20-22880624-3	SPECIA, GUILLERMO ENRIQUE	0110436720043600139400
20-22953681-9	OMEDES, MAURICIO BARTOLOME	3140153510000074670003
20-23657223-5	PICCARDO, SANTIAGO TOMAS	0110457230045711137965
20-23740854-4	BUSTOS, DIEGO DANIEL	3140130620100004782105
20-23890406-5	ROSSI, NELSON LUIS	0110182520018200044236
20-24015895-8	CARNERO, LISANDRO JOSE	0200320501000000266115
20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0150819001000101448144
20-24056391-7	DELFINO, JAVIER LUIS	0110468820046800026543
20-24194498-1	MIRANDA, DIEGO ADRIAN	0110267530026706149901
20-24397293-1	ROSENTHAL, ARIEL ERNESTO	0110365430036571069183
20-24571464-6	VAN COMPERNOLLE, JULIO BAUTISTA	0200433811000000141026
20-24585044-2	CAULA, JUAN JOSE	0110292720029200135323
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS	0110326530032610087215
20-24788616-9	BLOJ, GUIDO GERARDO	0720115430000001348733
20-24915686-9	STOBBIA, CRISTIAN ALCIDES	3880160410000001157061
20-24986843-5	SEDLACEK, MAURO JAVIER	0200309011000001044430
20-25012521-7	CAROZZO, LUCIANO MARTIN	0720112388000007554818
20-25139041-0	RIORDA, JOSE LUIS	0110495430049561144265
20-25197702-0	BERTONE, LUCIANO EMANUEL	0140361703635806671021
20-25255081-0	MANAZZONI, HECTOR MAURO	0140340203616600630027
20-25449481-0	TABERNA, CARLOS GERMAN	0930324720100053282793
20-25644121-8	MACCARI, ROBERTO JESUS	3300027320270007970082
20-25877194-0	TALALAY, PEDRO OSCAR	0110527830052711051847
20-26085545-0	ASTRADA, NICANOR ALBERTO	0070176730004006192180
20-26334728-6	GUARDATI, GUSTAVO ADOLFO	0110264420026400027193
20-27566058-3	LONDERO, PABLO LUIS	0200405511000000681780
20-27579195-5	ZAVALLA, MARTIN HORACIO	0200433811000000113494
20-27976043-4	BLASCO, JULIO AGUSTIN	0110255230025510275879
20-28396014-6	DAL PIZZOL, GERARDO DANILO	0110548330054807129933
20-28580884-8	ALBESIANO, ARIEL ALBERTO	0200378611000000564308
20-29598343-5	OSELLA, GERARDO MATIAS	2550101600801700319908
20-93358329-6	PINILLOS, ANGEL	1500010700006010455164
20-93677738-5	MARTINEZ PILAR, MANUEL	0200361801000000150515
20-93693874-5	JIMENEZ, DOMINGO	0110512420051213323840
23-00415478-9	POLETTI, AMERICO JOSE	0070021430004012138141
23-01393173-9	SUCESION D ANNUNZIO, ALBINO JOSE	0140334101620501435366
23-04693436-9	PEREZ, RODOLFO FERNANDO	0110568130056810041051
23-04839541-4	COMAS DE VAN HOUTTE, MARIA SUSANA	0100057311000065113404
23-04938490-4	PEDELABORDE, MARIA DELIA	0930339120100078311593
23-04956122-9	MALLAINA, RAUL ALBERTO	0140301301666201067461
23-04970084-9	RUSSO, NORBERTO JOSE	0110234720023411542400
23-04975589-9	MORANDO, MIGUEL ANGEL	0110227930022707366565

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-05565907-9	ECKER, ROBERTO ALFREDO	0340110708710229593000
23-05639158-4	OTTAVIANO DE ALVARADO, STELLA MARIS	0110526120052600084573
23-05955485-9	SENGER, MARIO RICARDO	0110223120022300025761
23-05988308-9	BOLZANI, NESTOR FRANCISCO	0070267830004005221300
23-06167966-9	ROSSETTI, ANTONIO ARTURO	3300061720610002683022
23-06279649-9	BALSAMO, HIGINIO CARMELO	0110508720050811000818
23-06313282-9	PERESIN, ERNESTO	0110283530028371131551
23-06420042-9	SALVE, JOSE ANTONIO	0110332630033211113079
23-07366580-9	PECHIN, CARLOS ALBERTO	0170229540000030080647
23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO	0070148420000002582360
23-07886441-9	KAPP, ANTONIO MARCELINO	0110379120037900026696
23-08429806-9	FUHR, NESTOR HORACIO	0110308130030810013429
23-10794990-9	ROJO, ESTEBAN LEOPOLDO	3140010510000003342098
23-10854816-9	MONTALBINI, CARLOS ALBERTO	3140006810000003418045
23-10975555-9	BOSCH, RICARDO ANTONIO	3300556825560006178000
23-11104895-9	LATINI, ABEL ALBERTO	0110378430037811154933
23-11767282-4	POMILIO, GRACIELA EDIT	1910370355137000320385
23-12841335-9	ANTINORI, OMAR AGUSTIN	1910368055136800148685
23-13275384-9	SANTA MARIA, ROBERTO DOMINGO	0140131401505600161089
23-13696632-4	MARIATTI DE DI GRADO, MARCELA BEATRIZ	0110220030022011191547
23-13839972-9	LEVERATTO, ALEJANDRO EUGENIO	0170276920000000153685
23-16020651-9	RUBIOLO, JOSE HORACIO	0200382311000000734194
23-16303888-9	TESONE, VICTOR ALBERTO CEFER	0070111830004142965523
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070212820000000462097
23-17616938-9	CANGINI, SERGIO FABIAN	0140429001700300248687
23-18329551-9	RAMOS, GUSTAVO JOSE	1500005300005532082896
23-20342074-9	VERBECK, CARLOS RODOLFO ENRIQ	0340111408111000567016
23-20744368-9	JANDIK, RICARDO WENCESLAO	0170295040000030083424
23-21142505-9	LUONGO, LUCIANO	0100042911000383308687
23-22296890-9	BADINO, ADRIAN JOSE	0110331920033100069143
23-23406982-9	DOMINA, ARIEL FRANCISCO	0110420630042010026929
23-24518342-9	MAQUEZ, HECTOR FABIAN	0110308130030811072247
23-25312856-9	RAPARI, FEDERICO IVAN	0110457230045711149283
23-25821121-9	HARITCALDE, CARLOS MARIANO	0170288220000000055516
23-27387775-4	MIÑONES, SILVIA ALEJANDRA	0270001480010001297640
24-04536307-0	BAIOCCHI, ALEJANDRO SANTIAGO	3880094610100040086046
24-04799413-2	ALVAREZ, MANUEL	0150546702000001293973
24-06412028-6	MOLLAR, ARTURO A	0110611030061100055447
24-06428153-0	MOLLAR, ALFONZO	0200331111000001177958
27-00076813-3	PICCALUGA DE MAYORGA, OFELIA ROSA MARIA	0070325120000001014891
27-00315929-4	ESPELUSE DE ORTIZ, SARA BLANCA	0720173420000000400736
27-00495489-6	AYERZA DE RUIZ GUIÑAZU, MERCEDES JOSEFINA	0170099220000000795984
27-00873357-6	ARBE DE VILLALBA, AURORA	1910111055011151280478
27-01824811-0	GARCITORAL DE TRENTIN, EVA	0140000703100009572241
27-01870893-6	LANDGRAF DE SANTACHIARA, ZULEMA	2990080208011221250017
27-02445664-7	DELA SERNA DE TORRES LACROZE, FELICITAS	0140004501400401406569
27-02725485-9	DI ROSA DE BOSCHERO, HEYLE LEONOR	3300045720450006608063
27-03045037-5	CURUTCHET DE BALESTRA, MARIA ANGELICA	0110128330012803144347
27-03192208-4	VESCOVI, AMELIA SULEMA	1910262555026200066082
27-03904185-0	LORENZO, AURORA DEL CARMEN	0110444230044498228633
27-03921468-2	GIMENEZ DE BESANA, LIDIA LEONOR	1910289255028900295346
27-04080934-7	SLOSSE DE LOVAGNINI, SONIA ESTHER	0070296820000000757542
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN	3300000620000048562043
27-04581373-3	PEREZ DE VALES, LEONOR VICTORIA	0110211820021111098272
27-04878334-7	LOZA DE MEYER, ANA MARIA RUTH	0110444220044400467717
27-04921127-4	CHORRA DE WEBER, SARA JOSEFINA	0140365501678900543357
27-04937195-6	CHAVEZ, CLORINDA NIEVES	3110003611004014107010
27-04978886-5	PAHUD, LINA AMELIA	0200375511000000370358
27-05162748-8	PEIRETTI DE CORAGLIA, MARIA DEL CARMEN	0070111820000001580877
27-05388212-4	VAN DER HORST DE SCARABOTTI, MARTA IRENE	0110526120052600201907
27-05617539-9	FATTORELLI DE SIERRA, MARGARITA ROSA	0720334188000035062604
27-05686262-0	ZAMORANO, MARIA GRACIELA	0720069488000000332486
27-05752287-4	SCARPITTA, LAURA MAFALDA	3880021200100074566894
27-05868733-8	UHALDE DE STOLA, MABEL GRACIELA	0140014401666500879482
27-05913752-8	TESONE DE DRLJE, SUSANA ESTER	0070098630004002135064
27-06179617-2	LEPORE DE GARAT, SUSANA BEATRIZ	1500067100031560194982
27-06191208-3	AGUIRRE DE KIEKEBUSCH, MONICA	0720107988000014013522
27-06518555-0	DELLAROSSA, MIRTA MARIA	0110349430034904504251
27-06623034-7	DE LA PRIDA, MARIA ELENA	0930300120100008862173
27-09798323-8	FABBIAN, MARIA ESTELA	0110238530023811119951
27-10053628-0	DANIELLE DE BARRACO, GRACIELA	0200390811000000261476
27-10463093-1	REYNAL, PATRICIA MARIA	0167777100001928649175
27-10571349-0	BASUALDO, ANGELICA	3210090550000000869622
27-11028494-8	PAIROLA DE PASTERIS, ZULEMA OLIVIA	3880154320100017200014
27-11309253-5	RIGONI, MARIA VICTORIA	0110477030047711423165
27-11642936-0	ALCARAZ, MARTHA BEATRIZ	0110491630049177488265
27-11962938-7	LARDONE DE GENOVESIO, MARTA ANGELA	0110220030022010067447
27-12638951-0	PONTICELLI, MABEL SUSANA	0720135288000017009090
27-12819456-3	RIERA DE CRUSSE, MINERVA ROSA	0930302520100064349539
27-12859471-5	TENDELLA, MARIA CRISTINA	0200359511000000508458
27-12939238-5	BIANQUI, EDITH ISABEL	0110540730054011313533
27-13039681-5	URBANI DE ESTRELLA, MERCEDES LILIANA	0110220030022011175547
27-13125844-0	FACCHIN, STELLA MARIS	0140319801666501059728
27-14014306-0	STEVERLYNCK, MARIA SOFIA	0720153620000001233436
27-14552199-3	MICELLI, STELLA MARIS TERESA	3300042620420007189054
27-14587187-0	BASTONERO DE BONVECCHI, VIVIANA ALEJANDRA	0170294320000000151641
27-14633262-0	TERNOVOY, NORMA ESTER	0930300121500100819432
27-14790209-9	BIANCHI, MIRTA SUSANA	0200348911000000824558
27-14796162-1	PIATTI, MARIA LAURA	0070296820000000722315
27-16561786-5	PONSO DE BARRAUD, SILVANA MARIA	3140139910000095453070
27-16649411-2	SCALERANDI DE DEPAOLI, NANCY BEATRIZ	0110251420025100050911
27-17217290-9	RATTO, ROSSANA ELVIA	3140127600100015807091
27-17273859-7	PERTICARARI DE BAUDENA, MIRTA MABEL	0140368601660900535920
27-17337745-8	BONSIGNORE, NANCY LUCIA	0200422211000001113080
27-17496412-8	BOHACEK DE TOMASTIK, RAQUEL EDITH	0110409130040928294665
27-17734566-6	GHIONE DE DIRIBARNE, GRISELDA MIRTA	0930301810100002017246
27-18277414-1	GARCIA LORENZANA, MARIA URSULA	0140305101622902807814
27-20467502-9	RODRIGUEZ, CLAUDIA FABIANA	0140410803680000729070
27-21480593-1	ROCCHI, ANA MARIA	0060010108001006691096
27-21760079-6	PERALTA, ANA CARINA	0150817602000000528270
27-22726811-0	ROLANDO, VANINA	0110134430013410101565
27-24661733-9	NOVARETTO, MARISA GLADIS	1910336955133600285653

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-25676153-5	ARGUL, VERONICA MARCELA	0070159030004004913190
27-92263507-8	BARRIOS AYENSA DE LUCHETTI, MARIA LOURDES	0140390703654602165341
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	3880112300100016261027
30-50816611-3	PAZO ELENA Y ZUÑEDA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0590018303000000329966
30-50904611-1	LAS TACUARITAS SOC EN COM POR ACCIONES	0720117820000000212418
30-51041841-3	GARCIA HILDA WECKESSER DE NORBERTO MANUEL GARCIA Y MABEL HIL	1500000800000132056414
30-51163457-8	NAIQUEL S A	0070999020000051659286
30-51190437-0	DON BOSCO AGROPECUARIA S C A	0110428220042821907810
30-51199106-0	SAN EUGENIO S A IND COM	1910342055034259700996
30-51347093-9	ANSELMO A AZURMENDI Y OTROS	1910111055111100168885
30-51918323-0	DON GUILLERMO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	3300031020310013254058
30-51994268-9	CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA COMERC IND FIN E INMOB	0110444220044416451531
30-54793817-4	OLMEDO GANADERA S C P A	0110477020047731876630
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0720159820000001379022
30-56685578-6	ARGEO S.R.L.	2550001300801600692806
30-57170231-9	CICCARELLI OSCAR RUBEN Y HORACIO	3880009010100001696022
30-57412669-6	ALBIZU JOSE MANUEL ALBIZU MARIA MERCEDES ALBIZU MARCELO RICAR	0170229520000000018283
30-58753833-0	BAZZI DANIEL Y OSCAR	3880037310100000696054
30-58824694-5	OLIVER HNOS SOC DE HECHO	0110043320000276282375
30-59009522-9	ODETTI SILVERIO Y ROGELIO	0110120730012010099447
30-59791793-3	GUALOK SA	0070182820000001044511
30-59864482-5	RUNACCUYAY S A C I F I	0140306801644301582660
30-60378253-0	LEÑOVIEJO S A	0140013701401302569221
30-60447667-0	DI CROCE ELEODORO ROBERTO Y JOSE	0110448020000343940416
30-60493578-0	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SRL	0110305030030510051165
30-60583512-7	LOVIZIO S A	0930001910100000590332
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	3140151100100030518101
30-61067547-2	MISUTRA S A	2850000330000800451821
30-61477447-5	MAYORAL OSCAR HECTOR MARIO RUBEN Y HERALDO	0110494720049400352757
30-61650356-8	OITANA MALANO Y GIANTI	0110168920016800116498
30-61718445-8	COCCOLO DANI CARLOS Y MANCARDO HUGO ANTONIO	3880134510100078039027
30-61719134-9	PERETTI PIVETTA ALFREDO MATEO Y PERETTI PIVETTA CELINDA JUAN	3880134520100076042019
30-61835803-4	TALA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0670119801011903022179
30-61838543-0	BALIANI HECTOR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031900111107
30-61904644-3	ASPALL SOCIEDAD ANONIM	0110397520039700328923
30-61933842-8	WOLLERT CARLOS Y ENRIQUE S H	0590010701000000175598
30-61995745-4	DELAYGUE MARCELO M Y DELAYGUE OCTAVIO A	0110179520017922539284
30-62019332-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LORENZO S R L	0170023720000001001211
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	0167777100001934427149
30-62556158-9	MARTINELLI FERNANDO Y MARTINELLI DANIEL SOCIEDAD DE HECHO DE	1910497355049700195328
30-62710365-0	SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA EL OVERO	0200373101000000133901
30-62766382-6	GIAI YOLANDA JOSEFINA P DE GIAI CARLOS ALBERTO G	0930312410100017075664
30-62949123-2	SEÑERIZ HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0140432001660201118723
30-63033397-7	AGUA GRANDE S A	1500038100008400028846
30-63102480-3	CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	0110511720051110674414
30-63103445-0	ROSELLI JOSE ANGEL Y CARLOS ALBERTO	3300042620420007206092
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0140374703681600396325
30-63135345-9	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA ADELINA GENEROSA URR	0140330301644101105722
30-63440847-5	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	0140326601640600787597
30-63714694-3	PARNISARI OSCAR Y ADALBERTO	0110190020019040126197
30-63759112-2	RANALLI MIGUEL Y RANALLI ARIEL DARIO	0140379201662400406601
30-63776856-1	HATHOR S A	0170454320000000024473
30-63927490-6	ABEL OTTO TORRE SA	0150517702000100012758
30-64080101-4	TAMONE JOSE ALBERTO Y TAMONE SERGIO	1910362855036200569450
30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	0110355520035500088799
30-64228608-7	CAZENAVE ALDO Y SERGIO SOC DE HECHO	0140351801684600690419
30-64249788-6	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	3300507015070000491043
30-64257394-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA BARBARAS A	2970003734000000052020
30-64319225-6	SPIRITOSO SUNILDA N WAUTHIER DE Y SPIRITOSO ARTURO DANIEL	0110281130028110073647
30-64634254-2	LAS MARTINETAS AGROPECUARIA S A	0340107700107000553018
30-64665144-8	FURCH MARTA DIOLINDA MUÑOZ ROBERTO CARLOS Y MUÑOZ RICARDO MA	0720102420000000856218
30-64719469-5	SANTA MARIA DE PEHUAJO S A	0140324201678201138164
30-64872690-9	ALESSIO IVAN JUAN Y ALESSIO JAVIER IVAN	0200326701000000286483
30-65090262-5	AGROPECUARIA LAS SILBONAS S R L	0070148420000002887793
30-65118913-2	FALCO GUILLERMO Y SIXTO SOC DE HECHO DE FALCO SIXTO Y FALCO	0110410720041010079042
30-65261167-9	BRADICHANSKY OLGA Y OTROS	0110439830043900005101
30-65409114-1	LA CECILIA S A	0140322801636100521313
30-65479302-2	ZAVI SRL	0110409120040922154571
30-65509432-2	CURIN ADALBERTO Y EDGARDO	0110476320047611090921
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0140356301670400857688
30-65764949-6	BALSAMO ELVIO J Y OLMES F	3300540715400002024099
30-65827743-6	TIERRA VASCA S R L	2550012900801600190362
30-65963537-9	GARCIA MACARIO RUFINO Y GARCIA CARLOS ALBERTO	0200451201000002001965
30-66033752-7	EL TESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900539811
30-66068248-8	AGROBER SOCIEDAD ANONIMA	0170256120000000095831
30-66094102-5	BIANCHI ROBERTO Y ECHEVERRIA CECILIA	0110220040022011218476
30-66206424-2	VENTA SUPERIOR SA	0070335020000000960140
30-66322681-5	ESTABLECIMIENTOS GIMAR S A	0140078601502700878493
30-66424721-2	MARTOS MARIA DE LOS ANGELES Y MARTOS WALTER	0140353201613001009081
30-66425229-1	PUENTE JUAN A Y PABLO M	0140353201613001171463
30-66425885-0	ACEDO JORGE ARIEL Y ACEDO GUSTAVO	0110131320013100066030
30-66444075-6	LEYTON SOCIEDAD ANONIMA	0720330388000035077990
30-66465681-3	LA LIBRERIA DE ANTONIETTI SILVIA Y LILIANA ELISABET	1910124055012400198328
30-66490252-0	LA NUCA S H DE ROSA HOFFMAN LILIANA	0110400820040000016313
30-66500359-7	AGROSERVICIOS CHACABUCO S A	1910142455014259709414
30-66520061-9	DE SANTIS JULIO A Y DE SANTIS BASILIO	0140306801644301535756
30-66536282-1	CARBELLINO SOCIEDAD ANONIMA	0140068701501500828444
30-66536732-7	EL FUTURO SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO JOSE ORTI Y MABEL AMA	0140365501678900551239
30-66558754-8	DE ROSA JOSE JUAN Y JULIO	0720141320000000785686
30-66666954-8	AGROPECUARIA EL ABEDUL S A	0140324201678201321500
30-66680095-4	SOLA ROSA S Y ANASTASINI RUBEN ENRIQUE	3880080900100006209084
30-66740043-7	EL CORAJE SOC DE HECHO DE MORERO NESTOR HUGO Y MORERO GUSTAV	0110528520000326005545
30-66911290-0	GUALTIERI HNOS S A	0720159820000000283968
30-67008012-5	JOSE Y HUMBERTO GANZ SH DE GANZ JOSE Y GANZ HUMBERTO	3110023411000000365048

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67008326-4	VERBECK JUAN Y VERBECK CARLOS SH	0340111408111001011000
30-67075768-0	CONSULTORES ASOCIADOS SRL	0720335820000000007722
30-67090062-9	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO ARTURO SH	1910141755014100270450
30-67153699-8	CID HERMANOS SRL	0930301811200002082754
30-67288328-4	PETERSEN GUSTAVO ALEJANDRO Y SACCO MARIA GABRIELA SOC DE HEC	3170001402100100047025
30-67307270-0	POREXPORT S A	0110453420045312486898
30-67389014-4	FRATTINI DIEGO Y FRATTINI OSVALDO	3300042610420002439003
30-67389564-2	PIRANI CARLOS HIGINIO Y JOSE JUAN	3880009010100005498082
30-67392410-3	FINA CLAUDIO Y MAURICIO	3880009010100005365052
30-67769256-8	MARISAG AGROPECUARIA SRL	0070034420000001684968
30-67780022-0	IBARO S A	0070064130009750122698
30-67855007-4	MAKANTE SA	1910141755014100266914
30-67955738-2	LOS TRES LI SOCIEDAD ANONIMA	0100051111000854981964
30-68272953-4	NATALE CONSTRUCCIONES SA	0110534640053411136244
30-68398387-6	REVELLI NORBERTO J Y OSVALDO M S H	0150526901000106435613
30-68618373-0	FRUTICULTORA BARADERO SRL	1910060555006001357732
30-68875473-5	BUIATTI ALFREDO NICOLAS BUIATTI SILVIO MIGUEL	0110560540056008279494
30-68886927-3	COLOMBINO ENRIQUE Y JOSE ALBERTO	3140150410000055311088
30-68977216-8	LA MERCED SRL	2550100900801600013076
30-69090886-3	INVERAGRO S A	3300025920250017183067
30-69118391-9	ARMAS MARIA A G Y ARMAS MARIA C	0140000701100000644996
30-69312137-6	LADAVI SA	0140315001653102056038
30-69434293-7	ESTANCIA EL PARAISO SA	0070319020000000052975
30-69449848-1	AGROPECUARIA MONTECARLO S A	0720217120000000080590
30-69620850-2	LIBRES DEL OESTE S A	0270047280010000039814
30-69854392-9	DARWIN ANGEL GIGENA Y CESAR LUIS GIGENA SOCIEDAD DE HECHO	0200406211000000052580
30-70091690-8	COMPAÑIA AGROGANADERA DEL SUD S A	0140353201613001170859
30-70148099-2	GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J Y GRAZIOSI RUBEN D SOCIEDAD DE H	1910292255029201196228
30-70150263-5	LOS JAGUELES S A	3300542125420003738064
30-70173653-9	TECSIDIR S A	3880072400100002658095
30-70444647-7	DESARROLLOS AGROGANADEROS SA	2550002008001600219269
30-70446018-6	SABIL SA	0170123020000000154206
30-70504749-5	WOLFYS SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001996522
30-70605503-3	RICADA S A	0150821301000102191979
30-70705053-1	COFLUENTES S.A.	0140321101653203031857
30-70711242-1	ENRIQUE A.FIGUEROA Y GUSTAVO M.ROJAS S.H. - LA MANEA S.H.	0070173630009750245108
30-70711618-4	EL DURAZNO S.R.L.	3300544515440002780098
30-70712921-9	LA VALENTINA S.A.	2650420502042055244972
30-70714263-0	EL TREBOL DEL SALADO S A	0140409201700100309735
30-70719101-1	JUAN DOMINGO ACTIS Y MIGUEL ANGEL ACTIS SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000072921
30-70723069-6	DON JUSTO-SOC. DE HECHO DE MAR	0670509101009474938012
30-70726443-4	D'AMORE SILVANA Y OCHOA DIEGO S.H.	0110448040044881657612
30-70726547-3	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y MARIA LUGANO	0070156920000001090248
30-70735652-5	BARGIANO JUAN JOSE Y NERVI RUBEN OMAR	0110454120045400032084
30-70738019-1	COR SANT S A EN FORMACION	3880127700100020801077
30-70742581-0	EL PAMPERO S.A.	2650101502010148488280
30-70746007-1	BERTONI E HIJOS S R L	0140329701709200895625
30-70746506-5	LAS PRIMAS SH DE AGUIRRE MARIANA Y KARLEN GERMAN	3300532225320005127001
30-70747111-1	TEMPOLIN	0170066420000030121708
30-70747595-8	N N F S.A.	0150818302000000499570
30-70748514-7	GRANOR PIEDRITAS S.A.	0110282840028206219512
30-70749147-3	INVERSORES UNIDOS S A	0110011220001100134622
30-70759200-8	GUSMAR S.H. DE BARREÑA NORBERTO M. Y BARREÑA GUSTAVO J.	1910124055012459702282
30-70759500-7	EL PICHON S A	0110217020021700086620
30-70760614-9	TODO ORGANICO S.R.L.	0140389101703700698746
30-70761704-3	AGROPECUARIA LAVE S.R.L.	2850107540000840749848
30-70762156-3	TAMELI SA	0170483320000000029423
30-70764371-0	EL CARANCHO SA	0140324201678201323278
30-70768772-6	PLACENTE ANDRES A. Y PLACENTE HERNAN R. SOCIEDAD DE HECHO	0110134420013400064242
30-70770231-8	MICHELINI EVANGELINA Y OTRO	0110261320026100082313
30-70770975-4	CULTIVOS SOCIEDAD DE HECHO DE GILI, MANUEL Y LAUGLE TERESA	0140335801678302010079
30-70772100-2	LAS LAGUNITAS S.A.	0150526902000101265472
30-70772550-4	EL BAMBINO S R L EN FORMACION	0200321201000000243251
30-70772632-2	LOS 13 S.H. DE ANTONIO Y MICHEL BARTHELEMY DE SAIZIEU	2650423602042355190797
30-70773312-4	AGUZO SA EN FORMACION	0110435040043506071912
30-70774010-4	LORENZATI ANA LUZ Y HEJLER LAURA CATALINA S DE H	0170267740000001473025
30-70774015-5	LOS PIUQUENES S.A.	3140009910100005747443
30-70774502-5	CRUCCI ROMALDO FRANCISCO Y CRUCCI HENRY OSCAR	3140146700100044597105
30-70776589-1	AGROPECUARIA LOS MEDANOS SRL	0110305020030500054058
30-70777389-4	BELLVER S.A.	2550101600801601004657
30-70777925-6	LUIS ALFREDO BONATO Y ANDREA BIOLATTO	0590035003000001091257
30-70778446-2	AGROPECUARIA PIEDRA PINTADA S A	2550101600801600024957
30-70778547-7	AGROPECUARIA YUCHAN S.A.	2850104430000800475481
30-70780179-0	SAN PAQUITO S R L	0110698120069800123755
30-70781710-7	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE MARIA CRISTINA ANDRADA DE S	3880076200100006744101
30-70782860-5	RUIZ MARTIN ENRIQUE Y RUIZ SANTIAGO SOCIEDAD DE HECHO DE: RU	3140074700100004033025
30-70783283-1	TEYTE S.R.L.	0170223320000000036869
30-70783519-9	LOS LEÑOS S.R.L.	0140432001660201119191
30-70784408-2	LAS CASTAÑAS S.A.	3300517915170002021018
30-70787130-6	INTEGRAL AGROPECUARIA S.R.L.	0110313520031300116717
30-70787630-8	EL PLANTIO S.R.L.	3140172610100001422296
30-70788290-1	20 DE JULIO SOCIEDAD DE HECHO DE TERESA FERNANDA BURCAIZEA Y	0140365503678900485185
30-70788350-9	VIOLA HUMBERTO PEDRO Y VIOLA HUGO ALBERTO	3880139010000099907078
30-70788651-6	SGARLATTA JOSE ALCIDES Y SGARLATTA SERGIO RODOLFO SOC DE HEC	0200370001000000188765
30-70789731-3	MORGANTI HECTOR F, MORGANTI CRISTIAN A Y MORGANTI DANIEL A	1910381955038159705950
30-70789774-7	ALLENDE LUIS MARIA MAXIMILIANO, BOSCH DE ALLENDE MARIA TERES	3140074700100004272068
30-70789899-9	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	3880131400100090640051
30-70790257-0	GRAZIANI MAURICIO A. Y GRAZIANI FERNANDO M. SOC. DE HECHO DE	0110436720043600132195
30-70790559-6	AGROTRANSPORTE LA ROSA SA	1910142455014200960596
30-70791042-5	LA MILONGA S R L	0110495420049500145707
30-70791104-9	LAS PETUNIAS SEMILLAS SA	0720141320000000791654
30-70791167-7	ALMAR SRL	0200348901000000328497
30-70791976-7	PROYECTO AGRICOLA FORMOSA	0070173620000002100597
30-70792689-5	ZACCHINO ANTONIO A. Y ZACCHINO DAMIAN D.	3140008221000006551057
30-70792978-9	DON PIBE S.R.L. EN FORMACION	1910120255012000164596
30-70793108-2	MUÑOZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800151777
30-70794193-2	CANALIS JUAN CARLOS Y EDEL FRANCISCO S.H.	0110319720031900100981
30-70795011-7	GERBAUDO FRANCISCO ANTONIO Y GERBAUDO JUAN FRANCISCO	0110250720025000047941
30-70795557-7	SFREDDA SERGIO A Y SFREDDA ROBERTO M S.H.	0110312820031200092159
30-70797206-4	DOMINGO YAPUR E HIJOS S.R.L.	3300536025360009992087
30-70797700-7	HECTOR B SGARLATTA E HIJOS SOC COLECTIVA EN FORMACION	0200370001000000188901
30-70799496-3	ACOSTA CARLOS ALBERTO Y ACOSTA ROBERTO FERNANDO S. H.	0930313120100035816075
30-70799733-4	ERGO Y SANCHEZ SOC DE HECHO DE ERGO RUBEN ALBERTO Y SANCHEZ	0110611040061101174562
30-70799742-3	NESTOR Y CLAUDIO AGUIRRE S. DE H.	0200431401000000052583
30-70800403-7	BRODA JUAN JOSE Y BRODA MARCOS JOSE	0110467120046700284072
30-70802264-7	CARLOS M Y MARCOS J PERESSINI SOCIEDAD DE HECHO	2550049500801601286778
30-70802322-8	AGRICOLA POZO HONDO S.H. DE LESCANO OSCAR HORACIO Y TISEIRA	0110314233031411323990
33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0720120820000000003690
33-51027182-9	MEINERO FIORVIVO ANGEL Y FIORVIVO LUIS	3880136910100001133626
33-56207691-9	ETCHEMAITE HNOS	0110211840021111180858
33-57447001-9	AECO S A C I A	0140371601701300386184
33-57980627-9	PALAZZESI ROBERTO Y OTROS	0110190020019000292654
33-59677280-9	PEDEMONTE ELVIO E HIJO DE ELVIO PEDEMONTE Y OSCAR PEDEMONTE	0110234720023400205884
33-61341050-9	RAMON ANGEL GUANZINI E HIJOS JAVIER WALTER Y DARIO GUANZINI	0110458920000215101363
33-61621325-9	BOUSQUET HECTOR Y OMAR	0110411420041110110399
33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0110103020010300073002
33-65993158-9	BRESSAN RENE M Y BRESSAN MARIO PEDRO	3140087700100004154089
33-66466929-9	BONJOUR GRACIELA BEATRIZ Y CLAUDIA VERONICA	1910126455012600553282
33-66875352-9	POMBA HECTOR J ELENA C Y ANA M	0200329801000000174151
33-68943839-9	VANUCCI NATALIO Y SILVIO SOC DE HECHO	3880174110100000150033
33-70765996-9	EL BAGUAL SRL	3300514815140003664084
33-70792048-9	MARE MIGUEL FRANCISCO, MARE WALTER HUGO, MARIUSO ADELINA AUR	0200451201000000020065
33-70795242-9	TOSCO DAMIAN CARLOS Y LUIS EMILIO SOC. DE HECHO DE: TOSCO DA	0110511720051100066933
33-70798559-9	GALLO GLADYS ELENA Y GALLO RAQUEL ESTHER SOC DE HECHO	0110319720031900110074

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07742741-5	DOMINGUEZ, ANTONIO	0110367830036705177601
23-05932336-9	GOTTE, JULIO EDUARDO	0110165820016500040240
27-16652409-7	SCARAMUZZA, VERONICA ALEJANDRA	3880074800100002367054
27-25311438-5	ARGENTO, DANIELA VERONICA	0140300601658403058840
30-51672993-3	INFANTE SACIFI Y AG	0720019920000000366368
30-52181957-6	CAVERZASI ORTIN Y CIA S R L	0110332620033210207804
30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA S A	0200451201000002000283
30-53014401-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA	3880109300100000002078
30-53165659-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARLOS PELLEGRINI LIMITADA	3880136910100000003023
30-53692870-3	MOLINOS JUAN SEMINO SA	3880026710100000118033
30-54784055-7	ZAVALLA CEREALES SRL	1910292255029201195096
30-64590091-6	R H P SA	0140407801640200173475
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0720121520000002426604
30-66175223-4	MURDOCK S A	0720132120000001067536
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL EDUARDO Y GIULIANO MARCELO ANTONIO SOC. DE HE	0720265220000000173786
30-70003949-4	LEGUMBRES S R L	2850107530000070123383
30-70774685-4	DON LISANDRO S.R.L.	0110409120040900076660
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	1910103555010301976696
30-70783793-0	GUTIERREZ RAMIRO Y GUTIERREZ MARTIN	0110563640056311071130
30-70786995-6	AGRO W SA EN FORMACION	0200416101000000096015
30-70797805-4	CALCATERRA GERARDO ANTONIO; FIONI GABRIEL OSCAR; FIONI PABLO	0110384540038411139462
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0110397520039700338016
30-70802851-3	TEERIK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	0110375320037500151529
33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0110381420038110339460
33-60212405-9	TRINOR S A	1910375855037501261096
33-70717317-9	ESKEL S A	3880136910100010412015
33-70792597-9	LEGUM POP S.A.	1500067100031532070928

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06446998-4	POCHETTINO, TOMAS EDUARDO	0110436720043611221183
20-06581417-0	BERARDO, JUAN	0110269920026910999999
20-06655810-0	BAROLO, EMILIO	1910495955049500065678
20-07349778-8	VANDERHOEVEN, AVELINO ANTONIO	0930312420100041247557
20-07643688-7	BERARDO, HECTOR OSCAR	0110102320010210593476
20-08439790-4	GALLI, CARLOS DANIEL	0110269920026900113505
20-14210293-6	PAESANI, RUBEN DARIO	0110114620011400047016
20-14287566-8	SOTELO, SERGIO RUBEN	0170066420000030106244
20-14473890-0	VIGONE, HECTOR HUGO	0200362511000000016212
20-14725741-5	ZARATE, ROQUE ANTONIO	0110200220020000014234
20-18580264-8	PRIMO, ANDRES ANTONIO	0110269930026903108251
20-20653741-9	BRASSARA, JUAN CARLOS	0140368601660900532020
20-20941168-8	ENRICI, CONRADO EMILIO	0110160320016000123775
23-27294761-9	MOLINENGO, ALDO FABIAN	0110378430037810023351
27-16177960-7	ALLOCHIS, NORMA BEATRIZ	0110267520026700075850

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-28003731-7	SCHMIDT DE FALAGAN, CELIA MARIA	0110245320024500075533
30-50081532-5	ANGEL SANSONI SACIFIA	0110200220020010222434
30-50198630-1	INDUSTRIAS METALURGICAS CESTARI S R L	0110200220020010216466
30-50369818-4	PIEROBON S A	3880040300100013121104
30-50385054-7	AGROMEC S A	0200321201000000091515
30-51940209-9	LEGUMBRES SACIFIA	0110481740048199126808
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S A	2650999602099900489763
30-60124276-8	PERUGINI MIGUEL ANGEL Y PITTILINI CRISTIAN JESUS	0110671420067100065337
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	0110444220044416634587
30-66338116-0	MOT COR SA	2550023500801600071250
30-66895576-9	FAVOT SA	0200309001000000282801
30-67162017-4	ESTACION SERVICIO ANAI DE MARTINEZ OSCAR HORACIO Y CAROSIO EN	0930319310100021082078
30-67389489-1	METALURGICA CAMPERO SRL	0110671420067100120892
30-67851968-1	FORD ARGENTINA S A	0720000720000001741818
30-70705422-7	OSCAR RAUL AVOLIO Y MARIO OSCAR AVOLIO SOCIEDAD DE HECHO	0110449720044900083943
30-70724048-9	NUEVOS NEGOCIOS SERVICIOS S.A.	0110436720043600035210
30-70726526-0	CULTIVOS S.A.	0720246120000000074386
30-70737811-1	GARCIA AGROPECUARIA S.A.	0200366301000000238651
30-70737922-3	GIRALDEZ Y ASOCIADOS SA	3140107800100004770012
30-70780778-0	INDELMA SA	0167777100001922716145
30-70782800-1	LIHUE TUE S. A.	1500067100031532069450
30-70786415-6	SEEDCO SA	0720206520000000586340
30-70786487-3	DE GRANDE S.A.	0110671420067100176529
33-63218622-9	METALURGICA CELE S R L	0110671420067100124016
33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S A	0150931502000004759863

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-21013818-9	CHIAPPE, GUSTAVO NORBERTO
20-22221278-3	OVIEDO, LUIS OMAR
20-25833096-0	DILLON, WILLIAM GASTON
23-12823322-9	PASQUALI, LUIS VICTOR
30-69590447-5	CROP S.R.L.
30-70804090-4	AGRO NOVA SA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00864393-9	DEMEO, VICTOR TOMAS	0110380730038003179729
20-01237184-6	SALAMANCO, DESIDERIO	0140391401672800007036
20-01247417-3	VICENTE, HECTOR	0140391403672800282073
20-02267273-9	DEL SARTO, FRANCISCO PAULINO TO	3880050210000001046008
20-02298814-0	BELTRAMO, CARLOS PEDRO	3300045720450004920033
20-02439140-0	ASTEGIANO, ROBERTO	3880154310000017012024
20-02903242-5	PERRONE, SANTIAGO JESUS ANTON	0200423901000000009565
20-03850935-8	FARRAGUT, RAMON	0200433811000080001630
20-03859666-8	THOMAS, EUGENIO LUIS	0110178820017810805967
20-04258241-8	RIVAS, ALBERTO SANTIAGO	2590075210090487910096
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS	0170610520000000032065
20-04538866-3	DE BONIS, ANTONIO FELIX	0140353201613001006631
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO	2590078310083153910069
20-04652357-2	ERBACCIO, YLMETO GESSERI	3880079310000005500045
20-04672712-7	BALAGUE, RUBEN OSBALDO	0110200230020003219183
20-04686470-1	REVOL, RAUL AMADEO	3880010610000001812085
20-04690367-7	ABARRATEGUI, RUBEN DARIO	0110119120011911300149
20-04764680-5	ARACH, JOSE MIGUEL	3300528525280004721038
20-04916639-8	TARELLI, ENRIQUE ALBERTO	0140390702654600385638
20-04931131-2	MONTI, ENRIQUE CARMELO	0140302003657201349459
20-04977818-0	TAMBURELLI, OSVALDO LUIS	0140440501650300005293
20-04994734-9	COLTRINARI, MARIO FEDERICO	0110443520044310907466
20-04998736-7	OCHIPINTI, JORGE OMAR	0110135130013500055129
20-05012294-9	ETULAIN, CARLOS	0070085620000001187597
20-05023360-0	PERNIA, RUBEN	0110282820028210138373
20-05027433-1	MATEOS, IRIBERTO	0070149120000000588353
20-05066792-9	RECARTE,CARLOS ANIBAL	0200424611000000401580
20-05073108-2	CHALLIOL, ALBERTO MARIA	0070113230004141339255
20-05074896-1	FASSI, ROBERTO JOSE	3880049610000006453027
20-05087366-9	FERRUA, HECTOR DAVID	0110309820030911846987
20-05091941-3	MAZZANTINI, OSCAR ALFREDO	0140429003700300309029
20-05247689-6	GALLETTI, HORACIO ALFREDO	0110380720038010579870
20-05254517-0	BERNAL, ALBERTO	1910156155115600127171
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	0170288240000030015034
20-05338679-3	GONZALEZ, ALFREDO RUBEN	0140375402611706380990
20-05355545-5	GRIECCO, JOSE ALBERTO	0110512420051211767587
20-05365370-8	ALARCON, LUIS	0720120820000000414722
20-05368790-4	SUCION DE BEATI, ENRIQUE NELSON	0070106420000001056839
20-05377308-8	MUSTAFA, ORLANDO PEDRO	0110338830033802252383
20-05378295-8	ARANA, HECTOR JUAN	0140334101620501301234
20-05383121-5	ALVARO, RAUL	0110129020012910268911
20-05387105-5	PODLESKER, ALFREDO HORACIO	0150819002000000241706
20-05387348-1	ESAIN, ESTEBAN VICTOR	0110512420051213218830
20-05440513-9	DE ANGELIS, MARIO NAZARENO	0670799802079902800155
20-05459677-5	DE URIARTE, ABEL GONZALO	0110218720021810695228
20-05574661-4	MUZIO, ARTURO EDGARDO	0270026780010000128923
20-05799192-6	RIHL, JORGE ADOLFO	0070150731004002615822
20-05864505-3	CHILESE, ANTONIO BENITO	0590026803000000765669
20-05879691-4	TRAVERSO, PEDRO ANTONIO	0070170530004000656431
20-05893997-9	MANA, VICENTE JOSE	0590019003000000722185
20-05924278-5	BRONDI, JOSE ANIBAL	0590006001000000159505
20-06068918-1	MENDIZABAL, MARTIN JOSE	3880095310000804173103
20-06119323-6	DI PAOLO, FELIX NATALIO	0110454120045410844820
20-06121402-0	LLANES, ANTONIO JOAQUIN	0140355601665701033341
20-06122802-1	LIRA, EDUARDO ANTONIO	3880012010000011900019
20-06136864-8	D ALLEVA, RAFAEL ANTONIO	3300035810350002175060

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06143975-8	FERRUCCI, NORBERTO RAUL	3300024210240003758035
20-06144034-9	CANULLO, JOSE DELFO	3300048820480004444008
20-06144207-4	DEL POPOLO, MIGUEL ANGEL	0070294430004000877188
20-06144811-0	ZORZIN, LUIS ALBERTO	3880172720100001278025
20-06152420-8	CONTI, HORACIO ISMAEL	0110381430000003083043
20-06162727-9	MARCELLI, ROBERTO ANTONIO	0110455820045540050410
20-06169444-8	ABELLI, ALBERTO JULIO	3880118520100050049058
20-06173258-7	HOFER, LUIS ARNOLDO	3880026710000012006099
20-06173839-9	AGUIRRE, RAUL ALBINO	3880122200100002044038
20-06180366-2	RAKO, JUAN ANTONIO	1910380255038000095182
20-06183735-4	FINA, RICARDO LORENZO	3880009010000000773040
20-06186317-7	LUENGO, HECTOR OMAR	1910381955038100959382
20-06187587-6	FERLATTI, ENRIQUE JUAN DOMINGO	3880019910000007175085
20-06206932-6	SALVATELLI, DOMINGO	0110468820046840006482
20-06217179-1	PERIOTTI, ABEL BERNARDO	2550055600801716573808
20-06223948-5	GALIANO, ELBIDIO RAUL	3300519325190003254032
20-06226562-1	CHIAPELLO, OMAR HUGO	0110214930021470128097
20-06228301-8	ANTOLINI, JUAN AMERICO	1910385755138500155121
20-06230604-2	KROHLING, JOSE MARIA	3880143710000055795017
20-06242699-4	MATTIG, ERWIN JORGE	0110264430026444154779
20-06260077-3	SUCESION DE DRAGO RAUL CESAR	0110491620049122725660
20-06280869-2	VACHETTA, RICARDO AMERICO	3880063210000000160000
20-06290448-9	CHIAVASSA, OSCAR RAUL	3880136900100001581015
20-06325798-3	ESPINDOLA, ALBERTO CESAR	2550062400801754232422
20-06339789-0	BASSI, ERNESTO	0110476330047637146201
20-06421521-4	PARRA, FRANCISCO	0200924111000004011480
20-06423358-1	LAZARO, ANDRES JESUS	0200924111000004003126
20-06446428-1	GASPAROTTO, TERSO NELSON	0200924111000004010562
20-06449964-6	DEMARCHI, HECTOR LUIS	0200924101000002000115
20-06449967-0	COLAUTTI, ALBERTO	0200924101000002000733
20-06476735-7	MAGLIONE, ENRIQUE ANIBAL	0200343401000000207679
20-06534061-6	PACCUSSI, ANTONIO HUMBERTO	0200335911000000754530
20-06541415-6	GIOSUE, OBILDO ARMINDO	0110368520036810324719
20-06557006-9	FASANO, JORGE ANTONIO	0110349420034911461014
20-06557753-5	PAIRETTI, SANTIAGO JUAN	0200348911000000641380
20-06559543-6	RENZI, JUAN CARLOS	0200358811000000145776
20-06563311-7	PIGNOCHINO, CARLOS ALBERTO	0110220020022010724989
20-06582103-7	BORDA, WILLYS RUBEN	3880048910000000116089
20-06583946-7	BESSONE, JUAN BAUTISTA	0200389211000000519476
20-06584003-1	LINGUA, DUILIO	2550008200801701463246
20-06590581-8	BONARDO, LORENZO CARLOS	3880052610000009150055
20-06592654-8	CATIVELLI, NELSO VALENTIN	0200437601000000059065
20-06599579-5	BOSSA, ALDO MATEO	0110384530038410054565
20-06614468-3	RIVATA, EMILIO JOSE	3880052610000008418057
20-06614856-5	DAMIANI, LUIS ALBERTO	0200348911000000785680
20-06618651-3	NICOLINO, TOMAS	0200427711000000705644
20-06619293-9	PACIONI, ATILIO TOMAS	0200337301000000265297
20-06630133-9	SIMONETTI, HIGINIO LUIS	0200374801000000431951
20-06633609-4	BAROTTO, JOSE MARIA	0110102331010201014098
20-06641414-1	POCHETTINO, JOSE DONATO	0200370011000077553780
20-06643863-6	BALLATORE, AMERICO JUAN ANTONIO	0200327411000000303312
20-06644477-6	PALANZA, GLORIALDO LUIS	0200406211000000039480
20-06646017-8	BUOSI, ANIBAL DOMINGO	0110249120024910842121
20-06648741-6	CASANOVA, ENRIQUE MIGUEL	0200351911000001546158
20-06651485-5	DEMARCHI, GERONIMO LUIS	2550015000801702548474
20-06655275-7	BRUERA, JUAN JOSE	2550015000801702294506
20-07075782-7	MOA, RAIMUNDO JOSE	2650450204045025870788
20-07078613-4	GOMEZ, JUAN DALMIRO	2550046400801700423090
20-07340633-2	LOPEZ, ARALDO ARTURO	0930313110100025000100
20-07342726-7	CARDONATTO, MIGUEL	0110427531042710043302
20-07348943-2	GROSS, ERWIN	0110290331029010025416
20-07529717-4	LASOTA, LEONCIO	3300554425540003645022
20-07635006-0	GARAVAGLIA, JUAN OSVALDO	1910334555133400479335
20-07635895-9	GIROLAMI, VICTOR HUGO	3300531515310001515079
20-07680958-6	MULASANO, JOSE MARIA	0150838111000000468075
20-07849959-2	ARGUERO, LUIS RAMON	0140424503680200119246
20-07922389-2	CESAR, ROBERTO ATILIO	0170064040000030077838
20-08163842-0	IBAÑEZ, JULIO GUILLERMO	1500017600006700083532
20-08189061-8	SCOPPA, ROBERTO ALFREDO	0140315001653100427656
20-08322931-5	ASTEGIANO, ROBERTO RAUL	3880154310000017389108
20-08359799-3	SANTORI, GABRIEL FRANCISCO	3880074810000001486024
20-08379507-8	GIACOSA, MIGUEL ANGEL	0110462620046200036098
20-08379693-7	MEHRING, ALFREDO REMIGIO	3880143710000055714054
20-08401962-4	BUSSOLOTTI, ELIO JOSE	0110249130024910037447
20-08433456-2	GENESIO, LUIS S	3140157310000024436084
20-08440847-7	ALTUNA, CARLOS ALFREDO	0070170520000198993951
20-08467748-6	ZANUTTINI, JOSE OSCAR	3300565025650002633103
20-08527622-1	BARREIRO, LUIS MARIA	0110238531023806027266
20-08578200-3	VAIROLETTI, HECTOR JUAN	0110102320010210663272
20-08584589-7	CRUCHI, MARIO FRANCISCO	0110170231017070033034
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-10049714-0	VALVASORI, DANTE DINO	0200924111000004005894
20-10057570-2	MONTES, HUGO NORBERTO	0110264420026411004965
20-10060024-3	BRESSELLO, MIGUEL ANGEL	3880106210000001227102
20-10118834-6	ROIS SAVIOLA, CARLOS ALBERTO	0140474001665900021125
20-10184664-5	GAVIATTI, NELSON JOSE	0110160330016010858383
20-10309848-4	ALES, ALBERTO RAUL	3880075500100002032109
20-10310396-8	DERITA, ALFREDO ENRIQUE	0110281120028110801292
20-10310752-1	MARTINEZ, OMAR ALBERTO	3880035920100000970014
20-10320508-6	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA	0200378611000000382362
20-10359812-6	LASTAPE, MANUEL	0140352501684701101760
20-10367558-9	BOGLIONE, HECTOR NICOLAS	3880150510000053018059
20-10367617-8	TORRES, JUAN MANUEL	0200343401000000120529
20-10453849-6	NOBLEGA, CARLOS ALBINO	0110511730051110029501
20-10515822-0	PANDIANI, OMAR RUBEN	0720120830000001201229
20-10597712-4	BONETTO, JUAN OSVALDO	0200377901000000127865
20-10809250-6	ANTON, FERNANDO PEDRO	0720116188000004004590
20-11095913-4	BURELLA, OSMAR ANTONIO	0110170230017070059415
20-11128308-8	DAMICO, OMAR MIGUEL	0140431303650400072423
20-11206146-1	VERBECK, JUAN EDUARDO	0340011101000000805415
20-11226293-9	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	2550079200801760522450
20-11374804-5	BERTONE, ROBERTO SANTIAGO	0110134430013401134815

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11445960-8	FIDELEFF, RICARDO MARIO	3880100000100018800196
20-11532748-9	CAMPANA, EDUARDO LORENZO	0140355603665701409377
20-11544596-1	RUEDA, DARDO JORGE	0110411430041110006297
20-11569405-8	AMOEDO, NESTOR ALDO	0110397530039700163147
20-11614881-2	SOLA, NESTOR AMALIO	0110168920016800045668
20-11616283-1	PARIS, RAMON	3300536025360008312064
20-11691371-3	MILLAN, HUGO EDUARDO	0110483130048303400315
20-11730159-2	BARBICH, ANTONIO HUMBERTO	0720116188000004000536
20-11843680-7	PASCAL, DANIEL FRANCISCO	0720155088000035549622
20-11901067-6	HORAS, GUILLERMO ANIBAL	0110478720047811377343
20-11919435-1	MATU, CARLOS ALBERTO	0110368520036810908070
20-12183222-5	BIANCOTTI, OSCAR DOMINGO	3880154310000015277090
20-12230612-8	COSTAMAGNA, ANSELMO FRANCISCO	3300035820350006014104
20-12273309-3	SIMORE, RUBEN CARLOS	0110410720041010845210
20-12348816-5	PANSA, HECTOR JUAN	3140157310000024191015
20-12392975-7	DAGHERO, ENRIQUE ERNESTO	3880074800100002279023
20-12436459-1	BONINO, HUGO ALBERTO	3300530825300050465002
20-12456785-9	CHALLIOL, ALBERTO JOSE	0590016903000000476198
20-12709573-7	FIORITI, GERARDO MARCELO	0720152988000035537304
20-12724999-8	ROMERO, MIGUEL	3880074810100000954000
20-12793726-6	FARRANDO, EDUARDO JAIME	0200337311000000884776
20-12859462-1	CARSETTI, OSCAR ALBERTO	0110118420011810063136
20-13090634-7	GUALTIERI, ROBERTO DANTE	3880089210000081498001
20-13094967-4	CIARDELLA, RAMON ALBERTO	0170064020000030029910
20-13207541-8	ELIZALDE, MARTIN	0070171220000001288528
20-13207557-4	BALSATEGUI, JORGE CARLOS	1910103555110351707085
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0720120888000012027268
20-13230124-8	UGALDE, FABIAN IGNACIO	0140427601680300166036
20-13283917-5	QUINTELLA, GERARDO AMANDIO	0140404701678800130556
20-13507399-8	GIL, JORGE RICARDO	0110269920026911102428
20-13521579-2	SOTTANO, JORGE ENRIQUE	0150001120124001562054
20-13576536-9	GALARETTO, GUILLERMO JOSE	3880120800100091016039
20-13683777-0	CARABELOS, JUAN JOSE	0720263888000035514822
20-13806125-7	PERNA, JORGE ANSELMO	3880063200100070555016
20-14035790-2	RIMONDI, AUGUSTO DANIEL	3880052610000008481091
20-14131038-1	BILINSKI, MARIO RENE	0110312830031207075651
20-14221781-4	ZAPATA, OMAR ALBERTO	0720265230000032218397
20-14343992-6	DELLAMEA, ALFREDO SILVIO	0070071930004025542463
20-14401635-2	PANDO, OMAR ALBERTO	1910156155115600055621
20-14485605-9	DEPETRIS, JORGE OMAR	3880154310000018162001
20-14491680-9	OCCHI, GUILLERMO HUGO RUBEN	0590011403000020556359
20-14560111-9	VAZQUEZ, ALDO ANTONIO FRANCIS	0110230930023007084997
20-14655831-4	RESCHINI, RUBEN ADOLFO	0170064040000030160642
20-14719614-9	GRANDE, JORGE OMAR	0140354901617702127422
20-14834111-8	BARBOSA, MODESTO DAVID	0110179520017922034789
20-15252308-5	VIOLA, EGIDIO	0140338903647801737976
20-15272243-6	FIGUEIREDO, ANTONIO DOS SANTOS	0140370903682400525904
20-16310739-3	SUVIRIA, ANTONIO DEL JESUS	0110311130031109379965
20-16318180-1	BASSAN, PATRICIO RENATO	3300537725370003707015
20-16585611-3	STRIEBECK, GUSTAVO ENRIQUE	0070110120000001342042
20-16678219-9	CORTI, DANIEL CEFERINO	0110473230047324141951
20-17288431-9	SCOPETTA, ARIEL DAMIAN	0140318101654400587338
20-17324317-1	ROLLE, FEDERICO MIGUEL	3300000610000040033056
20-17517904-7	MULLER, ADRIAN ATILIO	3880077920100092638087
20-17683806-0	DE CABO, FACUNDO LUIS	0140334101620501478598
20-18010807-7	HILLAERT, GUSTAVO GILBERTO	0170232520000000017297
20-18011505-7	CODINA, RUBEN JOSE	0720110988000005038440
20-18056271-1	FARRERO, DANIEL ANSELMO	0140363103650001700547
20-18136126-4	OSOVI, MACELO GUSTAVO	0150835002000000372204
20-18255646-8	MOYANO, JORGE ROLANDO	2550016700801702103637
20-18501912-9	ZANDRI, FABIAN FRANCISCO	0200337311000001103744
20-18730956-6	SUEIRO, JOSE RAMON	0070005420000016652011
20-18753028-9	DE PALACIO DE ORIOL, YÑIGO M JOSE PEDRO	0720187130000035539215
20-20077498-2	MIOTTI, ALFREDO ALEJANDRO	0070281430004001665919
20-20148325-6	ABRAHAM, FABIAN ROBERTO	3880118500100170359053
20-20233221-9	MARIATTI, DANIEL RUBEN	0070294431004000612283
20-20398095-8	MORGAN, DOUGLAS MICHAEL	0110470130047011169329
20-20514920-2	BERADAR, ALCIDES ROGELIO	3880057100100002001035
20-20616819-7	COPPARI, MARCELO ANTONIO	2550048800801700311270
20-20653689-7	BRUNINI, HUGO LUIS	0140440503650300182604
20-21596041-3	FIRPO, GABRIEL EDUARDO	0170376244000030059270
20-21797818-2	JENSEN LAURLUND, MAURO OSCAR	0930344520100080762125
20-22475686-1	PESSINA, JOSE GABRIEL	0070106420000001120255
20-22608788-6	JEFFERIES, LUCAS	0140308201673801409951
20-22783082-5	COFANELLI, SERGIO ANDRES	3880076200100015429060
20-23527935-6	FIA, MARCELO VICENTE	0200327401000000304301
20-23689638-3	VACCARINI, CRISTIAN PATRICIO	0200419211000000127558
20-23737693-6	ENRIA, WALTER DIEGO	1910333855033300193082
20-24015895-8	CARNERO, LISANDRO JOSE	0200320511000000658412
20-24056391-7	DELFINO, JAVIER LUIS	0110468820046840812012
20-24125241-9	DEBERNARDI, HERNAN RAFAEL	0110107820010700054212
20-24194498-1	MIRANDA, DIEGO ADRIAN	0110267520026700015311
20-24521719-7	FARO, LUIS MARCELO	0720265288000035629504
20-24585044-2	CAULA, JUAN JOSE	3880052610000008339017
20-24915686-9	STOBBIA, CRISTIAN ALCIDES	3140160310000001157061
23-02301655-9	CENTENERO, FRANCISCO CIRILO	3880037310000004629080
23-02376467-9	CONTI, JULIO	3300542125420001541024
23-04361377-4	JEANCON, MARIA LUISA AMELIA J	0170999940000012472253
23-04687197-9	FOSAROLI, ALBERTO JUAN	0110568130056810057715
23-04693436-9	PEREZ, RODOLFO FERNANDO	0110568120056800036642
23-04938490-4	PEDELABORDE, MARIA DELIA	0930339110100041058932
23-04956122-9	MALLAINA, RAUL ALBERTO	0070097920000001054413
23-05236970-3	MERCURI, ANTONIO FIORAVANTI	0140370903682400522646
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0110533930053311074865
23-05296867-4	CARRERAS DE LOURENCO, ALBA JUDIT	0170232540000000010115
23-05408975-9	MULLER, EUGENIO MIGUEL	3880143700100056308007
23-05450109-9	TOLOSA, ANGEL A	0930344520100080812257
23-05639158-4	OTTAVIANO DE ALVARADO, STELLA MARIS	0150819002000000475149
23-06019988-4	GARZETTI, MARIA	3880118520100050247018
23-06167966-9	ROSSETTI, ANTONIO ARTURO	3880126020100040135080
23-06180734-9	BOTTARELLI, OMAR LUIS	3300061710610000381068
23-06313282-9	PERESIN, ERNESTO	0110283530028311124179
23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO	0070288320000000407157
23-07886441-9	KAPP, ANTONIO MARCELINO	0590012101000020350706
23-08429806-9	FUHR, NESTOR HORACIO	0140386001616200216098
23-13435277-9	ALVAREZ, RUBEN GUSTAVO	2550012900801702078113
23-13553569-9	DI GIACINTI, ALBERTO CARLOS	0140434401650500267031
23-13839972-9	LEVERATTO, ALEJANDRO EUGENIO	0170276920000000131953
23-13888685-9	VIÑUELA, MARCELO ROBERTO	0140424503680200233100
23-13937111-9	TRONCONI, RAUL	0070141530004001624110
23-16303888-9	TESONE, VICTOR ALBERTO CEFER	2550072300801795642675
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070231920000000161444
23-18329551-9	RAMOS, GUSTAVO JOSE	0150804602000000167884
23-20342074-9	VERBECK, CARLOS RODOLFO ENRIQ	0340011102000006036434
23-22199382-9	FELIPUZZI, MAURICIO GABRIEL	0200433801000000053265
23-25821121-9	HARITCALDE, CARLOS MARIANO	0170288240000030157802
24-04536307-0	BAIOCCHI, ALEJANDRO SANTIAGO	3880094600100100132093
27-00076813-3	PICCALUGA DE MAYORGA, OFELIA ROSA MARIA	0070135420000000704968
27-00315929-4	ESPELUSE DE ORTIZ, SARA BLANCA	0167777100004796930132
27-00520180-8	OTERO DE CASTILLO, NILDA ESTHER	0140363103650002588810
27-00616441-8	PIZZI DE ACUÑA, MARIA CARMEN	0200378611000000708544
27-00873357-6	ARBE DE VILLALBA, AURORA	1910111055111101280421
27-02076348-0	FERRERO DE BARBANO, DENIS	3300542125420001546036
27-02725485-9	DI ROSA DE BOSCHERO, HEYLE LEONOR	3880055700100000812020
27-03045037-5	CURUTCHET DE BALESTRA, MARIA ANGELICA	0140350101692700288847
27-03221152-1	CHAPAR DE GONZALEZ AGUILAR, MARIA C C	0140349501695200413739
27-03584321-9	BARBICH DE GIGENA, MARIA ANTONIA	0720203488000035529422
27-03999665-6	DALIX, MARTHA BEATRIZ	3880080910000004955051
27-04088932-4	BOCCA DE GOMEZ, AMANDA GLORIA	0140351803684600151996
27-04125152-8	GUENIER DE LONGO, CLEDI CLARA	0110178820017810891650
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN	3300006200000047286078
27-04878334-7	LOZA DE MEYER, ANA MARIA RUTH	3880185710100002264666
27-04921127-4	CHORRA DE WEBER, SARA JOSEFINA	0930346910100048016232
27-04937195-6	CHAVEZ, CLORINDA NIEVES	0110548320054820010200
27-05388212-4	VAN DER HORST DE SCARABOTTI, MARTA IRENE	0070106420000001340619
27-05617539-9	FATTORELLI DE SIERRA, MARGARITA ROSA	2550021100801701719585
27-05686262-0	ZAMORANO, MARIA GRACIELA	0720227088000002001890
27-05752287-4	SCARPITTA, LAURA MAFALDA	0110623330062301229783
27-06179617-2	LEPORE DE GARAT, SUSANA BEATRIZ	0170091640000030193736
27-07557328-1	SUCESION DE RUIZ DE DRUETTA, DOMINGA PETRONA	0200366311000000114312
27-09798323-8	FABBIAN, MARIA ESTELA	0140427601680300195272
27-10011820-9	TORRES, MARIA ISABEL DEL VAL	2650450202145056666339
27-10463093-1	REYNAL, PATRICIA MARIA	0070011530004010403573
27-10639871-8	MARTINENGO DE BERNARDI, MIRTA DEL CARMEN	0110391330039110067965
27-10988957-7	MACIAS, ALICIA IBERICA	0170081740000002359139
27-11028494-8	PAIROLA DE PASTERIS, ZULEMA OLIVIA	3880154310000017200014
27-11642936-0	ALCARAZ, MARTHA BEATRIZ	2650402104040224605179
27-12577021-0	MEROI, SILVIA MARIA	3880083000100004770081
27-14478778-7	IRASTORZA DE ERARIO, NORA EUGENIA	0200302111000004329530
27-14552199-3	MICELLI, STELLA MARIS TERESA	3300042620420021193103
27-14633262-0	TERNOVOY, NORMA ESTER	0930300120100008294189
27-14796162-1	PIATTI, MARIA LAURA	0070296830004001140108
27-16615251-3	BESWICK, MARIA TERESA	0070113230004141522042
27-16649411-2	SCALERANDI DE DEPAOLI, NANCY BEATRIZ	3880134510100078763106
27-21760079-6	PERALTA, ANA CARINA	0070105720000199874619
27-28003731-7	SCHMIDT DE FALAGAN, CELIA MARIA	0110245320024500075533
27-92263507-8	BARRIOS AYENSA DE LUCHETTI, MARIA LOURDES	3880025010000003466006
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	3880112310100016261024
30-50846072-0	SUCESORES DE JOSE Y FELIX BUTTO	0110391320039110635626
30-50904611-1	LAS TACUARITAS SOC EN COM POR ACCIONES	0720117888000000212418
30-51041841-3	GARCIA HILDA WECKESSER DE NORBERTO MANUEL GARCIA Y MABEL HIL	0070999020000052562042
30-51163457-8	NAIQUEL S A	1910001855000102967764
30-51223757-2	EL ROSILLO SCA	0110659220065900123567
30-51250119-9	BORTHIRY JULIO E HIJOS	0140380801702500444029
30-51591674-8	HILLAERT HERMANOS	0110568120056811234765
30-51626280-6	ADOLFO GONDAR SA COM IND AGROP GAN INM MAN Y FIN	0070040520000003358339
30-52258099-2	REIN TEODORO F Y OTROS S H	0110287320028711041646
30-56386655-8	LANCIONI ALFREDO Y MIGUEL	3880074800100003478023
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0720249220000000001090
30-56563313-5	MIOTTI SUCESION DE CLODOMIRO D Y MIOTTI JORGE R	0110349440034903327508
30-56685578-6	ARGEO S.R.L.	0720265220000000000936
30-57170231-9	CICCARELLI OSCAR RUBEN Y HORACIO	3880009000100001696025
30-57412669-6	ALBIZU JOSE MANUEL ALBIZU MARIA MERCEDES ALBIZU MARCELO RICAR	0930315510100019065364
30-58753833-0	BAZZI DANIEL Y OSCAR	3140037210100000696054
30-59009522-9	ODETTI SILVERIO Y ROGELIO	3880132110000100776033
30-59791793-3	GUALOK SA	0070145320000002071248
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	3880151200100020222049
30-61561537-0	CAMPANA ALBERTO Y GLORIA	3880058810000014704069
30-61600207-0	ROSSI HNOS	0140384601626900079330
30-61650356-8	OITANA MALANO Y GIANTI	3880150521000056083018
30-61674794-7	DEL BEL PEDRO O Y DELFIN ANTONIO	0110511720051110461090
30-61719134-9	PERETTI PIVETTA ALFREDO MATEO Y PERETTI PIVETTA CELINDA JUAN	3880134510000076042019
30-61735950-9	ARNALDO SAMPAOLI Y MIGUEL ANGEL SAMPAOLI	2550021100801601501998
30-61813478-0	SANTORO HUMBERTO EMILIO BENITO Y ANGEL	0110264420026400042220
30-61835803-4	TALA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0340121300710346055009
30-61838543-0	BALIANI HECTOR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	3880076200100005703075
30-61995745-4	DELAYGUE MARCELO M Y DELAYGUE OCTAVIO A	3880110900100000061064
30-62019332-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LORENZO S R L	0170371720000000053657
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	0720120888000000343572
30-62556158-9	MARTINELLI FERNANDO Y MARTINELLI DANIEL S H	1910497355149700195321
30-62815596-4	COSTA DEL TAMBO SA	0140146801506401018402
30-62923093-5	RUBEN SAGER Y HNOS SAGER RUBEN G SAGER JULIO C SAGER DANIEL	3300509425090002646101
30-63102480-3	CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	0720317420000000064354
30-63103445-0	ROSELLI EDUARDO JOSE ANGEL Y CARLOS	3300042620420006216001
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0110322720032200085222
30-63135345-9	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA ADELINA GENEROSA URR	0140330303644100742173
30-63759112-2	RANALLI MIGUEL Y RANALLI ARIEL DARIO	0110267520026710975511
30-63776856-1	HATHOR S A	3880174110100000081070
30-63840302-8	DE DURANA BENITO DE DURANA JORGE LUIS	0110212520021211457250
30-64080101-4	TAMONE JOSE ALBERTO Y TAMONE SERGIO	1910362855036200127032

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	3880129100100000625095
30-64228608-7	CASENAVE ALDO Y SERGIO SOC DE HECHO	0110218720021810078940
30-64319225-6	SPIRITOSO SUNILDA N WAUTHIER DE Y SPIRITOSO ARTURO DANIEL	0140312901665600550622
30-64634254-2	LAS MARTINETAS AGROPECUARIA S A	0340007401000000259847
30-65090262-5	AGROPECUARIA LAS SILBONAS S R L	0070288320000000312293
30-65509432-2	CURIN ADALBERTO Y EDGARDO	1910333855033300067800
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0720248520000000003218
30-65827743-6	TIERRA VASCA S R L	2550012900801600159358
30-65963537-9	GARCIA MACARIO RUFINO Y GARCIA CARLOS ALBERTO	0200924101000002001965
30-66033752-7	EL TESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048011800
30-66094102-5	BIANCHI ROBERTO Y ECHEVERRIA CECILIA	0200359501000000165801
30-66096177-8	TIERRAS DE ENTRE RIOS S.A.	0070170520000001225011
30-66206424-2	VENTA SUPERIOR SA	0070219720000000370293
30-66424721-2	MARTOS MARIA DE LOS ANGELES Y MARTOS WALTER	0720152920000051161318
30-66425229-1	PUENTE JUAN A Y PABLO M	0720152988000014044054
30-66425885-0	ACEDO JORGE ARIEL Y ACEDO GUSTAVO	0110131330013104085483
30-66490252-0	LA NUCA S H DE ROSA HOFFMAN LILIANA	0140410801680000551783
30-66500359-7	AGROSERVICIOS CHACABUCO S A	1910142455014200644014
30-66536282-1	CARBELLINO SOCIEDAD ANONIMA	0110114620011410268391
30-66740043-7	EL CORAJE SOC DE HECHO DE MORERO NESTOR HUGO Y MORERO GUSTAV	0930350610100052035582
30-66761048-2	GALLETTI DIEGO Y GALLETTI MARTIN HORACIO	0110380730038004020033
30-66865412-2	JUAN GABRIEL FRANCONE Y LUIS ALEJANDRO FRANCONE SOC HECHO	0110384520038400071612
30-66865757-1	AYAS VICENTE LUIS Y LORENZO JOSE	0200399101000000152733
30-66868145-6	DEMARIA ALEJANDRO ABEL Y TORRE NELLY ROS	0200343401000000213647
30-66911290-0	GUALTIERI HNOS S A	3880089200100000410057
30-67008326-4	VERBECK JUAN Y VERBECK CARLOS SH	0340011102000027127148
30-67085875-4	HUNT ESTEBAN ALEJANDRO HUNT MARIA VICTORIA ISABEL HUNT DIANA	0590024401000000415395
30-67090062-9	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO ARTURO SH	0720185720000002113986
30-67153699-8	CID HERMANOS SRL	0720153620000000470740
30-67307270-0	POREXPORT S A	0720165920000000762968
30-67389014-4	FRATTINI DIEGO Y FRATTINI OSVALDO	3880009000100005486040
30-67389564-2	PIRANI CARLOS HIGINIO Y JOSE JUAN	3880009000100005498085
30-67392410-3	FINA CLAUDIO Y MAURICIO	3880009000100005365055
30-67437454-9	ORACIO SAGER HNOS SOC DE HECHO DE ORACIO A SAGER	3300509425090003664038
30-67769256-8	MARISAG AGROPECUARIA SRL	0170454320000000022187
30-67855007-4	MAKANTE SA	0070113220000001979413
30-68122678-4	LAURLUND ERNA GARCIA LORENZANA M URSULA GARCIA LORENZANA M B	0140305101622902668178
30-68343011-7	DIALJO SA	0070048120000005158920
30-68398387-6	REVELLI NORBERTO J Y OSVALDO M S H	0150526902000002199270
30-69073500-4	SILVAGRO SA	0050099900081990674556
30-69090886-3	INVERAGRO S A	0110553720055331491890
30-69126341-6	KALANDRA SA	0110305040030511101712
30-69263367-5	ETCHEVERRY JORGE O Y ETCHEVERRY ROBERTO DANIEL	0110339520033900049682
30-69285976-2	ÑA MARIA S R L	0140308201673800945751
30-69368765-5	LEAL AGROPECUARIA S R L	0110444220044400131050
30-69434293-7	ESTANCIA EL PARAISO SA	0070011520000017047968
30-69449848-1	AGROPECUARIA MONTECARLO S A	0720329720000000054568
30-69620850-2	LIBRES DEL OESTE S A	0070099320000000648073
30-70003949-4	LEGUMBRES S R L	2850107530000070123383
30-70091690-8	COMPAÑIA AGROGANADERA DEL SUD S A	0140340201616600605256
30-70148099-2	GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J Y GRAZIOSIRUBEN D SOCIEDAD DE H	3880130700100004791093
30-70150263-5	LOS JAGUELES S A	3880134500100080671054
30-70173653-9	TECSIDIR S A	0072300000100002658095
30-70444647-7	DESARROLLOS AGROGANADEROS SA	2550002000801702126010
30-70705053-1	COFLUENTES S.A.	3880010600100001948058
30-70711618-4	EL DURAZNO S.R.L.	3880154310100007707065
30-70726547-3	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y	0070182820000001023004
30-70742581-0	EL PAMPERO S.A.	0070123120000001023059
30-70770975-4	CULTIVOS SOCIEDAD DE HECHO DE GILI, MANUEL Y LAUGLE TERESA	0930351310100053024532
30-70772632-2	LOS 13 S.H. DE ANTONIO Y MICHEL BARTHELEMY DE SAIZIEU	3880089200100083366078
30-70773510-0	JOSE LUIS BUTTIERO, MIGUEL ANGEL INAMORATO, MIGUEL ANGEL PIA	0110384540038410056858
30-70777925-6	LUIS ALFREDO BONATO Y ANDREA BIOLATTO	0590035002000001091256
30-70781710-7	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE MARIA CRISTINA ANDRADA DE S	0110611030061101146551
30-70789899-9	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	0131300000100090640051
30-70791042-5	LA MILONGA S R L	0110495420049500140559
30-70791104-9	LAS PETUNIAS SEMILLAS SA	0720329720000000055622
33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0150818302000000404828
33-51027182-9	MEINERO FIORVIVOA Y FIORVIVOL	3880136900100009930062
33-54730034-9	LAS LOMAS SA	0720216420000001057740
33-57980627-9	PALAZZESI ROBERTO Y OTROS	3880130700100004733017
33-59677280-9	PEDEMONTE ELVIO MILTON E HIJO	0140306801644301136492
33-61320246-9	FABI ELVI O MARIO Y ARMANDO PASCUAL	0200399101000000136801
33-61341050-9	RAMON ANGEL GUANZINI E HIJOS JAVIER WALTER Y DARIO GUANZINI	3880105500100001432078
33-61621325-9	BOUSQUET HECTOR Y OMAR	0140362401688600300103
33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0110103020010310842296
33-65946244-9	ROSSETTI ELVIO OSCAR Y ROSSETTI OSCAR CELESTINO S DE H DE RO	0200438311000000104076
33-65993158-9	BRESSAN RENE M Y BRESSAN MARIO PEDRO	0110428220042822010076
33-66466929-9	BONJOUR GRACIELA BEATRIZ Y CLAUDIA VERONICA	0140309901682300463612
33-66709770-9	SOFEG SRL	0110482420048212084672
33-66870975-9	BRUERA NESTOR LORENZO Y ADRIAN LUIS BAUTISTA	0200399101000000151297

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05236094-4	GAITON, DOMINGO	0110164120016410050274
20-05823968-3	LUGGREN, HUGO ARMANDO	0110487930487070899403
20-05893560-4	TROCELLO, SANTIAGO DUGAN	0590020601000020084427
20-06659568-5	MENASSI, RAUL ANGEL	0110310430031010005829
20-07742741-5	DOMINGUEZ, ANTONIO	0110031030003103550079
20-08439790-4	GALLI, CARLOS DANIEL	0110269920026900113505
20-10904832-2	TESTAGROSSA, FELIPE ERNESTO	0200382311000000583758
20-12858941-5	CAPALDI, ROBERTO JORGE	1910359855035900477632
20-14041625-9	ARAVENA, JORGE OMAR	2550048800801600025301
20-22357893-5	PATIÑO, MARTIN	2550008200801600110159
20-25796940-2	COURTHIADE, PABLO GUSTAVO	0110217020021700014931
23-05932336-9	SUCESION DE GOTTE, JULIO EDUARDO	0110165820016510511385
30-51672993-3	INFANTE SACIFI Y AG	0720339620000000005504
30-52640030-1	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	0110287320028710347028
30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA S A	0200924101000002000283
30-53014401-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA	0110459620045910650103
30-53165659-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARLOS PELLEGRINI LIMITADA	3880136900100000003026
30-53692870-3	MOLINOS JUAN SEMINO SA	3880026700100000118036
30-54784055-7	ZAVALLA CEREALES SRL	3880130700100001959014
30-57367075-9	PATRICIO KENNY Y ASOCIADOS S R L	0110537730053703000551
30-60164201-4	SA MONTUCA	3300041910410007120048
30-60662132-5	AGROMOLDES CEREALES S A	0110217020021710901418
30-63900213-2	AGROPECUARIA S R L	0070281430009750013075
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0720316720000000001786
30-66413536-8	PROMAGRO PROMOCIONES AGROPECUARIAS S A	0140341901624500673350
30-66636616-2	CASARIN ATILIO AMADEO Y	0140354901617702241768
30-66829489-4	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L	0070278420000000211248
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL E Y MARCELO A	0720317420000000001236
30-66910006-6	CERFIN SRL	3880089200100000821066
30-70774345-6	ALTA ESPIGA S.R.L.	0170166720000000389925
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	0170293620000000041490
33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	1910117255011700201314
33-60212405-9	TRINOR S A	0150517702000002824291
33-70717317-9	ESKEL S A	3880136900100010412018

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01679395-8	ZIEGLER, EDUARDO ENRIQUE	0590029903000000279476
20-04218714-4	ALCACER MACKINLAY, ISMAEL FEDERICO JOSE	0150920902000000652883
20-04896569-6	BERSACHIA, LUIS CELESTINO	0110380730038004040233
20-10311404-8	SANSOT GOMEZ, ERNESTO RICARDO	0200400001000000362783
20-10920933-4	CIOCCA, HUGO ANGEL	0200417811000000281294
20-11519033-5	GUTIERREZ, JOSE RUBEN	0170087920000030054253
20-13630793-3	ESPAMER, DUILIO OSCAR	2550049500801701123333
20-13788295-8	LABORDE, ALBERTO ARISTIDES JE	3880185710100002200484
20-14210293-6	PAESANI, RUBEN DARIO	0140392101664400236819
20-14262330-8	FORESTE, MIGUEL ANGEL	0110249120024910680286
23-21403387-9	BRUSSINO, ADRIAN MARCELO	0720334120000000057918
27-02402722-3	VENCES, MARGARITA DELIA	3880115410100000952004
27-15072967-5	PENA, ANA MARIA	0720185720000000583686
30-50369818-4	PIEROBON S A	3140040200100013121104
30-62948212-8	EL QUEBRACHITO INSUMOS AGROPECUARIOS S A	2550015000801600109469
30-63842902-7	LATINCER S A	0670011901001100080335
30-66683315-1	LOPEZ MIGUEL JUAN GINES Y JUAN CARLOS	2550044000801700257442
30-69044616-9	ALVAREZ DANERI MARTIN ALVAREZ DANERI CLAUDIO ALVAREZ DANERI	2550054900801656152776
30-70705422-7	OSCAR RAUL AVOLIO Y MARIO OSCAR AVOLIO SOCIEDAD DE HECHO	0110449720044911029626
30-70717100-2	BAGCER SA	0070085630009750047537
33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S A	0180000511000000942308

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56211267-3	FED. ARG. DE COOP. AGRARIAS COOP. LTDA.
30-70804090-4	AGRO TERRA COMERCIAL SA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/10 N° 395.378 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16721515-8	VIEL, JORGE ALBERTO	0110303620030300121587

La presente se efectúa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Ricardo Bustos Fierro, Juez Federal en los autos caratulados VIEL, Jorge Alberto c/A.F.I.P. (DGI) s/Amparo, Expte N° 12-V-01.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/10 N° 395.660 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO DEP.	COD.	DENOM. DEP.
30-58198366-9	ALGODONERA SANTA FE S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-50408922-9	SPICER EJES PESADOS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-59924980-6	TECHINT EN GINEERING COMPANY INC. SUCURSAL BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SILVIA N. DALLASTA, Jefa (Int) Dpto. Devoluciones y Trámites, a/c Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/10 N° 395.530 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30672886704	NIZA S.C.	0	29,83%	ANGELUCCI, SILVINA	Jefe Int. Dto. VIEDMA	722	DISTRITO VIEDMA
30707995986	MAXIMA ENERGIA SRL	0	61,44%	NIETO JOSE M.	JEFE DE AGENCIA	857	AGCIA. SEDE ROSARIO I

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30673882028	INDUSTRIAS ERCA S.A.	0	100%	DI RICO, GILLERMO	JEFE INT.	851	REGION ROSARIO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30586423513	ARNEG RAFFO S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL H.	JEF REG ROS II	870	AGCIA. SEDE ROSARIO II
33630987259	FELICE, JOSE L. Y MAGNO, JORGE L.	0	50%	LUNA DAVILA , HORACIO MARTIN S.	JEFE DE REGION	104	AGCIA. SEDE BAHIA BLANCA
30557889198	MARNIC CONSTRUCCIONES S.A.	0	100%	QUIRICO, MARIO	JEFE DE AGENCIA	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA
30702388356	CHABAN HERMANOS S.H. DE RODOLFO PAULINO CHABAN Y AMERICO ALFREDO CHABAN.	0	100%	MIRANDE, RAUL M.	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30697446539	BECCACECE JUAN OMAR LINGUA ALBERTO ALFREDO LINGUA OSCAR ALFREDO ALADIO NESTOR	0	100%	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (I.) REGION	119	REGION JUNIN
30648172555	PETROBONO S.A.	0	88,26%	DI RICO, GILLERMO	JEFE INT.	857	REGION ROSARIO 1
30528994012	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.	0	100%	DI RICO, GILLERMO	JEFE INT.	857	REGION ROSARIO 1
30610188113	PROALSA S.R.L.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
30670674424	SYR DE SUAREZ Y REBORA SOC DE HECHO	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
30511601130	SAN CRISTOBAL S.A.A.I.C.E I.	0	100%	FLORES, NESTOR	JEFE A/C DISTRITO	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU
30503690612	V M C REFRIGERACION S.A.	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	JEFE REGION STA. FE	855	AGENCIA RAFAELA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 N° 395.531 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1225

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES FLORES CAMPOS y la firma ANDRES GOMEZ KOPLOW a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con 40/100 ($ 854,40), en cuyo caso si depositare dicho monto en el plazo de 10 (diez) días de notificado se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente. Asimismo se le informa que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de pesos ochocientos cincuenta y cuatro con 40/100 ($ 854,40). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.228 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1179

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES SEGOVIA ESCOBAR y la firma CRISTIAN ARRAU CEARD a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos cuatrocientos sesenta y nueve con 92/100 ($ 469,92), en cuyo caso si depositare dicho monto en el plazo de 10 (diez) días de notificado se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente. Asimismo se le informa que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y nueve con 92/100 ($ 469,92). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.229 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1257

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES CARBAJAL Y CIA. y la firma GUSTAVO ELKER a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos cuatrocientos sesenta y nueve con 92/100 ($ 469,92), en cuyo caso si depositare dicho monto en el plazo de 10 (diez) días de notificado se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente. Asimismo se le informa que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y nueve con 92/100 ($ 469,92). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.230 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1360

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES TRANACINT y las firmas EDITORIAL AZETA S.A. INDUSTRIAS PARAGUAYAS DE COBRE a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.231 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1023

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES EL CENTAURO y la firma IDELFONSO ESCURRA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.232 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Referencia: SA 38/97/1337

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Bs. As., 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES DON BOSCO y la firma JULIAN GAONA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.233 v. 9/10/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 2 de octubre de 2002, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Resolución General N° 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO	DENOM. DEP.
30-64690265-3	JORGE ANTUN S.A.	DE PAOLI, RAUL CARLOS	AGENCIA SEDE CBA. N° 1

DEBE DECIR

CUIT	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO	DENOM. DEP.
30-64690265-3	JORGE ANTUN S.A.	DE PAOLI, RAUL CARLOS	AGENCIA SEDE CBA. N° 2

e. 9/10 N° 394.783 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1245

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES NIBALDO ESCOBAR y la firma BETZA S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.234 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1338

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES HUALLE LTDA. y la firma COLORFRUT COM. DE FRUTAS a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.235 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1299

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES MORALES SILVA y la firma ROBERTO BADO a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.236 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1107

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES BERBIERI PEREZ y la firma ROBERTO BADO a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.237 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1044

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES ALLEN Y CIA. y la firma GUDES a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.239 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1061

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES CAÑETE CANCINO y la firma WALTER CAETE a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.240 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1132

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES SANTA ROSA y la firma CHIKAO COMERCIAL a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.242 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1208

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES NIBALDO ESCOBAR y la firma BETZA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.243 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1341

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES TORA y la firma COPAREL a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.245 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1198

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES URZUA MARCOS y la firma SILVESTRIN a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.246 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1340

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES DUEK y la firma BRITONITE S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.249 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1064

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES COMERCIALES y las firmas ADRA INTERNACIONAL y MENDIETA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.252 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1260

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES CATALAN GAETE y las firmas LA ESTRELLA S.A. y BENASSI & MEYER a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.255 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1046

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES AGURTO NAVIA y las firmas ADRA INTERNACIONAL y LOTITTO a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.258 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REFERENCIA: SA38/97/1019

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES NORTINOS LTDA. y las firmas LONDON IMPORT S.R.L., EDITORIAL CONTINENTAL, FERRETERIA AMERICANA S.R.L. y ORION S.R.L. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). — Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 9/10 N° 395.261 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS BOLSAS DE 20 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000862-J	2.00	2.50	25	1/1-1/2
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000866-N	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000876-Y	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000892-M	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000896-Z	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000903-F	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000913-G	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000952-J	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000966-Y	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000976-P	2.00	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-001071-C	2.00	2.50	25	
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000484-J	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000561-F	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000827-K	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000851-H	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001033-A	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001036-D	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Arturo Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001136-E	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000568-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000766-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000846-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000864-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000883-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000894-Y	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000895-P	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000910-D	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000934-J	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000935-K	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000969-R	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000979-S	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000985-P	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-000986-Z	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001044-C	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001045-D	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001054-D	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001061-B	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001077-X	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001092-F	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001110-T	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001114-A	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001126-D	2.00	2.50	25	1/1-1/2-1/3
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Juan Ramón Silva	20-24304409-0	84-02-EC01-001134-C	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001144-D	2.00	2.50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001157-H	2.00	2.50	25	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 9/10 N° 395.224 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS BOLSAS DE 20 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Rubén O. R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	84-02-EC01-001158-X	2.20	2.50	13.64	1/1-1/2
Néstor G. Aranda	20-22315674-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000836-K	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Const. Clorinda S.A.	30-59080745-8	Alfredo Ernesto Torres	20-18365140-5	84-02-EC01-00955-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Const. Clorinda S.A.	30-59080745-8	Alfredo Ernesto Torres	20-18365140-5	84-02-EC01-001104-W	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Const. Clorinda S.A.	30-59080745-8	Alfredo Ernesto Torres	20-18365140-5	84-02-EC01-001139-H	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000649-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001112-V	2.00	2.50	25	
Miguel Angel Ahel	20-23030696-7	Luis Angel Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001121-V	2.00	2.50	25	
Miguel Angel Ahel	20-23030696-7	Luis Angel Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001147-G	2.00	2.50	25	
Roballo Amaro Neto	20-93853757-8	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000527-H	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Roballo Amaro Neto	20-93853757-8	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-000937-M	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Roballo Amaro Neto	20-93853757-8	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001097-K	2.00	2.50	25	
Roballo Amaro Neto	20-93853757-8	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	84-02-EC01-001113-W	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Inter. Trading Group	30-70717969-0	Verónica L. Storti	23-21976723-4	84-02-EC01-001133-B	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Inter. Trading Group	30-70717969-0	Verónica L. Storti	23-21976723-4	84-02-EC01-001154-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Héctor R. Menéndez	20-12073022-4	Julia Teresita Arce	27-13376106-9	84-02-EC01-001027-D	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Héctor R. Menéndez	20-12073022-4	Julia Teresita Arce	27-13376106-9	84-02-EC01-001055-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Teorema S.R.L.	30-55574370-6	Julia Teresita Arce	27-13376106-9	84-02-EC01-000773-K	1.60	2.50	56.25	1/1-1/2-1/3
Teorema S.R.L.	30-55574370-6	Julia Teresita Arce	27-13376106-9	84-02-EC01-001127-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000833-H	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000936-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000974-N	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001053-C	2.00	2.50	25	
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001078-J	2.00	2.50	25	
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000835-J	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000855-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000861-X	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000882-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000891-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000902-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000912-F	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000924-X	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000930-F	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000948-Y	2.00	2.50	25	1/1-1/2

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000958-P	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000970-J	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000975-Y	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000978-R	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001002-T	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001007-B	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001019-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001022-V	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001040-V	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001063-D	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001075-G	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001089-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001109-E	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001120-U	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001146-F	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Carlos Engroff	20-93857115-6	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001156-G	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000856-M	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000877-P	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000893-N	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000915-X	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000920-E	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000953-K	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000972-L	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000977-Z	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000990-L	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000996-R	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-001008-C	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-001038-F	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000252-E	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000257-J	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000279-N	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000285-K	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000286-L	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000289-Y	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000291-H	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000292-X	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000294-K	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000295-L	2.00	2.50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC03-000309-H	2.00	2.50	25	
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000839-N	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000852-X	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000863-K	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000867-Y	2.00	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000909-L	2.00	2.50	25	1/1-1/2

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 9/10 N° 395.225 v. 9/10/2002

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES-RENATRE

Resolución RENATRE N° 46/02. REF.: CONSTITUCION DE DOMICILIO - RENATRE SEDE CENTRAL.- BUENOS AIRES, 26 DE JULIO DE 2002.- VISTO: La Ley 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución M.T.E y S.S. N° 233 de fecha 06/03/02, Lo estatuido por los Arts. 1°, 2° inc. g), 3° inc. d), 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 17° inc. h) de la carta orgánica del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, La Resolución RENATRE N° 03/02, de fecha 27/03/022, y; CONSIDERANDO: Que, el DIRECTORIO, en la reunión de fecha 11 de Julio de 2002, Acta N° 11/02, ha decidido constituir el domicilio definitivo de la Sede Central del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores - RENATRE. POR TODO ELLO: EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE). RESUELVE: ARTICULO 1°. — CONSTITUIR definitivamente el domicilio legal del RENATRE en Calle 25 de Mayo N° 516, pisos 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2°. — NOTIFIQUESE. Practíquense las comunicaciones de estilo. Publíquese en el Boletín Oficial. REGISTRESE. Cumplido, ARCHIVESE. FDO.: GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE. — EDUARDO ALFREDO ANTONELLI, Secretario, RENATRE.

e. 9/10 N° 7188 v. 9/10/2002

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES-RENATRE

Resolución RENATRE N° 055/2002. REF.: - INSCRIPCION DE TRABAJADORES RURALES DE BOLSAS DE TRABAJO DE SECCIONALES DE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES - UATRE. BUENOS AIRES, 5 DE SETIEMBRE DE 2002. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. N° 29.283, 30/11/99) y, su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24/04/01 (B.O. N° 29.636, 26/4/01) y, La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 233, de fecha 6-3-02 (B.O. N° 29.855, 11/03/02) y la Resolución S.N. N° 70/02 de la UATRE. CONSIDERANDO: Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. N° 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el Capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191. Que, conforme a la obligatoriedad del uso de la Libreta de Trabajo, establecida en el Capítulo I, artículo 1°, las obligaciones del empleador y del trabajador, previstas en los artículos 5° y 6° del mismo Capítulo, y a las sanciones dispuestas por el incumplimiento de las mismas, en el Capítulo IV, Art. 15°, como así también a las previsiones para la emisión de la primer libreta, expuestas en el Capítulo VI, Art. 20° de la citada ley. Que, dicha normativa, determina en caso de incumplimiento o inobservancia de los deberes, que generen restricción del ejercicio de los derechos de los trabajadores, infracciones a los empleadores. Que, las especiales características que se dan en las relaciones laborales desarrolladas en las bolsas de trabajo de las seccionales de las seccionales de la U.A.T.R.E., requieren de soluciones específicas, en aras de fomentar las inscripciones de trabajadores rurales y empleadores. Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2°, Decreto 453/2001); POR TODO ELLO: EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. (R.E.N.A.T.R.E.). RESUELVE: ARTICULO 1°. — INSCRIPCION DEL TRABAJADOR. Establécese que la inscripción de los trabajadores rurales de bolsas de trabajo de seccionales de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —UATRE— legalmente constituidas de acuerdo a Resolución S.N. N° 70/02 de la U.A.T.R.E., deberá ser realizada por la seccional de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales —UATRE— responsable del funcionamiento de la bolsa de trabajo o por el trabajador, personalmente. ARTICULO 2°: A los efectos de la inscripción de los trabajadores rurales ocupados en Bolsas de Trabajo de U.A.T.R.E., remitirá al RENATRE el formulario de Inscripción, respectivo con el correspondiente trabajador inscripto en la Bolsa de Trabajo, acreditado de acuerdo a la Resolución S.N. N° 70/02 de la U.A.T.R.E. o modificatorias en lo sucesivo. ARTICULO 3°: INSCRIPCION DEL EMPLEADOR: A los efectos de la inscripción del Empleador, que ocupe personal de bolsas de trabajo de la U.A.T.R.E., DEBERA inscribirse de acuerdo al método usual, actuando la Bolsa de Trabajo, a dichos efectos, como Boca de Entrega y Recepción (B.E.R.) del RENATRE. ARTICULO 4°: Los empleadores que ocupen trabajadores rurales de bolsas de trabajo de seccionales de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —U.A.T.R.E.— están eximidos de la inscripción de los mismos. ARTICULO 5°: Los empleadores que ocupen trabajadores rurales de bolsas de trabajo de seccionales de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —UATRE— deberán registrar en la Libreta de Trabajo, o en su defecto, en el Formulario Provisorio (artículo 20 de la Ley 25.191) obrante al dorso del Formulario de Inscripción del Trabajador, únicamente un registro por mes calendario, en el que acumulen la cantidad de días trabajados y remuneración percibida. Eximiéndoselos de indicar en el registro respectivo la fecha de inicio y la de cese de la relación laboral, debiendo indicar en la columna de período, el mes al que corresponde la acumulación. ARTICULO 6°: La Libreta de Trabajo, o en su defecto, el formulario provisorio, referido en el artículo anterior, obrará en poder de la Bolsa de Trabajo de seccional de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —UATRE—, en la que esté registrado el trabajador rural, la que habrá de proveer los mismos para al empleador que tome personal de la bolsa de trabajo, del 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva ocupación, a fin de volcar los datos y firmar las constancias laborales correspondientes. ARTICULO 7°: Mensualmente, la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores —U.A.T.R.E.— remitirá al RENATRE, constancias del Registro Mensual de nóminas del Artículo 14 de la Resolución S.N. N° 70/02 de la U.A.T.R.E., a efectos de registrar las relaciones laborales de los trabajadores ocupados. ARTICULO 8°: NOTIFIQUESE. Practíquense las comunicaciones de estilo. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. REGISTRESE. Cumplido, ARCHIVESE. Fdo.: GERONIMO VENEGAS, Presidente. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Vicepresidente. — EDUARDO ALFREDO ANTONELLI, Secretario. — ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Tesorero. — ERNESTO RAMON AYALA, Director Titular. — OSCAR RAMON CERIOTTI, Director Titular. — HECTOR ALCIDES ZORZON, Director Titular. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Director Titular, todos integrantes del Directorio del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores - RENATRE.

e. 9/10 N° 7185 v. 9/10/2002

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES-RENATRE

Resolución RENATRE N° 056/2002. REF.: APRUEBA APLICATIVO DEL SISTEMA DEL REGISTRO DE TRABAJADORES RENATRE. UTILIZACION DE FORMULARIO PROVISORIO ALTERNATIVO. BUENOS AIRES, 12 DE SETIEMBRE 2002. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. N° 29.283, 30/11/99) y, su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24/04/01 (B.O. N° 29.636, 26/4/01) y, La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 233, de fecha 6-3-02 (B.O. N° 29.855, 11/03/02). La Resolución del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores N° 001, de fecha 12-04-02 (B.O. N° 29.876). CONSIDERANDO: Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. N° 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el Capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191. Que, asimismo, las obligaciones y derechos que emergen de la ley 25.191 requieren en la práctica, contar con los instrumentos que permitan el cumplimiento de derechos y obligaciones que tienen como centros de imputación a empleadores, trabajadores y al mismo RENATRE. Que, conforme a la obligatoriedad del uso de la Libreta de Trabajo, establecida en el Capítulo I, artículo 1°, las obligaciones del empleador y del trabajador, previstas en los artículos 5° y 6° del mismo Capítulo, como así también a las previsiones para la emisión de la primer libreta, expuestas en el Capítulo VI, Art. 20° de la citada ley, de acuerdo al cronograma de implementación previsto por la Resolución N° 001/02 RENATRE. Que, dicha normativa, determina en caso de incumplimiento o inobservancia de los deberes, que generen restricción del ejercicio de los derechos de los trabajadores, infracciones a los empleadores. Que, para dar certeza práctica y jurídica al ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la Ley 25.191, es necesario proveer de los instrumentos que su implementación requieren; de acuerdo a la magnitud de cada empresa, proveyendo de medios que agilicen las tareas tendientes a la inscripción de los trabajadores rurales. Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2°, Decreto 453/2001); POR TODO ELLO: EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (R.E.NA.T.R.E.) RESUELVE: ARTICULO 1°: Apruébese el Aplicativo del Sistema de Registro de Trabajadores RENATRE, y el instructivo de uso, que como Anexo I forma parte del mismo. ARTICULO 2°: Autorícese su entrega y uso a empresas que ocupen en el desarrollo de tareas rurales más de cien (100) trabajadores. ARTICULO 3°: Apruébense los formularios alternativos de inscripción y provisorio (Artículo 20 de la Ley 25.191), que se generan, mediante impresión del empleador que realiza la pertinente carga de datos, mediante el aplicativo que se aprueba. ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE. Practíquense las comunicaciones de estilo. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. REGISTRESE. Cumplido, ARCHIVESE. Fdo.: GERONIMO VENEGAS, Presidente. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Vicepresidente. — EDUARDO ALFREDO ANTONELLI, Secretario. — ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Tesorero. — ERNESTO RAMON AYALA, Director Titular. — OSCAR RAMON CERIOTTI, Director Titular. — HECTOR ALCIDES ZORZON, Director Titular. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Director Titular, todos integrantes del Directorio del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores - RENATRE.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 9/10 N° 7184 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado:

Período: 01 al 10-10-2002

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA: (1)		718
1/2 RES	359	
Cuartos	180	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,72	
PORCINA (2): (excepto lechones)		189
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,82	

CARNES		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 9/10 N° 395.632 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 596/2002

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0238153/2002 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y en los Decretos N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 274 de fecha 23 de noviembre de 2001, N° 281 de fecha 26 de noviembre de 2001 y N° 494 de fecha 3 de septiembre de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/2002 y su modificatorio N° 475/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, asignándole competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

Que la Ley N° 25.300 de FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la misma.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1074/2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME serán aquellos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el artículo 5° de la Ley N° 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME estará a cargo de un COMITE DE INVERSIONES, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Asimismo determina que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos

Que el mencionado COMITE DE INVERSIONES fue reglamentado por el Decreto N° 1074/2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que mediante el Decreto N° 1483 de fecha 20 de noviembre de 2001 se designan los integrantes del COMITE DE INVERSIONES del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Resolución SEPYME N° 274 de fecha 23 de noviembre de 2001 se aprueban los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión y los formularios para la presentación de los mismos en el marco de la operatoria del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por medio de la Resolución SEPYME N° 281 de fecha 26 de noviembre de 2001 se convoca al Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos para el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME). El mismo se realiza ad-referendum de la firma del contrato de fideicomiso.

Que a partir del cambio de autoridades producido en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mediante Decretos N° 25 de fecha 1 de enero de 2002 y N° 821 de fecha 14 de mayo de 2002 cesan en sus cargos los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001 con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretarios o equivalentes y aquellos funcionarios y/o agentes que hubiesen sido contratados con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a cargos con funciones ejecutivas y/o gerenciales.

Que en virtud de lo manifestado precedentemente cesan en sus funciones los integrantes del COMITE DE INVERSIONES del FONAPYME designados por Decreto N° 1483/2001.

Que por el Decreto N° 1555 de fecha 22 de agosto de 2002 se designan los nuevos integrantes del COMITE DE INVERSIONES del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por medio del Decreto N° 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002 se aprobaron los textos de los "Contratos de Fideicomiso" previstos en los artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300.

Que el cambio de las condiciones económicas del país a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, de EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO, trajo como consecuencia el replanteo de los términos en los cuales se realizó el Primer Llamado a Concurso Público del Proyecto para el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR N° 494 de fecha 3 de septiembre de 2002 se aprobó el nuevo Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Inversiones del FONAPYME, los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presente en el marco del Llamado a Concurso Público de Proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y se convocó al Llamado a Concurso Público de Proyectos.

Que todos los proyectos presentados en el primer llamado a Concurso Público del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) se encuentran en etapas anteriores al perfeccionamiento del acto administrativo que los declare elegibles.

Que el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 en su artículo 20 establece que los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

Que el Decreto mencionado "ut supra" aclara que las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que el cambio operado en las condiciones políticas y económicas del país luego de la sanción de la Resolución SEPYME N° 281/2001, produjo una profunda y drástica distorsión en las reglas del mercado que generó la necesidad de realizar un nuevo Llamado a Concurso Público de Proyectos.

Que en la reunión de fecha 20 de septiembre del 2002 el Comité de Inversiones del FONAPYME decidió dejar sin efecto el llamado a concurso establecido en la Resolución SEPYME N° 281/2001, por las razones ya expuestas en estos considerandos.

Que por lo expuesto, se considera conveniente dejar sin efecto la Resolución SEPYME N° 281/2001, toda vez que la Resolución SEPYMEyDR N° 494 aprueba un Llamado a Concurso Público de Proyectos de acuerdo a las nuevas condiciones económicas imperantes en el país.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 25.300, el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución SEPYME N° 281 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO EDUARDO MASSARA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, y Desarrollo Regional, Ministerio de la Producción.
e. 9/10 N° 395.058 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 55/2002

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 800-009333/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ETABLISSEMENTS CLAUDE CAMILLE BENOIST, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan PLETHORE en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan PLETHORE, solicitada por la empresa ETABLISSEMENTS CLAUDE CAMILLE BENOIST, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Secretaría, Pesca y Alimentos.

e. 9/10 N° 7210 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 865/2002-ANSES
y
Disposición Conjunta N° 431/2002-AFIP

Bs. As., 16/9/2002

VISTO las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal” aprobadas por el Decreto N° 639/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 22 de agosto de 2002 el Señor Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), Doctor Alberto ABAD, solicita la prórroga de la adscripción del funcionario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Licenciado Carlos Mario PASTORIZA, dispuesta por Resolución Conjunta N° 095/02 (DE-A ANSES) y Disposición N° 112/02 (AFIP).

Que en la referida Nota, el señor Administrador Federal, expresa que persiste la necesidad de continuar contando con los servicios del funcionario nominado en el Considerando precedente.

Que por lo expuesto se torna procedente prorrogar la adscripción del funcionario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Licenciado Carlos Mario PASTORIZA en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a partir del 26 de agosto y hasta el 8 de diciembre de 2002 inclusive.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la prórroga de la adscripción de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.251, y de conformidad con lo dispuesto en las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Adscríbese a partir del 26 de agosto y hasta el 8 de diciembre de 2002, en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), al funcionario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Licenciado Carlos Mario PASTORIZA (L.E. N° 4.415.608/Legajo N° 500.164/Categoría G-04), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/10 N° 395.337 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 984/2002

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80609739-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E. N° 230/99, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por F.O.E.T.R.A., Sindicato Buenos Aires, en virtud de su nota de fecha 6 de diciembre de 2000. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E. N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que F.O.E.T.R.A., Sindicato Buenos Aires cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E. N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E. N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que el SINDICATO.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 18.894.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a F.O.E.T.R.A., Sindicato Buenos Aires, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota gremial y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 9/10 N° 395.335 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 81/2002

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el Expediente N° 66.182/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410/424 del Expediente N° 66.182/97 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, por una parte y por la otra, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que a fojas 1921/94 por Disposición N° 33/99 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, se constituye la Comisión Negociadora para “la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 5/88 Rama Obreros Aceiteros que regirá las relaciones laborales de la actividad”, modificada en la integración de miembros por el sector empleador según Disposición D.N.N.C. N° 59/99 y por el sector sindical según Disposición D.N.N.C. N° 14/00.

Que luce a fojas 153/156 del Expediente N° 66.181/97 —agregado como foja 409 del principal— la Resolución S.s.R.L. N° 9/99 que ordena continuar con el trámite negocial “...en la unidad de negociación peticionada en el expediente N° 66.181/97, tendiente a celebrar un nuevo convenio en sustitución del Convenio de Trabajo N° 4/88.

Que resulta oportuno destacar que se encuentran resueltas las impugnaciones y otros planteos incoados en autos por lo que las partes legitimadas, conforme dictámenes y resoluciones obrantes en el expediente referido, han presentado a fojas 410/424 el texto convencional arribado como consecuencia de las negociaciones habidas.

Que el presente convenio colectivo en análisis, es ratificado por los signatarios a foja 425 de estos obrados.

Que el mentado convenio que resulta renovación de los convenios colectivos de trabajo N° 4/88 Rama Empleados y N° 5/88 Rama Obreros, es de aplicación para los obreros y empleados de la actividad aceitera de todo el país y regirá desde el 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Que los negociadores convienen que las escalas salariales, así como los artículos referidos a categorías y cláusulas de contenido económico serán negociados por empresa y los acuerdos a los que arriben formarán parte integrante del convenio colectivo de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que de la normativa legal vigente y de las propias manifestaciones vertidas a fs. 434 surge claramente que la homologación del presente convenio no altera la aptitud y facultades de todos los sindicatos con personería gremial sean éstos federados o desfederados a suscribir los Convenios Colectivos que pretendan dentro de los respectivos ámbitos territoriales y personales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, por una parte y por la otra, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, obrante a fojas 410/424 del Expediente N° 66.182/97.

ARTICULO 2° — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto caso que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988).

e. 9/10 N° 7212 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL CE.NA.RE.SO.

Resolución CE.NA.RE.SO. N° 083/2002

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el expediente N° 1-2002-4134000222-02-2 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), y

CONSIDERANDO:

Que las constancias que obran en el expediente citado en el Visto dan cuenta de las numerosas anomalías detectadas en el Departamento de Enfermería de la Institución.

Que dichas anomalías evidencian la falta de una adecuada tarea de supervisión y control por parte del agente a cargo de ese Departamento.

Que esa debilidad de control interno ha sido puesta de relieve por la Unidad de Auditoría Interna del Organismo en varios informes.

Que las tareas que competen al Departamento de Enfermería son particularmente sensibles.

Que se impone, pues, adoptar las medidas necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia del citado Departamento.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 y los Decretos Nros. 1532/92 y 19/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL CENTRO
NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese que, a partir del día de la fecha, el Departamento de Enfermería del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) estará a cargo del agente Oscar ROMAN (D.N.I. N° 7.779.827, legajo N° 277), cesando en dicha función el agente Hugo Perfecto GARCIA (D.N.I. N° 4.317.343, legajo N° 168).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor.

e. 9/10 N° 395.275 v. 9/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional y, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 75/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Mario Martínez Alvarez, Mario Eduardo Ackerman y Catalina García Vizcaino (miembros titulares) y los Dres. Ana María Luaces, Jaime César Lipovetzky y José Miguel Onaindia (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 25 de febrero de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 78/2002, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Ramón Ramírez, Norberto Ricardo Tavosnanska y Horacio José Sanguinetti (miembros titulares) y los Dres. Susana Beatriz Castro de Pellet Lastra, Ernesto Julio Moreau y Mario Justo López (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 28 de febrero de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 81/2002, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. César Osiris Lemos, Ricardo Daniel Huñis y Nelson Ramón Pessoa (miembros titulares) y los Dres. Juan Carlos Ursi, Pedro Ernesto Van Den Dooren y Ernesto Abril (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la sede de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 3°, 5° y 7° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 71/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal: Integran el Jurado las Dras. María del Carmen Fariñas (titular) y Carmen Haydée Conti (suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 18 de octubre de 2002, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, de esta ciudad), en el horario de 9:30 a 14:30.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja.

Doctores: Claudio José Ana, Alberto Oscar Aragone, Alejandro Manuel Arce Mendilaharzu, Marcelo Eduardo Arrieta, Enrique César Nicolás Chumbita, Ramón Lucio Cornet, Alfredo Pedro Drocchi, Manuel Antonio Nieto Ortiz, Alfredo Oscar Piccardo, Juan María Ramos Padilla y Abel Guillermo Sánchez Torres.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 60/2001, destinado a cubrir tres vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal: 25 de octubre de 2002, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte N° 1549, ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 8, 9 y 10 de octubre en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 2002.

e. 8/10 N° 394.748 v. 10/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1688/2002

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el expediente N° 3499/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también el AREA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Decreto N° 1360 de fecha 30 de julio de 2002 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de coreuta contralto y DOS (2) cargos de coreuta soprano.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta soprano

UN (1) cargo de coreuta contralto

Remuneración mensual bruta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-).

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para todas las audiciones

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Raquel CANESSA (titular); Ernesto GARCIA (suplente).

Para las audiciones de soprano

Representante soprano por el Coro: Silvina SADOLY (titular); Eleonora SANCHO (suplente).

Representante soprano por la cuerda: María Soledad DE LA ROSA (titular); Estela LUNA (suplente).

Para las audiciones de contralto

Representante contralto por el Coro: Beatriz MORUJA (titular); Alicia ALDUNCIN (suplente)

Representante contralto por la cuerda: María Luisa GERZINIC (titular); María DANSEY (suplente).

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: Sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 19:00 a 22:00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252.

Fecha de inscripción: Del 1° al 18 de octubre de 2002 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos).

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista
b. Vocalización
c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción).

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

Cargo: COREUTA SOPRANO

Fechas de la prueba eliminatoria: 22, 23 y 24 de octubre de 2002, de 15:00 a 20:00 horas.

Fecha de la prueba final: 1° de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

Cargo: COREUTA CONTRALTO

Fecha de la prueba eliminatoria: 28 de octubre de 2002, de 18:00 a 23:00 horas.

Fecha de la prueba final: 4 de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/10/2002.

e. 8 /10 N° 394.710 v. 9/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 23.291/02 - 23.292/02 - 23.293/02 - 23.294/02 y 24.463/02.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 3 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, Secretaría N° 60 a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, correspondientes a los años 1971 a 1991; 1979 a 1983 y de los años 1981 a 1987; y Secretaría N° 62 a cargo del Dr. EZEQUIEL NAVARRA, correspondientes a los años 1955 a 1992; y CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. FERNANDO ADOLFO LARRAIN, Secretaría N° 76 a cargo del Dr. JUAN P. SASSANO, correspondientes al año 1977 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 8/10 N° 394.852 v. 10/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 23/9/2002

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público;

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Ariel Alvarez Gardiol, Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce, José Guillermo Toledo y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese el 8, 9 y 10 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 8/10 N° 394.082 v. 10/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO, matrícula ex Inam N° 1681 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, matrícula ex Inam N° 912 C.F.; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matrícula ex Inam N° 276 C.F. y ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA Y SOCIAL DEL BARRIO DE BELGRANO, matrícula ex Inam N° 1653 C.F., todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los Expedientes por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 INAES, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 596/02 (Expte. N° 13134M/01); Resol. N° 375/02 (Expte. N° 1188M/00); Resol. N° 373/02 (Expte. N° 1096M/00) y Resol. N° 597/02 (Expte. N° 2523M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.997 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "ALPE" LTDA., matrícula N° 15.212; COOPERATIVA PAMU DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA., matrícula N° 12.432; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALEA LTDA., matrícula N° 12.986; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO CO.VI.CRED LTDA., matrícula N° 15.995; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 324/02 (Expte. N° 11.628/01); Resol. N° 321/02 (Expte. N° 196/02); Resol. N° 327/02 (Expte. N° 11.627/01) y Resol. N° 323/02 (Expte. N° 11.626/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.998 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matr. ex Inam N° 201 Tuc.; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. ex Inam N° 157 Tuc.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE DIBACCO Y CIA., matr. ex Inam N° 179 Tuc.; CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, matr. ex Inam N° 158 Tuc. y MUTUAL NEXO NORTE, matr. ex Inam N° 300 Tuc.; todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INES N° 028/01, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. N° 376/02 (Expte. N° 9631M/00); Resol. N° 380/02 (Expte. N° 1368M/00); Resol. N° 395/02 (Expte. N° 9770M/00) Resol. N° 415/02 (Expte. N° 13127/01) y Resol. N° 344/02 (Expte. N° 9537M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días con más siete (7) en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O.1991), bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.999 v. 9/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Ariel Alvarez Gardiol, Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce, José Guillermo Toledo y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

2) Concurso N° 57/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Omar Cevasco, Néstor Guillermo Costabel, Héctor Oscar Dedominichi, Horacio Leonardo Días, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Domingo Esteban Montanaro, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordoñez y Mariano Hugo Silvestroni.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente. — Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese el 7, 8 y 9 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2002.

e. 7/10 N° 395.116 v. 9/10/2002